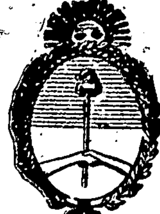


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



2

Buenos Aires, viernes 17 de enero de 1975

NUMERO

23.078

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

• • •

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-1654 y 42-1011

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

DIVISION PRODUCCION Y PERSONAL
T. E. 812-4760

EXPEDICION
T. E. 812-1830

RECLAMO DE EJEMPLARES
Campichuelo 553
de 10 a 17

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Mar Claro

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y ARMADORA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ochocientos veinte. — En Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano nacional autorizante, doctor Augusto T. A. Rossi (h.), comparecen: don Manuel Carlos Saturnino García Ferreccio, casado en primeras nupcias con doña Lilia del Carmen Nelli Cabral, argentino, de veintiocho años de edad, licenciado en economía política, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones doscientos cuarenta mil cuarenta y seis, domiciliado en Moldes mil trescientos setenta y cinco, piso décimo catorce, departamento "C"; don Daniel Julio Rodríguez, casado en primeras nupcias con doña Alicia Aurora Etchegaray, argentino, de veintinueve años de edad, médico, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones ciento veintitrés mil novecientos diez, domiciliado en Venezuela mil ciento veintiocho; doña Patricia Graciela López Vergara, soltera, argentina, de veintisiete años de edad, abogada, domiciliada en Triunvirato cinco mil ciento noventa y tres; y don Benjamín Fernández, casado en primeras nupcias con doña María Norma Beatriz García Ferreccio, español, de veintiocho años de edad, contador público nacional con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones doscientos sesenta y nueve mil novecientos dieciocho, domiciliado en Avellaneda tres mil setecientos sesenta y cinco, piso cuarto, departamento "A"; todos los comparecientes vecinos de esta Capital, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: que han resuelto constituir por este acto una Sociedad Anónima en la que los dos primeramente nombrados revisten el carácter de accionistas constituyentes y la doctora López Vergara y el contador Fernández el de Síndico Titular y Suplente respectivamente, y con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo primero: La Sociedad se denomina "MAR CLARO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y ARMADORA", y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, calle Moldes mil trescientos setenta y cinco, piso décimo catorce, departamento "C". — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, toda clase de operaciones en el país o en el extranjero, relacionadas con la explotación de la pesca, para lo cual podrá realizar las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compraventa, importación y exportación de toda clase de bienes, mercaderías, maquinarias, equipos industriales y sus implementos, materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, buques y embarcaciones de todo tipo, sus maquinarias, repuestos y accesorios, como así también, todo tipo de operaciones comerciales que se relacionen con su objeto principal. — Organización de flotas pesqueras. — Industriales: Mediante la explotación de la pesca, industrialización de sus productos y subproductos, fabricación y elaboración de conservas, harinas, aceites y sus derivados, como asimismo, cualquier otro tipo de frutos y productos comestibles que puedan ser desecados, salados, conservados o preparados para su venta. La construcción y desguace, como así también la reparación de buques u objetos flotantes, sus elementos y equipos. Instalación y explotación de plantas frigoríficas de productos pesqueros. — Armadora: Como agencia marítima, armadora y fletadora de todo tipo de embargación pesquera, frigorífica y factoría u otro tipo de artefacto naval destinado a la pesca. — A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de veinte mil pesos, representado por veinte mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La Administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán cien pesos o su equivalente en acciones de otra Sociedad Anónima. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a los Directores, quienes actúan en forma indistinta cualesquiera de ellos, incluso para el uso de la firma social. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero:

AL PUBLICO

Se lleva a conocimiento de los señores avisadores que durante el mes de enero de 1975, la atención al público se hará en el horario de 13 a 16.

La Dirección Nacional.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 17|1|75 (24 págs.)

La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de tres años. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo décimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Regisro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la Asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndicos. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: don Manuel Carlos Saturnino García Ferreccio suscribe doce mil acciones ordinarias al portador de pesos uno valor nominal cada una de la clase "A", que confieren derecho a cinco votos por acción, por un total de pesos doce mil, de los que integra en dinero en efectivo la suma de tres mil pesos y don Daniel Julio Rodríguez, suscribe ocho mil acciones ordinarias al portador de pesos uno valor nominal cada una, de la clase "A", que confieren derecho a cinco votos por acción, por un total de pesos ocho mil, de los que integra en dinero en efectivo la suma de pesos dos mil. — Los suscriptos se comprometen a integrar el saldo en el plazo máximo de dos años. Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Manuel Carlos Saturnino García Ferreccio. — Vicepresidente: Daniel Julio Rodríguez. — Se designa para integrar el órgano fiscalizador: Síndico Titular a doña Patricia Graciela López Vergara, abogada, y Síndico Suplente a don Benjamín Fernández, Contador Público, a fin de que actuando en forma conjunta, separada e indistinta y con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripcion en el Registro Público de Comercio. — Yo el escribano autorizante, hago constar que el Impuesto Fiscal correspondiente a la presente escritura o sea el diez por mil de veinte mil pesos, se ingresará por declaración jurada del corriente mes. — Previa lectura que les di, se ratifican y firman, por ante mí, doy fe. — M. García. — Daniel J. Rodríguez. — Patricia López Vergara. — Benjamín Fernández. — Hay un sello. — Ante mí: Augusto T. A. Rossi (h.). — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil cuatrocientos cuarenta y seis, del Registro Notarial número ciento setenta, a mi cargo. Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial, todos de la Serie "A", numerados correlativamente del cero quince millones trescientos diecisiete mil quinientos cuarenta y nueve, al presente, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — Testado: y a dividendos de las acciones ordinarias. — No vale. — Raspado: años — novecientos — Mediante — estatuto — diecinueve — querellar — perjuicio — Rigen — dividendos — autoridad — seis — necesarias — Vale. — (Firmado) Augusto T. A. Rossi h. — Hay un sello que dice: Augusto T. A. Rossi (h.) — Escribano. — Es copia fiel, doy fe, de su original, que expido en seis fojas simples, para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Conste. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento diez. — En Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, a quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano nacional autorizante, doctor Augusto T. A. Rossi (h.), comparecen don Manuel Carlos Saturnino García Ferreccio, casado en primeras nupcias con doña Lilia del Carmen Nelli Cabral, argentino, de veinticinco años de edad, licenciado en economía política, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones doscientos cuarenta mil cuarenta y seis, domiciliado en Moldes mil trescientos setenta y cinco, piso décimo cuarto, departamento C; don Daniel Julio Rodríguez, casado en primeras nupcias con doña Alicia Aurora Etchegaray, argentino, de veintinueve años de edad, médico, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones ciento veintitrés mil novecientos diez, domiciliado en Venezuela mil ciento veinocho; doña Patricia Graciela López Vergara, soltera, argentina, de veintisiete años de edad, abogada, domiciliada en Triunvirato cinco mil ciento noventa y tres; y don Benjamín Fernández, casado en primeras nupcias con doña María Norma Beatriz García Ferreccio, español, de veintiocho años de edad, contador público nacional con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones doscientos sesenta y nueve mil novecientos dieciocho, domiciliado en Avellaneda tres mil setecientos sesenta y cinco, piso cuarto, departamento A, todos los comparecientes vecinos de esta Capital, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que por escritura del veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, pasada ante mí, al folio dos mil cuatrocientos cuarenta y seis, de este mismo Registro, constituyeron una Sociedad Anónima denominada "Mar Claro Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Armadora", cuyo primer testimonio se encuentra en trámite ante la Inspección General de Personas Jurídicas, para el otorgamiento de la personería jurídica. — Que teniendo presente las observaciones formuladas por la citada repartición, vienen por este acto a dejar redactados los artículos tercero, quinto y décimo sexto del referido estatuto, que son del siguiente tenor: Art. Tercero: propia o ajena, o asociada con terceros, toda clase de operaciones en el país o Comerciales: Mediante la compraventa, importación y exportación de toda clase de bienes, mercaderías, maquinarias, equipos industriales y sus implementos, materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, buques y embarcaciones de todo tipo, sus maquinarias, repuestos y accesorios, así como también todo tipo de operaciones comerciales que se relacionen con su objeto principal. Organización de flotas pesqueras. Industriales: Mediante la explotación de la pesca, industrialización de sus productos y subproductos, fabricación y elaboración de conservas, harinas, aceites y sus derivados, como asimismo, cualquier otro tipo de frutos y productos comestibles del mar que puedan ser desecados, salados, conservados o preparados para su venta. La construcción y desguace así como también la reparación de buques u objetos flotantes sus elementos y equipos. Instalación y explotación de plantas frigoríficas de productos pesqueros. Armadora: Como agencia marítima, armadora y fletadora de todo tipo de embarcación pesquera, frigorífica y factoría u otro tipo de artefacto naval destinado a la pesca. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. —Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico(s). Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: don Manuel Carlos Saturnino García Ferreccio suscribe doce mil acciones ordinarias, nominativas no endosables de pesos uno, valor nominal cada una, de la clase "A", que confieren derecho a cinco votos por acción, por un total de pesos doce mil, de los que integra en dinero en efectivo la suma de tres mil pesos y don Daniel Julio Rodríguez suscribe ocho mil acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos uno, valor nominal cada una, de la clase "A", que confieren derecho a cinco votos por acción, por un total de pesos ocho mil, de los que integra en dinero en efectivo la suma de pesos dos mil. Los suscriptos se comprometen a integrar el saldo en el plazo máximo de dos años. Se designa para integrar el directorio: Presidente: Manuel Carlos Saturnino García Ferreccio; Vicepresidente: Daniel Julio Rodríguez. Se designa para integrar el órgano fiscalizador: Síndico Titular a doña Patricia Graciela López Vergara, abogada, y Síndico Suplente a don Benjamín Fernández, contador público. Se autoriza a la doctora Patricia Graciela López Vergara y/o al contador Benjamín Fernández a fin de que actuando en forma conjunta, separada o indistinta y con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les fue a los comparecientes, se ratificaron en su contenido, firmando de conformidad, por ante mí, doy fe. M. García. Daniel J. Rodríguez. Patricia López Vergara. Benjamín Fernández. Está mi sello. — Ante mí: Augusto T. A. Rossi (h.). Concuerda con su escritura matriz, corriente al folio doscientos noventa y ocho, del registro número ciento setenta, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en tres sellados de actuación notarial numerados corrrelativamente del: A. cero quince millones cuatrocientos ochenta y dos mil sesenta y cinco, al presente inclusive: A. cero quince millones cuatrocientos ochenta y dos mil sesenta y siete, los cuales sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cuatro. (Firmado): Augusto T. A. Rossi (h.). Hay un sello que dice: Augusto T. A. Rossi (h.), escribano. Es copia fiel, de su original, doy fe, que expido en tres fojas simples, para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Conste. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Tatiana Schifirs, secretaria.

$ 2.352 e.17|1 Nº 17.825 v.17|1|75

Stelkar

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 484. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, a uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Miguel Gabriel Karamanian, argentino, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento 4.136.831, domiciliado en Remedios de Escalada de San Martín 3441, de esta Capital, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, manifestando que concurre a este otorgamiento en su carácter de Director de la sociedad "Stelkar", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, con domicilio legal en Remedios de Escalada de San Martín 3441, de esta Capital, justificando la existencia de la misma con la escritura de protocolización de estatutos, del 12 de enero de 1962, ante el escribano de esta Capital don Orlando Bravo, al folio 112, del Registro 176, la que ha sido transcripta íntegramente al folio 434, protocolo del año 1970, ante el autorizante, y con su reforma del 18 de noviembre de 1964, ante mí al folio 539 de este mismo registro, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, la primera el 14 de agosto de 1962, Nº 1.736, folio 294, libro 56, tomo "A", y la segunda el 26 de marzo de 1965, Nº 405, folio 152, libro 59, tomo "A", de Estatutos Nacionales. En cuanto a la personería invocada, resulta del Acta de Asamblea Nº 11, obrante al folio 22 del libro de Actas de Asambleas, y Nº 55, folio 105, libro 1 de Directorio de la sociedad, agregándose copia autenticada a la presente escritura. Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: Que por acta de fecha 28 de abril de 1973, de Asamblea General Extraordinaria, resolvió por unanimidad la reforma de estatutos y adecuación a las normas de la Ley 19.550. Que consecuentemente se presentó ante la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente número 14.893|143.001 con el objeto de solicitar la aprobación de las reformas introducidas a sus estatutos sociales. Habiendo sido aprobadas dichas reformas y a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 295 del Código de Comercio, viene por este acto a elevar a escritura pública las actuaciones pertinentes. A tal fin me presenta el expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 14.893|143.001, del que resulta que a fojas 176 obra la copia del Acta de Asamblea General Extraordinaria del 28 de abril de 1973, con la nueva redacción de los estatutos sociales; a fojas 177, 178 y 179, y las observaciones de fojas 195 y 217, a fojas 180 copia del libro de depósito de acciones y Registro de Asistencia y a fojas 226 la resolución número 2.875 de la Inspección General de Personas Jurídicas aprobatoria de las reformas introducidas. Tengo a la vista, doy fe, la documentación enumerada y procedo a transcribir textualmente: a) Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas; b) Nuevo texto de los estatutos sociales, con las reformas aprobadas; c) Copia del libro de depósito de acciones y registro de asistencia. — "Buenos Aires, 28 de agosto de 1974. Visto: el expediente Nº 14.893|143.001, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento de Sociedades Anónimas a fs. 219 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 176 a 179, con las modificaciones de fs. 195 y 217, la reforma introducida en el contrato social de "Stelkar", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 28 de abril de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 184|190, 196, 198, 201, 202 y 222. — Resolución I.G.P.J. Nº 2.875. — Hay una firma ilegible. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". — "Estatutos. Denominación, domicilio, plazo y objeto. Artículo 1º: La sociedad se denomina "STELKAR", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Remedios de Escalada de San Martín 3441. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Comerciales: por la compra, venta, importación, exportación de calzado y cueros y productos afines; b) Industriales: por la fabricación de calzado; c) Financieras: por préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse; no se podrán realizar las operaciones previstas en la Ley 18.061 y otras por las que se requiera el concurso público de capitales. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo 4º: El capital social es de un millón de pesos ($ 1.000.000), representado por un millón de acciones (1.000.000) de un peso ($ 1), valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7), con mandato por tres (3) años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor nú-

mero que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los Directores deberán prestar la siguiente garantía: depositarán en la caja social la cantidad de un mil pesos ($ 1.000) cada uno. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al Presidente del Directorio o al Vicepresidente o a cualquiera de los Directores, quienes actuarán en forma individual separada y|o indistintamente, sin perjuicio de los poderes (generales o especiales) que sean otorgados por el Directorio. — Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un (1) Síndico titular por el término de un (1) año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera en el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — El acta de asamblea por la que se resuelve realizar el presente otorgamiento resulta del acta que transcripta íntegramente dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril de 1973, siendo las 10 horas, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los señores accionistas de "Trial Stelkar", S.A. Comercial, Industrial y Financiera, en el local social de la calle Remedios de Escalada de San Martín 3441, cuya nómina consta en el Registro de Asistencia a Asamblea, al folio 13, para considerar el Orden del Día, que se consigna en la convocatoria respectiva aparecida en el Boletín Oficial. El señor Presidente don José Karamanian, pone de manifiesto que conforme lo determinan las normas legales, con la debida anticipación se han repartido los documentos a considerar. En atención a que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto se pone a consideración el punto 1º del Orden del Día, que textualmente dice. Reforma de Estatutos, Transformación de Acciones al portador en acciones nominativas. Adecuación a la Ley 19.550. Sigue en uso de la palabra el señor Presidente y manifiesta que es necesario incrementar el capital autorizado por así requerirlo los negocios sociales; por esa razón y para adecuar los estatutos sociales a las normas de la Ley 19.550, se convocó a esta asamblea. Por secretaría se da lectura a la nueva redacción de los mencionados estatutos (se acompañan por separado). Intervienen los presentes en un cambio de ideas y por unanimidad de votos se resuelve aprobarlos en la forma proyectada. Asimismo, se resuelve autorizar a la presidencia y|o cualquiera de los Directores para gestionar ante la Inspección General de Personas Jurídicas las reformas e inscribirlas en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. A continuación se pasa a considerar el punto que dice: elección de dos accionistas para firmar el acta. Por unanimidad de votos, con las abstenciones respectivas, se eligen a los accionistas señores Víctor Cacciavillani y Juan Sergio Fiori. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la reunión siendo las 10.45 horas, previa lectura y ratificación de la presente. — José Karamanian. Presidente". — Es copia fiel de todos los antecedentes mencionados, doy fe. — El compareciente solicita expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Se transcribe a continuación el Registro de Asistencia de la Sociedad. — Nº — Día — Mes — Accionista — Representante — Número de los títulos acciones o certificados — Capital: 1 — 24|4 — José Karamanian — Por sí — Resguardo Banco Shaw 4.648 y Cert. Provisional — 186.000. — 2 — 24|4 — Carlos Karamanian. — Por sí — Resguardo Banco Shaw Nº 4.649 y Cert. Provisional — 186.000. — 3 — 24|4 — Pedro Pablo Karamanian — Por sí — Resguardo Banco Shaw Nº 4.650 y Cert. Provisional — 186.000. — 4 — 24|4 — Miguel Karamanian — Por sí — Resguardo Banco Shaw Nº 4.651 y Cert. Provisional — 186.000. — 5 — 24|4 — Julio Faldi — Por sí — Certificado Nº 5 — 1.000. — 6 — 24|4 — Angel N. Politi — Por sí — Certificado Nº 6 — 1.000 — 7 — 24|4 Víctor Farina — Por sí — Certificado Nº 7 — 1.000. — 8 — 24|4 — Bernardo Víctor Farina — Por sí — Certificado Nº 8 — 1.000. — 9 — 24|4 — S. Juan Sergio Fiori — Por sí — Certificado Nº 9 — 1.000. — 10 — 24|4 — Víctor Cacciavillani — Por sí — Certificado Nº 10 — 1.000. — Total capital: 750.000. — Buenos Aires, 24 de abril de 1973, se procede al cierre del Registro de Asistencia, habiéndose presentado la totalidad de acciones en circulación. — Siguen las firmas". — Es copia fiel, doy fe. — Leída que le fue al compareciente la presente escritura, el mismo se ratifica de su contenido y la firma ante mí, doy fe. — Miguel Karamanian. — Hay un sello. — Ante mí: Luis F. Mullen. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 84 del Registro 99 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en cinco sellos de Actuación Notarial numerados: 015.838.128 al 015.838.130, 015.744.090 y el presente, 015.935.151. — Entrelíneas: del año 1970 — ante el autorizante — y con su reforma — 405 — social, vale. — Sobrerraspado: que — José — Directores — resguardo — social — proyectada; vale. — Luis F. Mullen. — Hay un sello. — Luis F. Mullen. Escribano Nacional.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.806.— e.17|1 Nº 17.938 v.17|1|75

Participar,

COMPAÑIA FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

MODIFICACION y adecuación estatuto social: "Participar, Compañía Financiera Sociedad Anónima". — Escritura número novecientos catorce. — En la ciudad de Buenos Aires capital de la República Argentina, a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público, comparece el doctor don Angel Miguel Mayoral, argentino, casado, titular de la cédula de identidad número dos millones setecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos setenta y seis, domiciliado legalmente en la calle Viamonte número mil ciento sesenta y siete, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en nombre y representación y en su carácter de Presidente del Directorio de la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "Bimofin Compañía Financiera Sociedad Anónima", la que en lo sucesivo y en virtud de la reforma que se instrumenta se denominará "PARTICIPAR COMPAÑIA FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio legal en esta Capital, calle Viamonte número mil ciento sesenta y siete, piso décimo, en su carácter de Presidente del Directorio de la misma, con uso de la firma social, lo que resulta así como la existencia de la sociedad, de los siguientes recaudos. Primero: a) Con el estatuto social que, aprobado por resolución del Ministerio de Justicia de la Nación, del nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número dos mil quinientos cuatro, fue protocolizado según escritura pasada ante el escribano de esta ciudad, don Luis C. Valiante, el cinco de diciembre siguiente, al folio dos mil ochocientos sesenta y cinco, del Registro número cuarenta y siete a su cargo, e inscripto su testimonio en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número novecientos treinta, al folio ciento noventa y tres, del libro cincuenta y cinco, Tomo A., de Estatutos Nacionales; b) Con la reforma del estatuto social, modificación que fue aprobada según resolución número sesenta y tres, de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, de fecha quince de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, fue protocolizada según escritura pasada ante el escribano de esta ciudad, don Luis C. Valiante, el siete de diciembre siguiente, al folio tres mil diecisiete de su Registro, e inscripto su testimonio en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad, el veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número tres mil doscientos cuarenta, al folio trescientos sesenta y dos, del libro sesenta y uno, Tomo A., de Estatutos Nacionales; c) Nuevamente fue modificado su estatuto, según reforma aprobada por resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación del ocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho, número cuatrocientos treinta y tres, protocolizada según escritura pasada ante el escribano de esta ciudad, don Horacio P. Chiesa Galy, el treinta de abril del mismo año, al folio setecientos treinta y uno, del Registro número cuarenta y seis a su cargo, cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta capital, el diez de julio de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número dos mil veinticuatro, al folio ciento cincuenta y siete, del libro sesenta y seis, Tomo A., de Estatutos Nacionales; d) Modificado nuevamente su estatuto social dicha reforma se aprobó según resolución número dos mil doscientos veintiséis, del Ministerio de Justicia de la Nación, de fecha trece de noviembre de mil novecientos setenta y protocolizada el catorce de diciembre siguiente, según escritura pasada ante el escribano de esta ciudad, don Agustín O. Braschi, al folio mil setecientos veinticuatro, del Registro número quinientos seis de su adscripción, e inscripto su testimonio en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad, el veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y uno, bajo el número novecientos veintiuno, al folio ciento cincuenta, del libro setenta y cuatro, Tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; e) Por último, y según escritura pasada ante el citado escribano don Agustín O. Braschi, el veintidós de agosto de mil novecientos setenta y dos, al folio ochocientos noventa y siete, del Registro número quinientos seis de su adscripción, se actualizó el estatuto social, quedando en consecuencia transcripto el articulado vigente, testimonios todos que en sus originales compulso y es copia auténtica de los mismos corre agregada al folio ciento ochenta y siete, del presente Registro y protocolo, resultando de su texto que la sociedad fue constituida por el término de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, que la misma es administrada por un Directorio con mandato por un año, el cual sesiona válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, tomándose sus resoluciones por mayoría de votos de los directores presentes; y que el uso de la firma social está a cargo del Presidente y Vicepresidente conjuntamente, o bien, de cualesquiera de ellos, con uno cualquiera de los demás directores indistintamente, de todo lo cual doy fe. — Segundo: La composición del actual Directorio y el carácter de Presidente invocado por el compareciente, surge de las actas de Asamblea y Directorio que en sus originales he compulsado y se encuentran insertadas al folio mil ochenta y cinco del presente Registro y protocolo. — Lo relacionado concuerda fielmente doy fe. Y el doctor don Angel Miguel Mayoral, luego de asegurarme la plena vigencia de la representación y cargo acreditados Expone: Que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el veintiséis de agosto del corriente año, resolvió modificar el estatuto social, adecuando su texto a las normas del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos. — Que, iniciadas las actuaciones ante la Inspección General de Personas Jurídicas, las mismas tramitaron en el expediente número trece mil quinientos setenta y cinco, del año mil novecientos sesenta y uno, en el cual, previos los trámites legales fue dictada a fojas ciento ochenta y cuatro, la correspondiente resolución que copiada íntegramente, es del tenor siguiente: "Buenos Aires, 25 de octubre de 1974. Visto el Expediente Nº 13.575| 153.921, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Especiales en Comandita por Acciones y Extranjeras a fs. 183 vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve. Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 168 a 174 con las modificaciones de fs. 180 a 183, la reforma introducida en el contrato social de "Bimofin Compañía Financiera Sociedad Anónima", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 26 de agosto de 1974, la que en lo sucesivo se denominará "Participar Compañía Financiera Sociedad Anónima". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.821. — A. Pico. Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe, como de que el nuevo texto del Estatuto, aprobado por la asamblea citada que incluye las modificaciones introducidas y conformadas por la Inspección General de Personas Jurídicas es del siguiente tenor: Estatuto Social. — Artículo primero: Con la denominación de "Participar Compañía Financiera Sociedad Anónima", continuará funcionando la sociedad que fuera autorizada con el nombre de "Bimofin Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" y luego "Bimofin Compañía Financiera Sociedad Anónima", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Viamonte número mil ciento sesenta y siete, piso décimo, sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que en cualquier punto de la República resuelva establecer su Directorio de acuerdo con la legislación vigente para las entidades financieras. — Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto actuar como Compañía Financiera en los términos de la Ley de Entidades Financieras (t.o.) a cuyo fin podrá: a) Recibir depósitos a plazo, con exclusión de los depósitos en caja de ahorros; b) Emitir y colocar letras y pagarés; c) Conceder créditos para la compra y venta de bienes pagaderos en cuotas o a término y otros préstamos personales amortizables; d) Otorgar avales, fianzas u otras garantías; e) Otorgar anticipos sobre créditos provenientes de ventas, adquirirlos, asumir sus riesgos, gestionar su cobro y prestar asistencia técnica y administrativa; f) Realizar inversiones en valores mobiliarios vinculados con operaciones en que intervinieren, prefinanciar sus emisiones y colocarlos; g) Efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables; h) Gestionar por cuenta ajena la compra y venta de valores mobiliarios y actuar como agentes pagadores de dividendos, amortizaciones e intereses; i) Actuar como fideicomisarios y depositarios de fondos comunes de inversión, administrar carteras de valores mobiliarios y cumplir otros encargos fiduciarios; j) Obtener créditos del exterior y actuar como intermediarios de créditos obtenidos en moneda nacional y extranjera, previa autorización del Banco Central de la República Argentina; k) Dar en locación bienes de capital, adquirirlos con tal objeto; l) Cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones; ll) Participar en empresas comerciales, industriales, agropecuarias o de otra clase m) Acordar préstamos, comprar y descontar documentos a otras entidades; n) Efectuar inversiones en acciones y obligaciones; ñ) Utilizar adelantos en cuenta o redescontar su cartera en el

Banco Central de la República Argentina dentro del límite, condiciones y garantías que éste establezca. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar los actos, contratos y operaciones compatibles con dicho objeto, sometiéndose para ello a la legislación vigente y a las disposiciones que dicte el Banco Central de la República Argentina. — Artículo tercero: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este término es prorrogable por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas, debiendo solicitarse su inscripción antes del vencimiento del plazo de duración. — Artículo cuarto: El capital social es de seiscientos cincuenta mil pesos representado por acciones de diez pesos valor nominal cada una, dividido en ciento veinticinco series. — Por resolución de asamblea general extraordinaria celebrada el veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro con arreglo a lo dispuesto por el artículo doscientos treinta y cinco del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos, ha sido elevado a tres millones de pesos en acciones ordinarias de un voto cuya época de emisión, forma y condiciones de pago fue delegada en el Directorio. Por decisión de la asamblea y, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y ocho del citado Decreto-Ley, el capital social podrá ser aumentado hasta la suma de quince millones de pesos. — Sólo podrá anunciarse como capital social el efectivamente suscripto. Las acciones y certificados provisionales contendrán los recaudos exigidos por los artículos doscientos once y doscientos doce del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias de voto múltiple o singular, o preferidas. Cuando se emitan acciones ordinarias, una de cada cinco series a partir de la primera inclusive serán de voto múltiple, ésto es de cinco votos por acción y las restantes de voto singular. Cada resolución emitiendo acciones será elevada a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará por un día en el diario de publicaciones legales y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas. — En el caso de emitirse acciones preferidas, éstas podrán tener las siguientes características; a) gozar de un dividendo fijo que no exceda del veinticinco por ciento de su valor nominal, el que podrá ser acumulativo, con o sin límite, o no acumulativo; b) gozar o no de un dividendo adicional variable que, sumado al fijo, no podrá exceder del que se abone a las acciones ordinarias; c) tener o no prioridad en el rembolso del capital; d) ser rescatables o no, con prima de hasta un veinticinco por ciento o sin prima. Además del capital y de la prima que se hubiera establecido, deberán abonarse los dividendos fijos pendientes de pago, el dividendo fijo y el dividendo adicional que correspondiere, proporcionalmente al tiempo corrido del ejercicio en que se practica el rescate. El rescate de las acciones preferidas se efectuará por resolución de la asamblea, en las condiciones pactadas al emitirlas y de acuerdo con las normas legales y reglamentarias en vigor. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo en los supuestos del artículo doscientos diecisiete del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en cuyo caso gozarán de un voto por acción. Las emisiones de acciones, de cualquier clase que sea, salvo que estén afectadas a un destino especial deberán respetar el derecho de suscripción preferente de cada accionista, reglamentado por el artículo ciento noventa y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Las emisiones de acciones preferidas podrán ser suscriptas por los tenedores de acciones preferidas, si así se establece en las condiciones de emisión, u ordinarias de voto singular o múltiple, sin distinción. Las emisiones de acciones ordinarias podrán ser suscriptas por los tenedores de acciones ordinarias de voto simple o múltiple sin distinción, salvo el caso de que se emitan simultáneamente acciones ordinarias de voto singular y de voto múltiple, en proporción a las que se encuentren en circulación, en cuyo supuesto el derecho de preferencia será ejercido por los ttenedores de cada uno de estos dos tipos de acciones ordinarias, dentro de sus respectivas categorías. — Artículo quinto: La suscripción o propiedad de las acciones implica la aceptación de estos estatutos, con todos los derechos y obligaciones establecidos. Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconoce más que un solo propietario para cada una de ellas. Mientras no se abone a requerimiento del Directorio el valor integro de las acciones suscriptas, los accionistas sólo tendrán derecho a certificados provisorios nominativos no endosables. — Artículo sexto: La sociedad, por resolución de la asamblea, podrá emitir debentures en la República o en el extranjero, de acuerdo con las leyes vigentes y en las condiciones que estime convenientes. — Artículo séptimo: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de tres a nueve miembros. La asamblea general fijará el número de miembros titulares en cada elección. — Sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, los directores durarán un año en sus funciones y serán relegibles. — Artículo octavo: El Directorio, en su primera reunión, designará de su seno quienes desempeñarán los cargos de Presidente y Vicepresidente. El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente en los casos de muerte, renuncia o cualquier impedimento de éste. — Artículo noveno: No podrán ser miembros del directorio: a) Los condenados por delitos cometidos con ánimo de lucro o por delitos contra la fe pública; b) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de entidades; c) Los condenados con la accesoría de inhabilitación para ejercer cargos públicos; d) Los condenados por otros delitos comunes, excluidos los delitos culposos, con penas privativas de libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido otro tiempo igual al doble de la condena; e) Los que se encuentren sometidos a prisión preventiva por los delitos enumerados en los incisos precedentes, hasta su sobreseimiento definitivo; f) Los fallidos por quiebras fraudulentas o culpable; g) Los otros fallidos y los concursados hasta cinco años después de su rehabilitación; h) Los deudores morosos de las entidades financieras; i) Los inhabilitados para el uso de cuentas corrientes bancarias y de cuentas a la vista en cajas de crédito, hasta un año después de su rehabilitación j) Los inhabilitados por aplicación del inciso d) del artículo treinta y cinco de la Ley de Entidades Financieras (t.o.) mientras dure su sanción; k) Quienes por autoridad competente hayan sido declarados responsables de irregularidades en el gobierno y administración de las entidades financieras. — Artículo décimo: Para poder sesionar el directorio será indispensable la presencia de la mitad más uno de los miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los directores presentes y se transcribirán en el libro de actas. El presidente tendrá voto decisivo en caso de empate. Los directores deberán depositar en la caja de la sociedad la suma de doscientos pesos como garantía del desempeño de su mandato o su equivalente representado por títulos públicos a valor nominal. — Artículo decimoprimero: El directorio, con la conformidad de la Comisión Fiscalizadora, podrá llenar las vacantes que se produzcan en el Directorio por cualquier causa durante el ejercicio, nombrando directores interinos que ejercerán el cargo mientras dure el impedimento de los titulares o hasta la próxima asamblea. Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director mediante carta-poder, pero quedan obligados por las responsabilidades inherentes al cargo. — Artículo decimosegundo: El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo solicite un director o la Comisión Fiscalizadora. — En estos casos la reunión deberá convocarse dentro del quinto día de recibido el pedido. — Artículo decimotercero: Los deberes y atribuciones del Directorio son. a) ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente o de quien lo remplace; b) Administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades; podrá en consecuencia: solicitar concesiones de todas clases de los Gobiernos Nacional, Provinciales, Municipales o instituciones descentralizadas o autárquicas, en las condiciones que creyere conveniente a los intereses sociales, comprar, vender, arrendar, permutar, ceder, caucionar, hipotecar y, de cualquier modo, adquirir, negociar, transferir o gravar bienes raíces, muebles, créditos, acciones, títulos y cualquier otro bien que se halle en el comercio, por los precios, cantidades, plazos, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, satisfaciendo o percibiendo sus importes al contado o al final de los plazos acordados; emitir o tomar debentures; celebrar contratos de locación, por un plazo que exceda o no de seis años, incluso locaciones de servicios, fijando su retribución; celebrar contratos de sociedad, suscribir o comprar acciones de otras sociedades anónimas o en comanditas o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; liquidar dichas sociedades, adquirir el activo y el pasivo de establecimientos comerciales, cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos bancarios de cualquier naturaleza o importe y a cualquier establecimiento de crédito privado u oficial, existente o que se cree en el futuro operando en todas las formas con el Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, y demás Bancos Provinciales y Municipales o cualquier otro de cualquier jurisdicción, oficial o mixto o privado, de la Capital Federal, Provincias o Exterior; aceptar o cancelar o reinscribir hipotecas; aceptar o constituir, renovar, cancelar o reinscribir prendas comerciales con registro o civiles; transar toda clase de cuestiones judiciales, comprometer en árbitros, juris o arbitradores; estar en juicio como actor o demandado, en todos los asuntos de jurisdicción voluntaria, contenciosa o administrativa, criminal o correccional, con facultad para prorrogar o declinar de jurisdicción, desistir, apelar, renunciar a este derecho, constituir domicilio especial, renunciar a trámites, hacer renovaciones, remisiones y quitas de deudas, renunciar a prescripciones adquiridas; celebrar contratos de seguros sobre los bienes de la sociedad; endosar pólizas, celebrar contratos de acarreo, transporte, fletamento, consignaciones, depósitos, suscribir y endosar guías, cartas de porte, conocimientos, prendas y expedir certificados nominativos o al portador; celebrar contratos de warrants, fianzas, anticresis u otros bajo cualquier condición y endosar, y avalar letras, vales y pagarés; abrir cuentas corrientes bancarias y girar sobre las mismas con o sin provisión de fondos; dar y aceptar cartas de crédito, aceptar fianzas y otorgar las garantías que sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; formular facturas, actuar ante todos los poderes públicos, de la Nación de las Provincias y de las Municipalidades, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones y reparticiones autárquicas; c) Registrar, adquirir, transferir y explotar marcas de fábricas y patentes de invención o querellar a cualquier imitador o falsificador de dichas marcas o patentes; d) Ejercer cualquier acción criminal contra cualquier persona que cometa delitos en perjuicio de los intereses de la sociedad; e) Emitir las acciones y debentures que crea oportuno dentro de las autorizaciones de estos estatutos y de la Ley; f) Nombrar gerentes, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos. Los poderes otorgados por el Directorio susbsistirán aún cuando éste haya sufrido modificaciones en su composición o cesado en sus funciones mientras no sean expresamente revocados; g) Crear los empleos que sean necesarios, nombrar, trasladar, remover, conceder licencias a todos los empleados, profesionales, asesores o técnicos que creyere conveniente con o sin contrato, fijándoles sus retribuciones, deberes y atribuciones; h) Convocar las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y presentar anualmente a la asamblea la Memoria, el Inventario, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, proponiendo distribución de beneficios y las previsiones que juzgue necesarias; i) Designar a uno o más de sus miembros para cargos administrativos, técnicos, ejecutivos o para la integración de comités encargados de resolver sobre distintos aspectos de las actividades de la sociedad, determinándose en cada caso sus obligaciones y facultades, acordándole los poderes que crea conveniente. Las remuneraciones asignadas al directorio no podrán exceder en conjunto del veinticinco por ciento de las utilidades del ejercicio. Sin embargo, cuando el desempeño de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno o algunos de los directores imponga la necesidad de exceder el porcentaje antes mencionado, podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. En general el directorio podrá ejecutar todos los demás actos de enajenación o administración que considere necesarios y convenientes, para los fines de la sociedad, siendo la enumeración que precede tan solo enunciativa y con ajuste a la legislación vigente para las entidades financieras. — Artículo decimocuarto: Los directores podrán, además de sus funciones como tales, desempeñar los cargos que les sean discernidos por el directorio con asignación de sueldo con cargo a gastos generales. Dichas funciones deberán tener una relación directa con la actividad de la sociedad e inmediata con el objeto social; su remuneración será fijada por la Asamblea General de Accionistas. La remuneración anual de los directores ejecutivos, sumada a la que debe fijar la asamblea para el directorio, deberá respetar las pautas del artículo doscientos sesenta y uno del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos y demás normas reglamentarias. — Artículo decimoquinto: Anualmente, y en las épocas para la elección de directores, la asamblea ordinaria procederá al nombramiento de la comisión fiscalizadora, que estará integrada por tres titulares y tres suplentes, a quienes se denominará síndicos. En caso de renuncia, impedimento, muerte o ausencia prolongada de uno o más síndicos, los reemplazará sucesivamente el suplente por orden de elección, excepto en el caso de que hubiese sido elegido por voto acumulativo, en cuyo supuesto lo reemplazará el suplente elegido de igual forma. En la primera reunión, los síndicos elegirán un secretario quien estará encargado de llenar el Libro de Actas previsto por el artículo doscientos noventa del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos y citar a las reuniones. La comisión fiscalizadora se reunirá por lo menos una vez cada dos meses o cuando cualquiera de sus miembros lo requiera al secretario, quien deberá citar a reunión dentro de los diez días, caso contrario podrá convocarla cualquiera de los síndicos; llevará un libro de actas donde constarán sintéticamente las deliberaciones, votaciones y resoluciones. Podrá designar de su seno un miembro para que asista a las reuniones de directorio y para suscribir los títulos y las acciones. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta, pudiendo el síndico disidente dejar constancia de su voto en el acta. Las atribuciones y deberes de la comisión fiscalizadora son las que resultan de este estatuto y del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos. Las funciones de la comisión fiscalizadora serán remuneradas y su importe será fijado por la asamblea ordinaria. No podrán ser síndicos quienes estén alcanzados por las inhabilidades previstas en el artículo noveno. — Artículo decimosexto: Las Asambleas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos. El quórum requerido para la constitución de la asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, será el establecido por los artículos doscientos cuarenta y tres y siguientes del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos, salvo el de la Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria, que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones con derecho a votos presentes. En todos los casos las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes, salvo cuando este estatuto o disposiciones legales de carácter imperativo exigieren un número mayor. — Artículo decimoséptimo: Cada acción dará derecho al número de votos que le confiera su condición de emisión. Las acciones con voto múltiple sólo darán derecho a un voto para la elección de síndicos, así como en los demás casos previstos en este estatuto y normas legales vigentes. — Artículo decimoctavo: Los ejercicios económicos terminarán el treinta de junio de cada año. Los inventarios y balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo decimonoveno: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual se distribuirán en la siguiente forma: a) Reserva legal el importe que, como mínimo, determine el Banco Central de la República Argentina. b) La remuneración que la asamblea fije para el directorio y comisión fiscalizadora. c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso. d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios, o a fondo de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Artículo vigésimo: Resuelta la disolución de la sociedad o alcanzado el término de su duración, se comunicará al Banco Central de la República Argentina para que éste resuelva si se hará cargo de la liquidación. Para el supuesto de que el Banco Central de la República Argentina resuelva que los liquidadores legales o estatutarios cumplan el procedimiento, actuarán los designados por mayoría de votos de la asamblea; la que resolverá la forma de practicarse la liquidación de la sociedad. También podrá establecer el plazo para que los liquidadores cumplan su cometido y les fijará la remuneración. La liquidación se hará con la fiscalización del síndico y de la Inspección General de Personas Jurídicas. Los miembros del último directorio o alguno de ellos podrán desempeñar cargos de liquidadores. La distribución del capital líquido que resulte después de pagadas las deudas sociales y gastos de liquidación se reembolsará en este orden: 1) Reintegro del capital preferido en el orden de prelación que correspondiera si se hubieran emitido acciones preferidas con prioridad en el reembolso del capital; 2) Reintegro del capital ordinario; 3) Pago de los dividendos acumulativos atrasados de acuerdo con la prelación otorgada a cada clase de acciones preferidas; 4) El remanente se distribuirá entre las acciones ordinarias. — Es copia fiel, doy fe. Acta de Asamblea General Extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días de agosto de 1974, se reúnen en su sede social, calle Viamonte Nº 1167, los señores accionistas de Bimofin Compañía Financiera S.A. que se detallan en el libro de Depósito de Acciones y Asistencia de Asamblea Nº 1, en los folios

Nº 38. La asamblea es presidida por el titular del directorio, doctor Angel Miguel Mayoral, asistiendo el director titular, señor Juan José Arreseigor y el señor Aurelio Cid, integrante de la comisión fiscalizadora; no ha concurrido el representante de la Inspección General de Personas Jurídicas. El señor presidente siendo las 10.30 horas, declara constituida la asamblea, haciendo presente que asisten dos accionistas, uno por sí y otro por representación, que representan la totalidad del capital social, o sea, $ 650.000, distribuidos en 65.000 acciones ordinarias con derecho a 117.000 votos. Acto seguido pone a consideración el 1er. punto del Orden del Día: "Designación de dos accionistas para firmar el acta". El señor Arreseigor propone que sea la presidencia quien designe a los accionistas y existiendo consentimiento unánime el doctor Mayoral designa a la señora Elvira C. de Arreseigor y al señor Juan José Arreseigor. A continuación la presidencia somete a la asamblea el 2do. punto del Orden del Día: "Reforma del estatuto social para adaptarlo al Decreto-Ley 19.550|72 en función del Decreto-Ley 18.061|69. El señor presidente manifiesta que dicha reforma es una consecuencia necesaria de las disposiciones legales vigentes, señalando especialmente el cambio de nombre de la sociedad que responde a una inquietud de los actuales accionistas, la cual no es meramente formal sino que traduce su voluntad de dar un significativo impulso a los negocios de la sociedad. Hace uso de la palabra la señora Elvira de Arreseigor quien mociona para que: a) se omita la lectura de la reforma por ser conocida por todos los accionistas sin perjuicio de su transcripción en acta, b) se apruebe la reforma proyectada por el directorio, y c) se faculte a la presidencia del directorio para que realice todos los trámites tendientes a la aprobación de la citada reforma por los organismos oficiales pertinentes con facultad para aceptar las modificaciones que los mismos sugieran. Puesta a votación la moción precedente es aprobada por unanimidad. El proyecto de reforma dice textualmente (se adjunta copia): No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 11.20 horas en el lugar y fecha señalados. — A. M. Mayoral, Elvira C. de Arreseigor, J. J. Arreseigor. Es copia fiel de lo pertinente del acta de su referencia que en su original compulso y se encuentra labrada en el Libro de Actas de Asamblea número uno de la sociedad otorgante, rubricado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad, el dieciocho de setiembre de mil novecientos setenta y tres, bajo el número veinte mil cuatrocientos noventa y ocho, doy fe. Registro de asistencia. Asamblea General Ordinaria del 26 de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. Número de Orden. Fecha; año 1974. Accionista, Representante, Cantidad de Acciones. Capital, Cantidad de votos: 5 votos, 1 voto, 1, 2i, 8, D.T.L. Central, Elvira C. de Arreseigor, 12.400, 49.600, 620.000, 111.600: 2, 21, 8. Juan José Arreseigor. Por sí 600, 2.400, 30.000, 5.400. Totales: 13.000, 52.000, 650.000, 117.000. En la fecha se cierra el presente depósito de acciones con el depósito de sesenta y cinco mil acciones representativas, con un capital de seiscientos cincuenta mil pesos. — Buenos Aires, 21 de agosto de 1974. A. M. Mayoral, presidente. A los 26 días del mes de agosto de 1974 a las 10 hs., se cierra el presente Registro de Asistencia con la presencia de dos accionistas representativos de un capital de seiscientos cincuenta mil pesos con derecho a ciento diecisiete mil votos. A. M. Mayoral, Elvira C. de Arreseigor, J. J. Arreseigor. Hace constar el autorizante que se ingresa por declaración jurada el impuesto fiscal del diez por mil sobre el valor del aumento de capital social aquí verificado. Agrega el compareciente que solicita expida testimonio de la presente escritura para su publicación, inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas y además efectos legales. Leída que le fue, la ratifica y firma por ante mí, doy fe. — A. M. Mayoral. Hay un sello que dice: Juan José Hervás Ibáñez, escribano. Ante mí: J. Hervás Ibáñez. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.158 e.17|1 Nº 17.957 v.17|1|75

Ferriloza

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Eduardo R. Stordeur, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 482. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos veintisiete. — En Temperley partido de Lomas de Zamora, provincia de Bs. Aires, a siete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribana autorizante, compareoe: don Raúl Mantovani, argentino, de cuarenta y seis años de edad, soltero, industrial, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.775.694, domiciliado en la calle Arenales número un mil cuatrocientos sesenta y siete, Avellaneda, de esta provincia, de paso aquí, persona hábil, de mi conocimiento doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente del Directorio de la razón social "Ferriloza, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", acreditando personería con la siguiente documentación: a) Constitución definitiva de la sociedad formalizada por escritura de fecha 29 de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, pasada al folio tres mil seiscientos veintiséis del Registro a cargo del Escribano de la Capital Federal, don Miguel Angel Funes, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, el veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve bajo el número cuatrocientos sesenta y ocho, folio setenta y tres, en el Libro sesenta y siete, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; b) Acta de Asamblea General Ordinaria número cinco de fecha treinta y uno de julio del corriente año, elección de Directorio, y c) Acta de Directorio número once de la reunión de fecha dos de agosto del corriente año, en la cual se distribuyeron los cargos, documentos todos que en sus originales he tenido a la vista y en fotocopias autenticadas agrego a la presente, doy fe. — Y el compareciente, luego de asegurarme que no existe respecto a su representación, restricción ni limitación alguna, dice: Que la sociedad, por Asamblea General Extraordinaria de fecha treinta y uno de julio del corriente año, resolvió adecuar los Estatutos Sociales a la Ley 19.550. — Que sometido lo expuesto a la consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas, fue aprobado por ésta por Resolución número tres mil trescientos cincuenta y tres de fecha veintiséis de setiembre próximo pasado — Que por la presente viene a elevar a escritura pública lo resuelto precedentemente, a cuyo efecto me exhibe el Expediente y Libro de Actas, de los que transcribo las actuaciones que dicen así: "Acta Nº 6: Asamblea General Extraordinaria. — En Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio de 1974, se reúnen los accionistas de Ferriloza, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, siendo las 15 y 30 horas en su sede social de la calle Callao 449, 5º piso de Capital Federal. — Se cuenta con la presencia de 7 (siete) accionistas por sí, de acuerdo al detalle del folio Nº 7 del Libro de Registro de Asistencias a Asambleas, que representan un total de 50.000 votos, dejando constancia que no se cuenta con la presencia del señor Inspector de Personas Jurídicas. — Hallándose representado la totalidad del Capital Social y de acuerdo al Artículo Nº 237, párrafo Asambleas unánimes, en cuanto a la presencia en las mismas, da lugar a que se celebre sin publicación de la convocatoria. — El presidente del Directorio da por iniciada la reunión dando lectura al Orden del Día: 1º) Aprobar la adecuación de los Estatutos Sociales de acuerdo con el Decreto-Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales. — 2º) Designación de dos accionistas para la firma del Acta de Asamblea. — De inmediato a propuesta del accionista señor Luis J. Perotti quedan designados en forma unánime para presidir la Asamblea, el señor Raúl Mantovani y el señor Salvador Gentile como Secretario de Actas. — El señor Presidente de la Honorable Asamblea da lectura al proyecto de adecuación a la Ley de Sociedades Comerciales, Decreto-Ley número 19.550 que es como sigue: "Denominación — Domicilio — Plazo — Objeto. — Artículo 1º) La sociedad constituida con el nombre de FERRILOZA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Callao 449, 5º piso de Capital Federal — Artículo 2º) Su duración es de 99 (noventa y nueve) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º) Tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: consistentes en la compraventa, permuta, importación, exportación, distribución, consignación y representación de materias primas, productos y mercaderías relacionadas con la industria de esmaltes vítreos para enlozados de propia fabricación o elaborados por terceros, sean nacionales o extranjeros, o especialmente aquellas vinculadas a los productos de su industria. — b) Industriales: consistentes en la fabricación, procesamiento, terminación, tratamiento, combinación, mezcla, depuración del envasado, fraccionamiento, formulación de materias primas, compuestos y demás sustancias relacionadas con la industria de esmaltes vítreos para enlozados. — c) Financieras: consistentes en el aporte de capitales a personas y|o empresas, sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general y toda operación financiera permitida por las leyes, con exclusión de las comprendidas en el Decreto-Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Artículo 4º) El Capital Social es de $ 20.000.— (veinte mil pesos), representado por 20.000 (veinte mil) acciones de pesos uno ($ 1.—) valor nominal cada una, clase "A" 5 votos, ordinarias. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo 5º) Las acciones serán ordinarias, nominativas, no endosables. — Artículo 6º) Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º) En caso de mora en la integración del Capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el Artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Administración y representación: Artículo 8º) La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto de un número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de trece con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número de los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelven por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º) Los directores deben presentar las siguientes garantías: un depósito en dinero efectivo de pesos un mil ($ 1.000.—) o títulos por igual valor cada uno de ellos, con exclusión de las acciones de esta sociedad. — Artículo 10) El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otras especies de representación dentro y fuera del país; otorgar a una o demás personas poderes especiales o judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponderá al Presidente del Directorio o a dos directores, quienes actúan en forma conjunta. — Artículo 11) La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo 12) Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo que allí dispuesto para el caso de asambleas unánimes. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13) Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Artículo 14) Rige el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550 según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15) El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 o|o (cinco por ciento) hasta alcanzar el 20 o|o (veinte por ciento) del Capital Suscripto, para el Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo a las acciones ordinarias o fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas en proporción a las respectivas integraciones. — Finalizada la lectura la presidencia pone a consideración su aprobación, siendo la misma aprobada en forma unánime, quedando encomendados los integrantes del Directorio y|o el Accionista señor Luis Jaime Perotti, y|o el Accionista señor Jorge Guerci su tramitación pertinente ante la autoridad de control. — Para el punto 2º del Orden del Día quedan designados los Accionistas señores José Olveira y Benjamín F. Páez. — Siendo las dieciocho horas y no habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión. — Firmado: Raúl Mantovani, (Presidente). — Salvador Gentile, (Secretario de Actas) y José Olveira y Benjamín F. Páez, (Accionistas designados)". "Buenos Aires, 26 Set. 1974. — Visto; el expediente Nº 28.125|152.988, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 49 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 39 vta., a 41 con la modificación de fojas 48, la reforma introducida en el contrato social de "Ferriloza, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 31 de julio de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — S|R.: "fojas 48". Vale. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.353. — Hay un sello y firma de Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe. — Y previa lectura de lo expuesto que ratifica y firma, así la otorga por ante mí, doy fe. — Raúl Mantovani. — Ante mí: Catalina Rimoldi. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz, doy fe, que pasó ante mí al folio cuatrocientos ochenta y dos del Registro número treinta y seis a mi cargo. — Para la sociedad "Ferriloza, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", expido el presente primer testimonio en cinco sellos notariales numerados correlativamente del dos millones dos mil ochocientos cincuenta y seis al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Catalina Rimoldi. — Está mi sello. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191, (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Catalina Rimoldi, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 2002860. — Lomas de Zamora, 10 de octubre de 1974. — Hay una firma y sello de Nilda S. O. Rodrigo de Pubul Martín, Vocal. — Hay un sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — Para el Registro Público de Comercio, expido el presente en cinco fojas simples que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a diez de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Fdo.: Catalina Rimoldi. — Hay un sello.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.561 e.17|1 Nº 17.958 v.17|1|75

Revista de Jurisprudencia Argentina

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro y Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA pública pasada al Fº 5.643, Nº 1.514, de fecha 28 de octubre de 1974, ante el escribano Bernardino Montejano, cuyos estatutos se encuentran inscriptos en el Registro Público de Comercio, con fecha 21 de julio de 1927, bajo el Nº 129 al Fº 595, del Libro 41, tomo "A", la sociedad: REVISTA DE JURISPRUDENCIA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA', con domicilio en la calle Talcahuano 650, otorgó Poder Gene-

favor de los señores Directores Dres. Miguel José Laureano Rodríguez Díez; Ricardo Estévez Boero, Aníbal Oscar Claisse y señores doctor Aníbal Antonio Braga Menéndez, José Rodolfo Carozzo y Lorenzo Howard Crisp, para que actúen del modo y forma siguiente: Dos de los mandatarios precedentemente nombrados, conjuntamente o uno cualesquiera de ellos en unión con uno cualesquiera de los actuales directores de la sociedad o con uno cualesquiera de las personas que en el futuro desempeñen dichos cargos, carácter que se justificará mediante la transcripción de lo pertinente de la o las respectivas actas de designación en un registro de contratos públicos representen a "Revista de Jurisprudencia Argentina, Sociedad Anónima", en todos los negocios, asuntos y operaciones autorizados por sus Estatutos, ya sea por su cuenta o por cuenta de terceras personas de existencia visible o jurídica a quienes dicha sociedad represente o de quienes sea mandataria, con las facultades contenidas en dicho poder. También por la misma escritura la expresada sociedad revocó y dejó sin ningún efecto el Poder General otorgado a favor de los doctores: Martín Antonio Aberg Cobo; Aníbal Autinio Braga Menéndez, Luis Fernando Bracht; Juan Esteban Aberg Cobo y del señor Jorge Alberto Nagera, por escritura Nº 963 del 26 de noviembre de 1965, pasada ante el escribano de esta Ciudad don Jorge R. Otaegui, al Fº 1853, protocolo de ese año, del Registro Nº 118 a su cargo.

Buenos Aires diciembre 24 de 1974. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 224 e.17|1 Nº 17.975 v.17|1|75

Armco Argentina

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo René Stordeur interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 50 de fecha 7 de enero de 1974, pasada ante el escribano Juan Antonio Maciel, al folio 67 del Registro 132, ARMCO ARGENTINA S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de noviembre de 1938, bajo el Nº 229, folio 216, libro 45, tomo A de Estatutos Nacionales, otorgó poder a favor del Ingeniero Luis A. Cerisoli, conforme a lo resuelto en la reunión del Directorio del 15 de octubre de 1973, con las facultades que se mencionan en la misma. — Entre líneas: número 50. Vale.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105 e.17|1 Nº 18.012 v.17|1|75

Aerorutas

SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES AEREOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"AERORUTAS", Sociedad Anónima de Transportes Aéreos. — Modificación de Estatutos. — Escritura Número Trescientos cincuenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, titular del registro número trescientos dos, comparece el señor Leo Werthein, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la Avenida Corrientes número mil ciento cuarenta y cinco, de la Capital Federal, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en su carácter de Presidente de la sociedad "Aerorutas", Sociedad Anónima de Transportes Aéreos, justificándome su personería con: a) El Estatuto que ha sido protocolizado por escritura pasada el veinticinco de setiembre de mil novecientos sesenta y tres, al folio dos mil cuatrocientos ochenta, del protocolo de dicho año, de este registro número trescientos dos a mi cargo, el que fue inscripto en el Registro Público de Comercio el día cinco de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro bajo el número mil setecientos noventa y ocho, al folio dos del libro cincuenta y nueve, tomo 'A", de Estatutos Nacionales; b) La reforma de los Estatutos protocolizada por escritura pasada el día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, al folio mil setecientos cuarenta y ocho del protocolo de dicho año, de este registro trescientos dos a mi cargo, la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio el día doce de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número doscientos sesenta y nueve, al folio cuarenta y ocho del libro sesenta y siete, tomo "A", de Estatutos Nacionales; c) Con la escritura aclaratoria de la anterior pasada el día trece de julio de mil novecientos setenta, al folio mil ciento setenta y nueve, del protocolo de ese año, del registro número trescientos dos a mi cargo, la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio el día veintiocho de julio de mil novecientos setenta, bajo el número tres mil ochenta y cuatro, al folio doscientos veintiuno del libro setenta y dos, tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; d) El Acta de la Asamblea General Ordinaria celebrada el día veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, por la cual se elige el Directorio en vigencia, la que tengo a la vista en el libro respectivo, y e) El Acta del Directorio de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, por la cual se distribuyen los cargos, la que tengo a la vista en el libro respectivo. De las dos actas mencionadas precedentemente, agrego a la presente copia de las mismas, certificadas por el suscripto, manifestando el compareciente que se encuentran en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio. El autorizante hace constar que tiene a la vista la Cédula Fiscal de la sociedad válida hasta el treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, la que se encuentra inscripta en la Dirección General Impositiva bajo el número trescientos noventa y ocho mil novecientos cincuenta y cuatro, guión cero diez, guión cinco. Y el compareciente, en el carácter expresado, me entrega el expediente del Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas, número dieciséis mil setecientos veintitrés barra ciento cuarenta y un mil seiscientos setenta y seis, para protocolizar las reformas del Estatuto de fojas ciento setenta y dos a ciento setenta y siete, con sus modificaciones de fojas ciento ochenta y ocho a ciento noventa y la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de fojas doscientos cuatro. Y llevando a efecto lo solicitado transcribo a continuación y por su orden: el Acta de la Asamblea que sancionó las reformas de fojas ciento cincuenta y nueve; las reformas al Estatuto de fojas ciento setenta y dos a ciento setenta y siete, con las modificaciones de fojas ciento ochenta y ocho a ciento noventa; la asistencia a la mencionada Asamblea de fojas ciento setenta y ocho y la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de fojas doscientos cuatro que conforma dichas reformas. — "... En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres, se reunieron en Asamblea General Extraordinaria en el local de la Avenida Corrientes 1145, 1er. piso, los accionistas de "Aerorutas", Sociedad Anónima de Transportes Aéreos, que firmaron en el Libro de Asistencia al Fº número 13. Concurrieron en total siete accionistas, seis por sí y uno representado, que representaron un total de doscientas sesenta y tres mil acciones con derecho a ochocientos veintitrés mil votos. No asistió el señor Inspector de Justicia. Habiendo quórum legal en esta convocatoria, el Presidente, señor Leo Werthein, declaró abierto el acto siendo las 11.30 horas, poniendo a consideración de los presentes el primer punto del Orden del Día, que dice: Reforma de Estatutos Sociales y su adecuación a la Ley 19.550. Continúa en el uso de la palabra el Presidente, quien da lectura al proyecto de nuevos estatutos de la sociedad, manifestando que esta modificación es necesaria por así disponerlo la Ley 19.550. Luego de un amplio cambio de ideas entre los presentes, el texto es aprobado por unanimidad, por lo que se transcribe por separado. Asimismo, se resolvió autorizar expresamente a los señores Directores a realizar los trámites para la aprobación de dicho texto en la Dirección de Personas Jurídicas, así como aceptar cualquier modificación de forma que aquélla sugiera introducir. A continuación se puso a consideración el segundo punto del Orden del Día, que dice: designación de dos accionistas para firmar el acta. Por unanimidad resultaron designados los señores Julio A. Etcheverry y Fanny Montero para dicho trámite. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 14 horas se cerró el acto. — Firmado: Leo Werthein. — Julio A. Etcheverry. — Fanny Montero". — "Estatutos AERORUTAS, SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES AEREOS. — Capítulo I. — Denominación, domicilio, objeto y duración. — Artículo primero: Bajo la denominación de Aerorutas, Sociedad Anónima de Transportes Aéreos, continúa funcionando una sociedad anónima constituida con el nombre de "Noel Werthein Taxi Aéreo S. A." para proseguir bajo el nuevo nombre los negocios de la empresa nombrada en segundo término. — Artículo segundo: El domicilio legal de la sociedad estará en Avda Corrientes 1145, piso 1º de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o del exterior, fijándoles o no un capital determinado. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto la implantación, representación y explotación por cuenta propia y|o de terceros y|o asociados a terceros, de servicios comerciales de transporte aéreo no regular, ya sea de pasajeros o de mercaderías, muebles y semovientes, dentro del territorio de la República Argentina, entre la República Argentina y países extranjeros, con sujeción a las leyes, decretos, reglamentaciones y autorizaciones que dicte y expida la autoridad competente. — Artículo cuarto: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años a contar desde la fecha de inscripción de su Estatuto en el Registro Público de Comercio. La Asamblea podrá prorrogar este plazo o disolver anticipadamente la sociedad. — Capítulo II. — Capital y acciones. — Artículo quinto: El capital social es de trescientos mil pesos Ley 18.188 ($ 300.000,00) representado por 300.000 acciones de $ 1,00 (un peso Ley 18.188) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo sexto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un divdendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo séptimo: Las acciones y los certificados provisionales, que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo octavo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Artículo noveno: La transferencia de las acciones nominativas sólo podrán efectuarse con autorización del Directorio, el cual comunicará a la Secretaría de Estado de Aeronáutica dentro de las cuarenta y ocho horas, de producida la transferencia, los detalles de la autorización acordada. — Capítulo III. — Dirección, administración y fiscalización. — Artículo décimo: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de un Directorio compuesto por tres a nueve miembros elegidos por la Asamblea, la que fijará en cada oportunidad el número de integrantes. — La Asamblea podrá designar hasta tres directores suplentes, los que se incorporarán al Directorio en el orden que se establecerá por sorteo, previo depósito de la garantía que para los titulares fija el artículo once en caso de fallecimiento, incapacidad, ausencia u otro impedimento, permanente o transitorio de uno o más directores titulares. Los dos tercios de los miembros titulares del Directorio y la totalidad de los suplentes, deben ser ciudadanos argentinos con domicilio real en la República. — Artículo decimoprimero: Para ser electo director de la Sociedad se requiere el depósito de $ 500.— en efectivo o títulos públicos en la Caja de la sociedad o en el Banco a disposición de la Sindicatura a los efectos que determina el artículo trescientos treinta y nueve del Código de Comercio y no podrán ser retirados mientras dure su mandato. — Artículo decimosegundo: Los directores electos por la Asamblea Ordinaria durarán un año en el desempeño de sus cargos y podrán ser reelectos. Sus mandatos se entenderán prorrogados hasta la incorporación de los sucesores designados por la subsiguiente Asamblea Ordinaria. — Artículo decimotercero: En el supuesto de producirse vacancias en el Directoro durante un ejercicio en el que no hubiere nombrado directores suplentes, o de que las vacancias que se produjeran excedieran el número de directores suplentes, el Directorio con la conformidad del Síndico designará los remplazantes que hayan de cubrir los cargos vacantes, y que durarán a más tardar hasta la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se celebre. — Artículo decimocuarto: El Directorio elegirá de su seno al presidente y al vicepresidente. Este último sustituirá a aquél en todas sus funciones en los casos de fallecimiento, renuncia, incapacidad, ausencia u otro impedimento. A falta de ambos el Directorio previa integración designará sus nuevas autoridades, tanto el presidente como el vicepresidente deben ser ciudadanos argentinos con domicilio real en la República. Este último requisito también para los gerentes que se nombrasen. — Artículo decimoquinto: El Directorio deberá celebrar no menos de una reunión mensual. Las reuniones serán convocadas por la presidencia o a pedido de dos directores o de la Sindicatura. Si la presidencia dejase de convocar al Directorio durante un lapso mayor que el que este Estatuto permite, aun después del requerimiento formulado por dos directores o por un síndico, tanto éste como aquéllos podrán formalizar la convocatoria comunicándola fehacientemente a los citados. Para sesionar válidamente el Directorio necesitará la presencia de más de la mitad de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados. — Las resoluciones que adopte el Directorio así como sus fundamentos se asentarán en un libro de actas designado a ese efecto, que deberán firmar todos los presentes. — Los Directores ausentes con licencias acordadas por el Directorio podrán hacerse representar en sus reuniones por cualquier otro Director, pero ningún Director podrá representar simultáneamente a más de un Director. — El Director representante no integra en tal carácter el quórum necesario para la constitución del mismo o votaciones que se efectúen. — Como título habilitante bastará una carta poder o telegrama dirigido al Presidente o a quien haga sus veces. — El Director representado no quedará relevado de las responsabilidades inherentes a su cargo. — Artículo Decimosexto: El Directorio estará investido de los más amplios poderes de administración y disposición con las facultades de los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, excepto las aludidas en los incisos quinto, sexto y decimosexto de este último y podrá ejercer sin limitación alguna todas las atribuciones que en forma genérica o específica, explícita o implícitamente se consideren comprendidas en la enunciación del artículo tercero del presente estatuto, en tanto no estén reservadas legal o estatutariamente a la Asamblea; sus funciones y atribuciones serán, entre otras, las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente o vicepresidente en forma indistinta. — Todo documento por el cual la empresa adquiera derecho o contraiga obligaciones debe llevar la firma del presidente o vicepresidente. — En su defecto podrá llevar la firma de dos Directores o de un Director y un apoderado. — El endoso de cheques y demás valores que deban ser acreditados en cuentas bancarias de la sociedad podrá hacerse con la firma de un solo Director o de un Apoderado. El Directorio podrá facultar a uno o más de sus miembros y|o gerentes, funcionarios de la Empresa y apoderados generales o especiales de la misma, para que firmen en representación de la sociedad; los instrumentos que en cada caso se precisaran. — Ante los Tribunales de justicia de cualquier fuero, jurisdicción, Comisión de Conciliación de la Justicia del Trabajo y reparticiones administrativas nacionales, provinciales y municipales: centralizadas y descentralizadas, la representación de la sociedad podrá ser ejercida individual o indistintamente por cualquiera de los Directores o Apoderados Generales o Especiales con mandato bastante. — Cuando se trate de absolver posiciones en juicio sólo podrá hacerlo el Director Gerente o Apoderado Especial que al efecto designe el Directorio. — b) Celebrar y otorgar toda clase de contratos, escrituras e instrumentos públicos o privados, incluyendo poderes para representar judicialmente a la Sociedad y absolver posiciones, en su nombre, con arreglo a lo prescripto en el inciso precedente. — c) Solicitar concesiones y privilegios de cualquier clase que sean, intervenir en licitaciones públicas y privadas, concursos de precios y adjudicaciones. — d) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y de cualquier otro modo gravar inmuebles, aeronaves, mercaderías, créditos, derechos, acciones y todo tipo de bienes. — e) Transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales. — f) Demandar, querellar y comparecer en juicio ante toda clase de Tribunales de cualquier jurisdicción. — g) Comprometer en árbitros, juris y amigables componedores. — h) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar y negociar letras de cambio, pagarés, guías y cartas de porte, cartas de crédito, cheques, trust-receipts, conocimientos, facturas conformadas y demás papeles de comercio. — i) Solicitar préstamos y realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, el Banco Nacional de Desarrollo, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y con los demás Bancos oficiales, mixtos y privados de la República Argentina, sus provincias y municipios, así como con Bancos y entidades financieras del extranjero o internacionales, de acuerdo con sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, establecer toda clase de relaciones con el Banco Central de la República Argentina, con la Dirección Nacional de Aduanas y con cualquier otro organismo de la Administración nacional, provincial o municipal, centralizado, descentralizado, activa o jurisdiccional. — j) Crear los empleos que estime necesarios y fijar las atribuciones y remuneraciones consiguientes; acordar gratificaciones al personal con cargo a Gastos del Ejercicio. — k) Establecer las sucursales, agencias o representaciones que crea necesarias, de conformidad con el artículo segundo

del presente Estatuto y nombrar delegaciones locales si ello conviniera a los intereses sociales, en las zonas del país o del extranjero donde existan sucursales, agencias o representaciones de la sociedad, con las facultades, obligaciones y remuneraciones que se determinen. — l) Resolver todo lo relativo a la integración de acciones que emita por delegación de la Asamblea, estableciendo los modos y formas de pago y los plazos y condiciones de desembolso. — m) Presentar a la Sindicatura y a la Asamblea oportunamente los documentos y estados contables reglamentados en los artículos 63 a 65 de la Ley 19.550 y cumplir con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 primer párrafo. — n) Proponer a la Asamblea Ordinaria el dividendo a repartir y los demás asuntos a ser considerados por los accionistas. — o) Convocar a Asamblea Extraordinaria en cualquier momento en que lo considere necesario o conveniente para los intereses de la sociedad fijando el Orden del Día a tratarse en la misma; p) Resolver dentro de los diez días de recibidos los pedidos que formulen los accionistas; q) Declarar y abonar dividendos de utilidades que surjan de balances conformados a la ley 19.550 en su artículo 224, poniéndolo en conocimiento del Organo de Contralor; r) Contratar empréstitos emitiendo debentures con o sin garantía, en moneda nacional y|o extranjera, dentro y|o fuera de la República; s) Obligar a la sociedad, como socia capitalista, industrial, comanditaria, cuotista o accionista de otras empresas y como gestora de sociedades en participación; t) Dictar su reglamento interno; u) Realizar todos los actos y negocios jurídicos no mencionados expresamente en la enumeración que antecede, en tanto puedan considerarse comprendidas en el objeto social definido en el artículo tercero del presente Estatuto. — Artículo Decimoséptimo: Los directores que dentro de la sociedad desempeñen funciones técnico-administrativas y|o comisiones especiales, ya sea en carácter permanente o transitorio, podrán gozar de una remuneración, sueldo o participación en las utilidades, que fijará el Directorio con abstención del interesado; se llevará a gastos generales y se someterá a la aprobación de la Asamblea. — El monto total de las remuneraciones con más los honorarios que la Asamblea destine al Directorio no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. — No obstante, cuando frente a lo reducido de las utilidades se haga necesario exceder dicho porcentaje, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo Decimoctavo: Anualmente la Asamblea Ordinaria nombrará un Síndico titular y uno suplente, cuyas funciones serán las que se determinan en el artículo 294 de la ley 19.550 y en este Estatuto. — Ambos podrán ser reelectos. — Artículo Decimonoveno: La retribución de la Sindicatura será establecida por la Asamblea Ordinaria que considere el balance correspondiente al plazo de su gestión. — Esta retribución se distribuirá entre el Síndico titular y el suplente, sólo en el supuesto de que el último haya reemplazado al primero, transitoria o definitivamente en el desempeño de la vigilancia, y la distribución será a prorrata del tiempo en que el titular y el suplente hayan ejercido efectivamente la función. — Artículo Vigésimo: Los directores y síndicos deberán reunir las condiciones y no estar afectados por las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los artículos 256, 268, 285 y 286 de la ley 19.550. — Capítulo IV. — Asambleas. — Artículo Vigesimoprimero: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Vigesimosegundo: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Vigesimotercero: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Capítulo V. — Memoria. — Balance. — Artículo Vigesimocuarto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Capítulo VI. — Liquidación. — Artículo Vigesimoquinto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la Asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Capítulo VII. — Disposiciones generales. — Artículo Vigesimosexto: Las normas del decreto-ley mil doscientos cincuenta y seis del primero de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, sus modificaciones y reglamentaciones, así como las que en el futuro las reemplazaran, se consideran incorporadas en cuanto fuera pertinente al presente Estatuto." — "Asamblea General Extraordinaria del 19 de junio de 1973. — Nº de orden... 1973. — Día. — Mes. — Accionista (nombre y apellido completo). Representante (nombre y apellido completo). — Cantidad de acciones o certificados. — Ordin. — Nominat. — Ordin. al Port. — Capital. — m$n. — Cantidad de votos. — Décimo (art. 350 C. C.). — Dos décimos de los presentes. — 1. 14-6. — Werthein Leo. Por sí. 51.000 — 51.000 — 255.000 — 255.000. — 2. 14-6. — Werthein Arnoldo. Por sí. 51.000 — 51.000 — 255.000 — 255.000. — 3. 14-6. — Werthein Abel. Por sí. 38.000 — 38.000 — 190.000 — 190.000. — 4. 15-6. — Gregorio Numo y Noel Werthein S. A. — Noel Werthein. 120.000 — 120.000 — 120.000 — 120.000. 5. 15-6. — Etcheverry Julio Alberto. Por sí. 1.000 — 1.000 — 1.000 — 1.000. — 6. 15-6. — Montero Fanny. Por sí. 1.000 — 1.000 — 1.000 — 1.000. — 7. 15-6. — Benzo Osvaldo Enrique. Por sí. 1.000 — 1.000 — 1.000 — 1.000. — 140.000 — 123.0000 — 263.000 — 823.000 — 823.000. — Buenos Aires, 15 de junio de 1973. — En la fecha se cierra el libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia, con el detalle más arriba citado. — Pablo Werthein. — Leo Werthein. — Buenos Aires, 19 junio de 1973. — Celebróse la Asamblea con la asistencia de siete acccionistas, seis por sí y uno representado, que representaron doscientas sesenta y tres mil acciones con derecho a ochocientos veintitrés mil votos. — Leo Werthein. — Julio A. Etcheverry. — Fanny Montero." — "Buenos Aires, 24 Set. 1974. — Visto: el expediente N. 16.723|141.676; atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 196 vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas por el decreto-ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar, en la forma de fs. 172 a 177 vta., con las modificaciones de fs. 188 y 190 vta., las reformas introducidas en el contrato social de "Aerorrutas Sociedad Anónima de Transportes Aéreos", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 19 de junio de 1973. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar ante este organismo la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por Mesa de Entradas procédase al desglose de fs. 158 a 169 y de fs. 185 a 187, las que se entregarán a la sociedad. — Resolución I.G.P.J. Nº 3311. — Alberto Guillermo Pico — Inspector General de Personas Jurídicas." — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que deja así protocolizadas las mencionadas reformas. — Leída que le fue al compareciente, ratificó su contenido y firmó de conformidad por ante mí, doy fe. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 896 del Registro número 302 a mi cargo. — Juan B. Malvicino - Escribano.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.178. — e.17|1 Nº 18.032 v.17|1|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Zena

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Eduardo R. Stordeur, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 564. — Primer Testimonio. Escritura número doscientos trece. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a primero de diciembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano autorizante, comparecen doña Julia Capurro de Capurro, viuda de primeras nupcias de don Manuel Capurro, nacida el 16 de setiembre de 1879, con Cédula de Identidad Nº 1.376.423; doña Adelaida Gerónima Capurro de Capurro, casada con José Andrés Capurro, nacida el 24 de setiembre de 1912, con Cédula de Identidad número 0395.234; don Manuel Angel Capurro, casado en segundas nupcias con Luisa Angela Scotto, nacido el 17 de agosto de 1909, con Cédula de Identidad número 1.833.613, constructor, domiciliado en la calle Ituzaingó 1086 y José Fortunato Capurro, soltero, nacido el 25 de abril de 1906, Cédula de Identidad Nº 1.409.538, domiciliado en Gaona 1230; las dos primeras domiciliadas en Estado de Israel 4755, 3er. piso; todos argentinos, comerciantes, vecinos de Capital Federal, de tránsito en ésta, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por la presente a renovar el contrato social de "Zena, Sociedad en Comandita por Acciones", constituida por escritura de fecha 10 de febrero de 1958, ante el Escribano de Capital Federal don M. Fernando Punta, al folio 361 del Registro 511 a su cargo, el que fue inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 11 de marzo de 1958, bajo el número 104, folio 456, libro 234, de contratos Públicos, el cual vence el día 31 de diciembre del corriente año, y tengo a la vista en su primer testimonio para este acto, doy fe. — Y bajo los artículos que se relacionarán queda renovada la sociedad "Zena, Sociedad en Comandita por Acciones". — Artículo Primero: Entre la señora Julia Capurro de Capurro, como socia comanditaria, y los señores Adelaida Gerónima Capurro de Capurro, Manuel Angel Capurro y José Fortunato Capurro, estos tres en su calidad de socios solidarios y comanditarios a la vez, queda constituida la sociedad denominada "Zena, Sociedad en Comandita por Acciones", con asiento principal de sus negocios y domicilio legal en la calle Gaona 1230, de Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del interior del país. — Artículo Segundo: El término de duración de la sociedad se fija en quince años a partir del día 1º de enero de 1973. — Artículo Tercero: El principal objeto de la sociedad es dedicarse a toda clase de operaciones inmobiliarias en general, a la financiación de consorcios y a efectuar préstamos garantizados con hipotecas, ya sea sobre bienes raíces, urbanos o rurales. — Artículo Cuarto: El capital social es de doce mil quinientos pesos, correspondiéndoles a los socios las siguientes proporciones: socia comanditaria Julia Capurro de Capurro: Ocho mil trescientos pesos, representado por 830 acciones de diez pesos cada una; socios solidarios: Adelaida Gerónima Capurro de Capurro: Un mil cuatrocientos pesos representado por 15 cuotas de diez pesos cada una de capital solidario y 125 acciones de diez pesos cada una, de capital comanditario; Manuel Angel Capurro: Un mil cuatrocientos pesos representado por 15 cuotas de diez pesos cada una, de capital solidario y 125 acciones de diez pesos cada una de capital comanditario; y José Fortunato Capurro: Un mil cuatrocientos pesos representado por 15 cuotas de diez pesos cada una, de capital solidario y 125 acciones de diez pesos cada una de capital comanditario. — Las cuotas de capital solidario son intransferibles a terceros. — Todo el capital solidario y comanditario fue suscripto e integrado oportunamente por los socios. — Dicho capital podrá ser aumentado por decisión unánime de los socios hasta la cantidad de Treinta mil pesos, y se formalizará por escritura pública, y en ese supuesto los socios solidarios y|o comanditarios tendrán prioridad para suscribir las acciones a emitirse en la proporción que cada uno de ellos ya tengan aportadas a la sociedad. — Artículo Quinto: La sociedad será administrada por los socios solidarios don José Fortunato Capurro y Manuel Angel Capurro, quienes actuarán en forma conjunta y en igual forma harán uso de la firma social en todos los actos y contratos inclusive escrituras públicas, estándoles prohibido comprometerla en negociaciones extrañas al giro de la sociedad o en fianzas, avales, o garantías de cualquier naturaleza. — En caso de impedimento de cualesquiera de ellos podrá actuar con el mismo carácter y facultades la socia Adelaida Gerónima Capurro de Capurro. — Artículo Sexto: Todas las operaciones serán consideradas por los tres socios solidarios y las resoluciones se adoptarán por unanimidad dejándose constancia en el Libro de Actas respectivo. — Si alguno de los socios tuviere intereses en común con la sociedad respecto de algunos de sus bienes tendrá prioridad, ya sea para la compra y|o arrendamiento de aquéllos y podrá adjudicárselos por los precios ofrecidos por los terceros interesados. — Artículo Séptimo: El día 31 de diciembre de cada año se practicarán un balance e inventario general sin perjuicio de los de simple verificación que se resolvieran efectuar, y las utilidades del ejercicio, deducidos los importes que se separen para formar fondos de reserva, para gastos generales y retribuciones especiales a los socios administradores se distribuirán así: setenta por ciento por iguales partes entre los socios solidarios y el otro treinta por ciento para la socia comanditaria, señora Julia Capurro de Capurro. — En igual forma se soportarán las pérdidas en su caso. — Artículo Octavo: Para el mejor y más amplio desenvolvimiento de sus actividades la sociedad además de su finalidad específica, podrá realizar toda clase de operaciones de compra-venta, hipotecas, arrendamiento o locaciones aun por los plazos mayores de seis años; celebrar permutas, contratos de anticresis y de usufructo; administrar bienes de terceros hacer cesiones de créditos ya sea como cedente o cesionario; subdividir fracciones de tierra y proceder a su urbanización y loteo, como así a la venta al contado o a plazos, con o sin interés, realizar construcciones de viviendas o establecimientos industriales, ya sea por cuenta propia o de terceros; participar o formar parte en otras sociedades de naturaleza similar. — Tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, efectuar depósitos de dinero, títulos, acciones, giros, cheques y cualquier otro documento a la orden y|o al portador, solicitar descuentos o anticipos, pudiendo realizar esas operaciones que se han enunciado a simple título ilustrativo con particulares, compañías, sociedades, Bancos, inclusive Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires Sección Créditos Hipotecarios. — Formular protestas y protestos; actuar en juicio y otorgar poderes generales y especiales. — Artículo Noveno: Para considerar el desarrollo económico de la sociedad o bien para tratar la aprobación del balance o toda modificación a este contrato o la disolución anticipada de la sociedad los socios se reunirán en Asamblea a celebrarse dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio anual, para lo cual serán citados telegráficamente por los socios administradores o por el liquidador en los casos de cesación de negocios o de liquidación. — La Asamblea funcionará válidamente con la asistencia de socios que representen la mayoría de capital comanditario y serán presididas por uno de los socios solidarios. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos pero se requerirá unanimidad en los casos de modificaciones al contrato social o su disolución anticipada. — Cada acción y|o cuota dará derecho a un voto. — De todo ello se tomará debida constancia en el libro de Actas que firmarán todos los presentes. — Artículo Décimo: Si la sociedad cesara en sus actividades por fallecimiento o incapacidad de los socios administradores o bien entrara en disolución se continuarán las operaciones pendientes a efecto de su liquidación y participación que se llevarán a término por intermedio del otro socio

solidario o de un tercero designado por la Asamblea a simple pluralidad de votos, cuyo cometido, procedimiento y retribución se fijarán en esa misma reunión. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y así la firmaron por ante mí, doy fe. — Julia C. de Capurro. — Adelaida G. C. de Capurro. — Manuel A. Capurro. — J. F. Capurro — Hay un sello. — Ante mí: Alberto E. Jones. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro 228 a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido este testimonio en tres sellos notariales número 8.036.511 correlativos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: trescientos separe, como, cesación, acción, debida, entrará, por; Todo Vale. Hay una firma y un sello. — Alberto E. Jones. Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 0229.296 que se agrega. — La Plata 21 Dic. 1972. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Número 6191 (art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Alberto E. Jones obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 8036513. — La Plata 21 Dic. 1972. — Hay una firma y un sello. — Elsa María García de Renaldi. — Escribano. — Delegación La Plata. — Enmendado: financiación, de, unánime, terceros, enunciado, continuarán, Dic. — Todo vale. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos diez y ocho. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen doña Julia Capurro de Capurro, argentina, viuda de primeras nupcias de Manuel Capurro, comerciante, de 94 años de edad, Cédula de Identidad Nº 1.378.423, de la Policía Federal, domiciliada en Estado de Israel 4755, 3º piso, departamento "A"; doña Adelaida Gerónima Capurro de Capurro, argentina, casada en primeras nupcias con José Andrés Capurro, comerciante, de 61 años de edad, con Cédula de Identidad Nº 0.395.234 de la Policía Federal, domiciliada en Estado de Israel 4755, piso 3º "A"; don Manuel Angel Capurro, argentino, casado en segundas nupcias con Luisa Angela Scotto, comerciante, de 64 años de edad, Cédula de Identidad Nº 1.833.613 de la Policía Federal, domiciliados en Ituzaingó 1086; y don José Fortunato Capurro, argentino, soltero, comerciante, de 67 años de edad, Cédula de Identidad Nº 1.409.523, domiciliado en Rivadavia 5483, piso 8º "A"; todos vecinos de Capital Federal, de tránsito en ésta, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura pasada ante mí, con fecha 1º de diciembre de 1972, al folio 564 de este Registro 228 a mi cargo, renovaron el contrato de sociedad que tenían constituido bajo el rubro de "Zena Sociedad en Comandita por Acciones" y que fuera constituida por escritura de fecha 10 de febrero de 1958, ante el Escribano de Capital Federal Miguel Fernando Punta, al folio 391 del Registro 511 a su cargo, el que fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 11 de marzo de 1958, bajo el nº 104, al folio 456 del libro 234 de Contratos Públicos, encontrándose el primer testimonio de la escritura citada en primer término en la Inspección General de Personas Jurídicas para su aprobación. — Que a los efectos de la obligación prescripta por la ley 19.880 de adecuar los contratos al régimen de la ley 19.550, se convino reformar íntegramente el contrato social de la siguiente manera: Artículo Primero: La sociedad se denomina "ZENA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Tiene su domicilio legal en la Capital Federal Avenida Rivadavia 5483, 8º piso, departamento "A". — Artículo Segundo: Su duración será de quince años a partir del 1º de enero de 1973. — Artículo Tercero: El objeto de la sociedad es dedicarse a toda clase de operaciones inmobiliarias en general, y la financiación de consorcios que deriven del objeto de la sociedad y a efectuar préstamos garantizados con hipotecas, ya sea sobre bienes raíces urbanos o rurales. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de doce mil quinientos pesos, dividido en la siguiente forma: doce mil cincuenta pesos de capital comanditario, dividido en 1205 acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, cuyo valor es de $ 10, por cada acción y cuatrocientos cincuenta pesos el capital comanditario dividido en 45 cuotas de $ 10, cada una. El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: doña Julia Capurro de Capurro ocho mil trescientos pesos, Adelaida Gerónima Capurro de Capurro un mil doscientos cincuenta pesos; Manuel Angel Capurro un mil doscientos cincuenta pesos y José Fortunato Capurro un mil doscientos cincuenta pesos. El capital comanditado de cuatrocientos cincuenta pesos ha sido aportado por los socios que invisten dicho carácter: Adelaida Gerónima Capurro de Capurro, Manuel Angel Capurro y José Fortunato Capurro en la proporción de ciento cincuenta pesos cada uno de ellos. Este capital está totalmente suscripto e integrado en dinero en efectivo, y en un todo de acuerdo con las cuotas sociales y acciones, que se me exhiben para este acto, doy fe. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo conforme a lo previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados José Fortunato Capurro y Manuel Angel Capurro quienes durarán en sus funciones durante el plazo de existencia de la sociedad y tendrán el uso conjunto de la firma social debiendo prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en efectivo por cada uno. En caso de impedimento de uno de los Sres. Capurro, podrá actuar con el mismo carácter y facultades la socia Adelaida Gerónima Capurro de Capurro. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria juntamente con un síndico suplente. El síndico durará dos ejercicios en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550 y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación, ni más de treinta, celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente, en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 de la Ley 19.550, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de las cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal. Toda cesión de capital comanditario deberá ser aprobada por Asamblea extraordinaria con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueren varios o en su defecto por la persona que en la misma asamblea designe. Para participar de ella los socios comanditarios deberán depositar sus acciones al portador en la sede social con tres días hábiles de anticipación como mínimo a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio con los recaudos del artículo 238 de la Ley 19.550. La sociedad llevará un libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año a cuya fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia o normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) remuneración de los administradores con la limitación del artículo 261, de la ley 19.550 y síndico; c) el saldo previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá: treinta por ciento para la socia comanditaria Julia Capurro de Capurro y el setenta por ciento por partes iguales entre los socios comanditarios. Artículo Decimotercero: Disuelta la sociedad ésta será liquidada por los administradores bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. En este acto los comparecientes resuelven por unanimidad designar como síndico titular a Carlos Eduardo Guerra, de 44 años, argentino, casado en primeras nupcias con Dorotea Horner Danby, abogado, Cédula de Identidad Nº 3.076.426 y síndico suplente a Carlos Antonio Guerra, viudo de primeras nupcias con Margarita Eizaga, de 75 años de edad, argentino, abogado, Cédula de Identidad Nº 792.246, ambos domiciliados en Lavalle 1125 piso 3º, oficina 8, Capital Federal, quienes están presentes en esta escritura, hábiles, de mi conocimiento, de tránsito en ésta, doy fe, y de acuerdo a la Resolución 70|72 de la Inspección General de Personas Jurídicas prestan conformidad a dicha designación, firmando la presente. Leída y ratificada la firma por ante mí, doy fe. Julia C. de Capurro. Adelaida C. C. de Capurro. Manuel A. Capurro. J. F. Capurro. C. E. Guerra. Carlos Guerra. Hay un sello. Ante mí: Alberto E. Jones. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro 228 a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido este testimonio en cuatro sellos notariales Nº 0.398.393 correlativos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Enmendado: adecuar, convenio, cuyo, vigilancia, Danby, Guerra. Vale. Enmendado: enero, 1973. Vale. Hay una firma y un sello: Alberto E. Jones, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 490.485 que se agrega. — La Plata, 31 enero 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Alberto E. Jones obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 0.396.396. La Plata, 31 de enero 1974. Hay una firma y un sello. Benito Enrique Cores. Escribano. Delegación La Plata. Enmendado: 1.833.613, comerciante, será. Todo vale. Por otra escritura otorgada ante el mismo escribano Alberto E. Jones, con fecha 11 de junio de 1974, fueron reformados los artículos cuarto, sexto y undécimo, del contrato social, de acuerdo a la observación de la Inspección General de Personas Jurídicas, siendo su nuevo texto el siguiente: Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de doce mil quinientos pesos, dividido en la siguiente forma: doce mil cincuenta pesos de capital comanditario, dividido en 1025, acciones ordinarias nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción cuyo valor de $ 10.— por cada acción y cuatrocientos cincuenta pesos el capital comanditado, dividido en 45 cuotas de $ 100, cada una. El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: doña Julia Capurro de Capurro ocho mil trescientos pesos, Adelaida Gerónima Capurro de Capurro un mil doscientos cincuenta pesos, Manuel Angel Capurro, un mil doscientos cincuenta pesos, y José Fortunato Capurro; un mil doscientos cincuenta pesos. El capital comanditado de cuatrocientos cincuenta pesos ha sido aportado por los socios que invisten dicho carácter, Adelaida Gerónima Capurro de Capurro, Manuel Angel Capurro, y José Fortunato Capurro en la proporción de ciento cincuenta pesos cada uno de ellos. Este capital está totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo y en un todo de acuerdo con las cuotas sociales y acciones que se me exhiben para este acto doy fe. Artículo Sexto: La representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados José Fortunato Capurro y Manuel Angel Capurro quienes durarán en sus funciones durante el plazo de existencia de la sociedad y tendrán el uso conjunto de la firma social, adoptando las resoluciones por unanimidad debiendo prestar la siguiente garantía, quinientos pesos en efectivo cada uno, en caso de impedimento de uno de los señores Capurro podrá actuar con el mismo carácter y facultades la socia, Adelaida Gerónima Capurro de Capurro. Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por los administradores o en su defecto por la persona que en la misma asamblea se designe. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona o personas que han presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. Testado. Manuel Angel Capurro un mil doscientos cincuenta pesos. No Vale. Buenos Aires, diciembre 3 de 1974. — Ludo R. Meléndez, secretario.

$ 3.604 e. 17|1 Nº 17.638 v. 17|1|75

Soroca

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Eduardo R. Stordeur, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Rodolfo H. Figueroa con fecha 1º de diciembre de 1972, se aumentó el capital de la sociedad "Soroca, Sociedad en Comandita por Acciones" que era de ciento veinticinco mil pesos a la suma de cuatrocientos mil pesos, debiendo ser suscripto en consecuencia $ 275.000 y en virtud de la renuncia de la socia solidaria señora Evelina K. R. de Rovira, con retroactividad al 31 de mayo de 1972, abonándosele su capital solidario de pesos 40.000 (cuarenta mil pesos) reemplazándola en el mismo carácter de socio solidario, el señor Bernardo A. Gerchunoff. Con motivo de lo expuesto se modifican los artículos cuarto y quinto del contrato social, los que para lo sucesivo tendrán la siguiente redacción. Artículo cuarto: El señor Bernardo Abraham Gerchunoff es el socio solidario y la señora Raquel Elena Pérez Pichón de Roittman y el señor Marc Roittman los socios comanditarios. Artículo quinto: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos, compuesto de la siguiente manera: primero: capital solidario cuarenta mil pesos suscripto e integrado por el señor Bernardo Abraham Gerchunoff; segundo: capital comanditario trescientos sesenta mil pesos, dividido en treinta y seis mil acciones al portador de diez pesos cada una, las que están totalmente suscriptas e integradas por los socios comanditarios en la siguiente forma: señor Marc Roittman veinticinco mil trescientas acciones y la señora Raquel Elena Pérez Pichón de Roittman diez mil setecientas acciones. Por resolución de la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria de accionistas y socios solidarios, el capital autorizado podrá elevarse hasta la suma que fije ésta, de acuerdo a las normas legales en rigor, dividido en cuotas y acciones, en la proporción que corresponde, a los capitales solidarios, y comanditarios, suscripto hasta este momento y del valor y características que para la misma fije la asamblea, la que podrá delegar a su vez en el, o los administradores de la sociedad, oportunidad y forma de pago de las integraciones de cuotas y emisiones de acciones. Cada resolución de aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, en cuya oportunidad se pagará el impuesto fiscal correspondiente y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Por otra escritura otorgada ante el mismo escribano Rodolfo H. Figueroa, con fecha primero de febrero de mil novecientos setenta y dos, por retiro del socio solidario señor Marc Roittman, lo reemplaza en el mismo carácter la señora Evelina Katia Roittman de Rovira, en las mismas condiciones en que actuaba el señor Roittman, y de acuerdo al contrato social, que había que modificar. La señora Evelina Katia Roittman de Rovira ingresa a la sociedad en efectivo doce mil quinientos pesos ($ 12.500) y que el socio saliente a su vez retira el capital aportado, todo de acuerdo a los libros de contabilidad. Y por último por escritura otorgada ante el mismo escribano, Rodolfo H. Figueroa, con fecha 10 de diciembre de 1973, fue adecuado el contrato de la indicada sociedad al régimen del Decreto-Ley 19.550|72, siendo su texto definitivo el siguiente: Primer testimonio número mil seiscientos treinta y tres. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de diciembre de mil novecientos setenta y tres. Ante mí, escribano autorizante, comparece don Bernardo Abraham Gerchunoff, casado, argentino, empleado, con Libreta de Enrolamiento Nº 253.156, mayor de edad, domiciliado en la calle Conesa número 1953, de este vecindario, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre de la sociedad denominada "Soroca, Sociedad en Comandita por Acciones", de la que es único socio comanditado y representante legal, lo que justifica con el contrato social otorgado el treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y seis ante mí, al folio 1265, de este Registro y su modificación de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, también pasada ante mí, al folio 583, ambas de este Registro, inscriptas en el Registro Público de Comercio, la primera el 15 de diciembre de aquel año, bajo el Nº 2628, folio 8, libro 242 y la segunda el 23 de junio de 1969, al Nº 1167, folio 464, libro 246 y con las actas de asambleas elevadas a escrituras públicas el primero de febrero de mil novecientos setenta y dos, ante mí, al folio 156 y el primero de diciembre del mismo año, también ante mí al folio 2526, ambas de este Registro y cuyas escrituras en testimonios pendientes las

dos últimas de inscripción, tengo a la vista, doy fe. Y el señor Gerchunoff, dice: Que esta sociedad ha adecuado sus estatutos, de acuerdo a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, lo que junto con las dos escrituras últimamente citadas, fue aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas, según resolución de fecha tres del corriente mes, recaida en el expediente cuenta 3059. Que de acuerdo a lo ordenado en dicha resolución. eleva a escritura pública los nuevos estatutos de la sociedad "SOROCA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" a cuyo fin, me exhibe la documentación que le ha sido entregada por esa inspección, la que transcripta en la forma que corresponde, dice así: Estatuto de Soroca, Sociedad en Comandita por Acciones: — Artículo primero: La sociedad se denomina "Soroca, Sociedad en Comandita por Acciones", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Beruti Nº 3823, piso 7º, departamento 15. — Artículo segundo: Su duración será de treinta años contados desde el 31 de mayo de 1966. — Artículo tercero: Tendrá por objeto realizar las siguientes operaciones: a) Inmobiliarias. Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, permuta, de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, incluso las operaciones comprendidas dentro de la Ley de Propiedad Horizontal. b) Comerciales: Mediante la realización de estudios económicos, técnicos y financieros, investigaciones de mercados, promociones publicitarias y|o comerciales, compra-venta de frutos del país, maderas industrializadas o en su estado natural y comisiones, mandatos y representaciones en relación con dichos productos. Financieras: Mediante el aporte de capitales a firmas o sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas, constitución o transferencia de hipotecas, prendas, créditos, deudas, compra-venta, transacciones y cauciones sobre títulos, acciones y otros valores públicos y privados, nacionales o extranjeros y otorgamientos de créditos en general, con las garantías personales y reales permitidas por la ley La sociedad no realizará las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y otras por las que se requieren el concurso público. Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo cuarto: El capital social es de cuatrocientos mil pesos (pesos 400.000) representado por 36.000 (treinta y seis mil) acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una, que corresponden al capital comanditario y de $ 40.000 (cuarenta mil pesos) que corresponden al capital comanditado. Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto cada una y pueden ser al portador o nominativas, endosables o no. — Artículo quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo, conforme a lo previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550, en la proporción que corresponde a los capitales solidarios y comanditarios suscriptos hasta este momento. — Artículo sexto: La representación legal de la sociedad, será ejercitada por el socio comanditado, quien tendrá el uso de la firma social. La administración de la sociedad se realizará por el socio comanditado, pero podrá realizarse por uno o más administradores titulares y suplentes y según lo determine la asamblea. Para ocupar el cargo de administrador, no se requiere ser socio y su designación es revocable por la asamblea de socios. con o sin causa. Durarán un año en sus mandatos, debiendo prestar una garantía de cien pesos ($ 100) por el fiel cumplimiento de su mandato. — Artículo séptimo: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiera poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. Pueden en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos, que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires. Hipotecario Nacional y bancos e instituciones de crédito, tanto oficiales como privados, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo octavo: La fiscalización de la sociedad, será ejercida por un síndico titular elegido por la Asamblea General Ordinaria. juntamente con un síndico suplente. El síndico durará un ejercicio en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios, serán convocadas para tratar respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550 y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. La omisión de las publicaciones en el Boletín Oficial queda revalidada por la presencia del socio comanditado y de la totalidad del capital accionario. — Artículo décimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se tratara de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 de la Ley 19.550, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, que puedan emitirse en la respectiva decisión sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobado por asamblea ordinaria, con los recaudos del artículo 244, de la Ley 19.550. — Artículo decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones al portador en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación, como mínimo a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio, con los recaudos del artículo 238 de la Ley 19.550. La sociedad llevará un Libro de Actas de Asambleas las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo decimosegundo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de mayo de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias liquidas y realizadas se distribuirán: a) cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) remuneración del administrador con la limitación del artículo 261 de la Ley 19.550 y síndico; c) el saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartir aen concepto de divideidos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: Disuelta la Sociedad ésta será liquidada por el administrador o los administradores, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. (firmados) Marc Roittman. — H. Pérez Pichon. — Bernardo A. Gerchunoff. — C. V. Capaccione". — "Buenos Aires, 26 de Julio de 1973. En mi carácter de Escribano titular del registro setenta y nueve, de Capital Federal, Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Marc Roittman, Raquel Helene Pérez Pichon, Bernardo A. Gerchunoff y Carlos V. Capaccione, todos de mi conocimiento personal, doy fe. El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Acta Nº 539, del Libro Nº 1 (firmado) Rodolfo H. Figueroa. Hay un sello que dice: Rodolfo H. Figueroa - Escribano Nacional". — "Ministerio de Justicia de la Nacion. Buenos Aires, 3 dic. 1973. Visto: el expediente Cta. 3.059, en el que la sociedad Soroca, Sociedad en Comandita por Acciones, solicita se conforme el retiro e ingreso de socio comanditario, el aumento de capital, retiro e ingreso de socios y la adecuación de su contrato social al régimen del Decreto-Ley 19.550|72, atento lo dictaminado por el Departamento Sociedades Especiales, en Comandita por Acciones y Extranjeras. El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve. Artículo 1º. — Conformar la documentación obrante de fs. 12 a 14, Escritura Nº 101, otorgada en Buenos Aires, el 1º de febarero de 1972. Registro Nº 79 de fs. 19 a 22 (Escritura Nº 1.794). Buenos Aires, 1º de diciembre de 1972, Registro Nº 79 y el escrito de fs. 33 a 36 con la modificación de fs. 43. — Artículo 2º. — Desglósese la documentación de fs. 12 a 14; 19 a 22; 33 a 36 y 43, la que se entregaría a la sociedad con copia autenticada de la presente, a los fines de su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro previa elevación a escritura pública de los instrumentos de fs. 33 a 36 y fs. 43. — Artículo 3º. — Regístrese, comuníquese Resérvese en Mesa de Entradas hasta que se acredite la inscripción en el Registro Público de Comercio. Hay una firma. Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución Cta. Nº 3.753. — I. G. P. J. Hay una firma. Hay una firma. — "Es copia fiel, doy fe, solicitándome expida testimonio de la presente, a fin de proceder a su inscripción. — Leida y ratificada la firma el compareciente ante mi, doy fe. Bernardo A. Gerchunoff. — Hay un sello. Ante mí: Rodolfo H. Figueroa. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro setenta y nueve, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada, expido el presente primer testimonio en una fotocopia compuesta de cuatro fojas, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: contrato, seis, primero, Soroca, prendas, Para, presente en, decreto. Todo Vale. — Raspado: Roittman. Vale.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.820.— e.17|1 Nº 17.642 v.17|1|75

CONTRATOS de SOCIEDADES de RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

V.O.I. Agencia de Turismo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 2.460. — Escritura número ochocientos cuarenta y cuatro. — Contrato social de: "V.O.I. Agencia de Turismo S.R.L.". — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, a veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña Micaela Aronovitz de Azulay, de treinta y seis años de edad, casada en primeras nupcias con José Azulay, francesa, agente de viajes, con cédula de identidad número cuatro millones doscientos dos mil doscientos sesenta y seis de la Policía Federal, domiciliada en la calle Tres de Febrero número dos mil trescientos quince de San Isidro, provincia de Buenos Aires; don José Azulay, de treinta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con Micaela Aronovitz de Azulay, argentino, contador público nacional, con cédula de identidad número tres millones ciento cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro de la Policía Federal, domiciliado en la calle Tres de Febrero número dos mil trescientos quince de San Isidro, provincia de Buenos Aires y el doctor Ricardo Linck, de veintisiete años de edad, soltero, argentino, abogado, con cédula de identidad número cinco millones quinientos noventa y dos mil doscientos siete de la Policía Federal, domiciliado en la calle Nicolás Granada número mil cincuenta y tres de Acassuso, provincia de Buenos Aires, todos hábiles, de tránsito en ésta y de mi conocimiento, doy fe, y expresan: que por este acto dejan formalizado entre ellos un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Denominación: A partir de la fecha queda constituida entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación "V. O. I. AGENCIA DE TURISMO S. R. L.". — Segunda: Domicilio: Será en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Avenida Libertador General San Martín número siete mil cuatrocientos, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones dentro y fuera del país. — Tercera: Objeto: La promoción, organización, programación y realización de actividades turísticas; en especial la intermediación en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte en el país o en el extranjero; la intermediación en la contratación de servicios hoteleros en el país o en el extranjero; la organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, cruceros o similares, con o sin inclusión de todos los servicios propios de los denominados viajes "a forfait", en el país o en el extranjero; la recepción y asistencia de turistas durante sus viajes y su permanencia en el país, la prestación a los mismos de los servicios de guías turísticos y el despacho de sus equipajes; y la representación de otras agencias, tanto nacionales como extranjeras, a fin de prestar en su nombre cualesquiera de los servicios precedentemente enumerados. — Podrá asimismo la sociedad realizar, con autorización de los organismos de contralor competentes, toda clase de actividades similares o conexas a las mencionadas con anterioridad y que se relacionen directa o indirectamente con su objeto específico, tales como: la compra y venta de cheques de viajero y de cualquier otro medio de pago, por cuenta propia o de terceros; la formalización, por cuenta de empresas autorizadas, de seguros que cubran los riesgos de los servicios contratados; los despachos de aduana en lo concerniente a equipajes y cargas de los viajeros, por intermedio de funcionarios autorizados; la venta de entradas para espectáculos públicos, deportivos, artísticos y culturales, cuando constituyan parte de otros servicios turísticos; y la prestación de cualquier otro servicio que sea consecuencia de las actividades específicas de los agentes de viajes. — Cuarta: Capital Social: es de cincuenta mil pesos, dividido en cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios de la siguiente manera: Micaela Aronovitz de Azulay, cuatro mil novecientas cuotas por valor de cuarenta y nueve mil pesos; José Azulay, noventa cuotas por valor de novecientos pesos; y Ricardo Linck, diez cuotas por valor de cien pesos. — Dichas cuotas han sido integradas en un cincuenta por ciento en dinero en efectivo; el otro cincuenta por ciento será integrado en dinero en efectivo cuando lo requieran los negocios sociales y dentro del plazo de dos años como máximo. — Quinta: Duración: Hasta el treinta y uno de mayo del año dos mil setenta. — Sexta: Gerencia: Serán gerentes de la sociedad con facultades amplísimas e idénticas la socia doña Micaela Aronovitz de Azulay y la señora Gilberta Borenstein de Aronovitz, quienes actuarán en forma indistinta y tendrán individualmente el uso de la firma social con todas las facultades necesarias para obrar, representar y obligar a la sociedad ante terceros, pudiendo realizar toda clase de actos que estimen necesarios o convenientes para el desarrollo de los negocios sociales, incluyendo aquellos para los cuales se requieren poderes especiales de conformidad con los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y el artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. — Las gerentes están expresamente autorizadas para contratar, operar, actuar y realizar cuualquier clase de trámites, gestiones y actos de representación: a) con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución oficial, mixta o particular, creada o a crearse, del país o del extranjero, pudiendo especialmente abrir cuentas bancarias de toda índole, hacer depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar, aceptar y girar cheques, letras, pagarés y todo otro documento endosable; b) con cualquier Ministerio, Embajada, Consulado, Oficina Pública, Correos, Aduana, Municipalidad, Policía, Prefectura Marítima, Sindicato, Repartición Autárquica o Gobierno de Provincia, y en especial, con la Dirección Nacional de Servicios Turísticos; c) con cualquier empresa, sociedad, particulares y cualquier otra clase de entes o personas de existencia ideal o visible; d) ante los señores Jueces y Tribunales de cualquier clase, fuero y jurisdicción de la República. — Contarán para ello con amplias facultades por cuanto la enumeración que antecede es

meramente explicativa y no limitativa. Podrán otorgar poderes generales o especiales a nombre de cualquier persona, inclusio con la facultad de que ésta represente sola a la sociedad, con todas las facultades que resuelvan otorgar, y revocar dichos poderes. — Les es prohibido comprometer a la sociedad dando fianzas de favor o garantías a terceros. — Percibirán las gerentes la remuneración que les fije la Asamblea de socios, ya sea en la forma de una suma fija o de un porcentaje en las utilidades. — Séptima: Balances e Inventario: El ejercicio de la sociedad cerrará el treinta y uno de mayo de cada año, fecha a la cual se practicará un inventario, balance general y estado de resultados. — Octava: Distribución de Utilidades: De las ganancias realizadas y líquidas que arroje el estado de resultados del ejercicio se deducirá el cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, y el saldo, una vez deducidas las remuneraciones de las gerentes, será distribuido entre los socios en proporción a sus aportes. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Liquidación: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será efectuada por las gerentes o por la persona que designen los socios. — Una vez percibidos todos los créditos y abonadas las deudas, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Décima: Fallecimiento: En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad continuará con sus herederos, quienes se incorporarán como socios. — Undécimo: Resoluciones Internas: Todas las resoluciones atinentes a la sociedad se tomarán por simple mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada cuota de capital. — Se llevará un libro de actas rubricado en el que se asentaran todas las resoluciones adoptadas por los socios, quienes firmarán las mismas. — Duodécimo: Generalidades: En todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos. — Hacen constar los comparecientes que doña Gilberta Borenstein de Aronovitz, designada gerente en la cláusula sexta tiene cincuenta y cinco años de edad, es casada en primeras nupcias con Alberto Aronovitz, francesa, agente de viajes, con cédula de identidad número cuatro millones doscientos dos mil doscientos sesenta y siete de la Policía Federal, domiciliada en la calle Esnaola seiscientos sesenta y uno de San Isidro, provincia de Buenos Aires. — Previa lectura y ratificación, firman ante mí, doy fe. — M. Azulay. — José Azulay. — R. Linck. — Ante mí: Ernesto Guerrico. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz reproducida, que pasó ante mí en el Registro número ciento ochenta y siete a mi cargo. Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en fotocopia, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ernesto Guerrico. Escribano. Lo testado: "Provincia de Buenos Aires" no vale.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.155 e.17|1 Nº 17.440 v.17|1|75

La Venecia, de Res Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado de Registro de la Capital Federal, Dr. Eduardo René Stordeur, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR OFICIO librado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, de la Capital Federal, a cargo del Dr. Jorge Horacio Alterini, Secretaría Nº 50, a cargo del doctor Antonio R. M. Coghlan, en autos "Res, Gilio sobre sucesión" se ha dispuesto inscribir con respecto a las un mil quinientas cuotas de capital de pesos cien cada una, que el causante tenía integradas en la razón social "LA VENECIA DE RES HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en ese Registro el 8 de octubre de 1973, bajo el Nº 1.744, al Folio 354, del Libro 68 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la declaratoria de herederos dictada en los referidos autos, con fecha 4 de marzo de 1974, por la cual se declara en cuanto hubiere lugar por derecho, que por fallecimiento de don Gilio Res, lo heredan sus hijos Lidia y Mario Res y Caprín, sin perjuicio de los derechos que la ley le acuerda a la cónyuge supérstite doña Fiorina Caprín de Res, en cuanto a los bienes gananciales.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 154 e.17|1 Nº 17.438 v.17|1|75

E. Aczel & Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente, Dr. Eduardo R. Stordeur, Secretaría Nº 2, del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LAS SETENTA y cinco cuotas sociales que don Esteban Aczel poseía en E. ACZEL & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fueron adjudicadas a sus hijos Mario Raúl, Liliana Raquel y María Cristina Aczel y Brandan y a su cónyuge supérstite, doña Domitila del Carmen Brandán de Aczel, según declaratoria de herederos dictada en los autos caratulados: "Aczel, Esteban s|sucesión", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría número 37, con fecha 12 de febrero de 1973, y la que fuera presentada en este Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro para su inscripción el 20 de marzo de 1974.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 133 e.17|1 Nº 17.516 v.17|1|75

Junco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos, don Roberto Jorge Battilana, de treinta y seis años de edad, de estado civil casado, de nacionalidad argentino, de profesión comerciante, domiciliado en Caseros seiscientos cuarenta, Haedo, Partido de Morón, Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos cincuenta y tres mil setecientos veintiuno; don Ricardo Manuel Lezón de cuarenta años de edad, de estado civil casado, de nacionalidad argentino, de profesión comerciante, domiciliado en Juncal mil seiscientos setenta y cinco, piso primero "D", Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos cincuenta mil quinientos cincuenta y tres y don Alberto Agustín Moscardi, de treinta y siete años de edad, de estado civil casado, de nacionalidad argentino, de profesión comerciante, domiciliado en San Lorenzo seis mil trescientos cuarenta y nueve, Mar del Plata, Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento número cinco millones trescientos sesenta y cuatro mil setenta y siete, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, a regirse por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "JUNCO S. R. L." y se domiciliará en Méjico mil ciento cincuenta y siete, Capital Federal o donde en el futuro mude su domicilio. — Tendrá como objeto social el servicio de mantenimiento de letreros de propaganda de todo tipo; la fabricación y comercialización de artículos de plástico en general y de elementos de propaganda, pudiendo ampliarse el objeto social a todas aquellas actividades que oportunamente resuelvan los socios. — Segunda: El capital social se formará por la suma de sesenta mil pesos dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada una, aportadas por los socios en tres partes iguales, los socios integran el capital realizando los aportes en especie que se detallan en el inventario que firmado por los mismos forma parte del presente. — Respecto de los vehículos aportados los socios toman en cuenta el valor de compra de los mismos. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años a partir del día quince del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos, pudiendo el mismo ser oportunamente prorrogado conforme lo determina el artículo ciento sesenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Cuarta: La administración y representación de la sociedad la ejercerán todos los socios como gerentes, teniendo el uso de la firma social dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, con las únicas limitaciones de no comprometerla en negocios ajenos al giro de la sociedad. — Este mandato comprende además de las facultades para administrar los negocios sociales y los que por ley le corresponden, las de adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, negocios instalados o a instalarse, fondos de comercios y|o participaciones en sociedades, por cualquier título oneroso y|o gratuito, enajenar o gravar a título oneroso el negocio de la sociedad, con cualquier derecho real, pactando en todos los casos, el precio y la forma de pago de la operación. — Queda aclarado que las facultades consignadas son meramente enunciativas y no taxativas. — Todos los socios están obligados a prestar el servicio personal o tarea que se les asigne por acta, sin perjuicio de su aporte de capital. — Quinta: En cualquier momento los socios podrán requerir balances o inventario de la sociedad. — Las utilidades serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado y las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Sexta: En caso de que cualquiera de los socios manifieste su voluntad de ceder parcial o totalmente sus cuotas, se deberá cumplimentar lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Para determinar el valor de su parte de capital, se practicará un balance a la fecha de la notificación de la voluntad de ceder las cuotas, incluyéndose en el mismo el valor "llave" que se determinará conforme la cláusula octava, abonándosele la suma que resulte de la siguiente forma: treinta y cinco por ciento al contado y el saldo en cuotas mensuales y sucesivas con más un interés del quince por ciento anual sobre saldos, en un plazo no mayor de dos años del pago al contado. — El primer balance general se practicará al treinta de junio de mil novecientos setenta y tres. — Séptima: En todos los casos mientras el número de socios no exceda de cinco se estará a lo previsto en el artículo ciento sesenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, con referencia a las mayorías a computar. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, la sociedad continuará con los herederos del causante o representante legal del incapaz, en los términos del artículo ciento cincuenta y cinco de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, quienes a los efectos de sus relaciones con la sociedad deberán unificar personería. — En caso de que los herederos o el representante, manifiesten su voluntad de retirarse de la sociedad, se estará a lo previsto en el artículo ciento cincuenta y dos de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — A tales efectos se practicará un balance e inventario a la fecha de la notificación de la voluntad de retirarse de la sociedad, designando, a ese solo efecto, los herederos o representantes y los socios un árbitro por parte, los que en caso de disidencia designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable y acatado por los interesados. — La suma que resulte será abonada en la forma prevista en la cláusula sexta. — Novena: Unicamente serán admitidos nuevos socios por el voto unánime de los componentes de la sociedad. — Décima: En caso de disolución, la liquidación será realizada por los socios gerentes adimentando al rubro social "en liquidación" practicándose un inventario y balance a efectos de realizar el activo y el pasivo. — El producto de la liquidación se distribuirá mensualmente a cuenta, deducidos los gastos que hubiere, hasta la distribución final. — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto en el lugar y fecha indicados al principio del presente. — Sobre raspado: "Veintiuno", "Ricardo", "cuarenta". — Vale. — Ricardo Manuel Lezon. — Roberto Jorge Battilana. — Alberto Agustín Moscardi. — Inventario de Junco S. R. L. — Activo. — Máquinas. — 1 (Una) Máquina para moldear plástico por vacío (Vacum Forbic) Marca Schwartz, máquina Nº 10.117 modelo Vacum Motor Nº 3618 bomba Nº 2804. — $ 15.575,75. — 1 (un) Torno Lineal Marca "Fraver" 780 Modelo "D" Nº 2677, con motor trifásico marca Dávica, Nº 100.888 de 1440 r.p.m. de 1.m.p. $ 4.480. — 1 (un) Agujereadora sin marca, de banco con mandril de 16 mm, motor trifásico s|marca, Nº 808|180 de 1450 r.p.m. — $ 750. — 1 (un) guillotina de pie a pedal, para cortar chapa de hierro o plástico, de 1 mts. de alto, sin marca $ 1880. — 1 (un) compresor para pintar de 1|2 m.p., con tanque, manómetro, filtro y regulador, modelo CT Nº 008, Marca la Casa del Aire Comprimido, con motor monofásico Marca Motomech de 1|2 h.p. y 1450 r.p.m. Nº 80.857, $ 1.100, $ 23.727,75. — 1 (un) Pistola para sopletear Marca Cane de baja presión Modelo 80 Nº 8970, $ 120. — 1 (un) Pistola para sopletear marca Cane Mod. 80, Nº 2412, $ 120. — 1 (un) Compresor portátil sin marca, con tanque, manómetro, filtro y regulador, Motor Motomech, Nº 48.812 de 2800 r.p.m., monofásico de 1|2 m.p., $ 500. — 1 (un) Motor monofásico con punta anoladora Nº 23182 de 1|2 M.P. y 2.800 r.p.m., $ 180. — 1 (un) Máquina combinada de carpintería (sierra circular y garlopa) de mesa 30 x 30 mts., marca MM, equipada con mandril y motor Ferrolan Nº 27087 de 1|2 M. P. y 3400 r.p.m. monofásico, todo el conjunto marcado sobre masa de hierro $ 700,00. — 1 (una) cortadora tensitiva a cierre circular modelo Herrería "D" Marca Craziell con motor marca Cofer de 1 1|2 M.P. Nº 1041 de 1428 r.p.m. y electrobomba marca Ferrari de 0,18 N. P. Nº 10990 de 2900 r.p.m. $ 4.482,80. — 1 (Una) pulidora portátil marca Miles modelo 41 Nº 879, $ 350,00, $ 30.189,58. — Muebles y Utiles. — 1 (un) Gabinete Kafdex marca Remington Rand de 16 bandejas Mod. C. 8816, $ 643,75. — 1 (Una) Mesa metálica "Kafdex" Mod. M2 $ 130. — 1 (Un) Archivador Mod. Aristourat A de cuatro cajones Marca Remington Rand. 2 (dos) sillas de material plástico y base de caños cromados, marca Acero flast. $ 85. — 1 (Una) Máquina eléctrica de escribir marca Olivetti Modelo Tokns $ 4,38, Matrícula 897.109, $ 8.200. — 1 (Una) Escalera marca Eterna de madera de 14 escalones (doble hoja), $ 360,00. — 1 (Una) escalera marca Eterna de madera de 18 escalones (doble hoja), $ 331,00. — 1 (Una) escalera marca Eterna de madera de 7 escalones (doble hoja), $ 170. — 1 (Una) escalera sin marca de madera de 7 escalones (doble hoja), $ 100. — 1 (Una) Escalera sin marca de madera de 8 escalones (doble hoja), $ 110. — Caballetes de madera reforzados (dos), $ 90, 8.947,78, 39.107,30, total mueble y útiles $ 8.947,78. — Caballetes juego de madera (dos) $ 48. — 1 (Una) Escalera de aluminio marca Parci de 3 (tres) hojas, de 13 escalones $ 750. — Total muebles y útiles $ 9.743,75. — Mercaderías. — En stock (novecientos) punteros para caña de pescar con aro giratorio, $ 720. — Garantías. — Depósito garantía contrato alquiler local de la calle México 1167, $ 1.850. — Rodados. 1 (Un) Camión Ford Modelo 280 año 1963, motor Nº 430.317, patente C 86.371 (Prov. de Buenos Aires) equipado con una escalera mecánica de elevación hidráulica, de 2 tramos, montada entre base giratoria con sus correspondientes accesorios, $ 638.330,00, 2 Jeeps Pick-Up, marca Ika Modelo 1967, motor Nº 4078880 patente C. 098.409, $ 7.900,00. — 1 (Un) Acoplado de 2 ruedas 800 x 18 con caja de madera para coche o P. Up. $ 700, $ 40.800,00, $ 88.973,30. — Pasivo. — Obligaciones a pagar. — Camión Ford mod. 380, año 1963 con escalera mecánica, $ 7.180,20. Jeep Ika Mod. Pick-Up., año 1967, $ 2.083,38. — Cortadora Sensitiva a Sierra Circular $ 8.498,80. — Máquina de escribir eléctrica Olivetti $ 8.247, $ 10.973,30. — Capital Social: Señor Roberto Jorge Battilana, $ 20.000. señor Ricardo Manuel Lerón, $ 20.000; señor Alberto Agustín Moscardi, $ 20.000, $ 60.000. — Fondo reserva legal ley 11.888: 10% del capital social $ 8.000. — Total Pasivo: $ 82.973,30. — Roberto Jorge Battilana, Ricardo Manuel Lezón, Alberto Agustín Moscardi. — Formulan Manifestaciones. Re: Junco S. R. L. s|Inscripción. — Señor Juez: Ricardo Manuel Lezón y Roberto Jorge Battilana. en su carácter de socios de Junco S.R.L. con domicilio legal constituido con nuestro letrado, doctor Ricardo G. Azaretto, en Avda. Corrientes 327, Piso 11º, a V.S. decimos: Que cumplimentando las observaciones formuladas por el Juzgado al contrato de constitución de Junco Sociedad de Responsabilidad Limitada, venimos a manifestar lo siguiente: 1º) Con fecha 30 de noviembre de 1973 el señor Alberto Agustín Moscardi, cedió la totalidad de las cuotas de las que era titular en la sociedad a los suscriptos por partes iguales, como surge del correspondiente instrumento que se acompaña por escrito separado, para su inscripción simultánea con el contrato de constitución. — 2º) Se aclara que la cónyuge del cedente, doña Margarita Agustina Albert de Moscardi, manifestó su conformidad con la cesión, suscribiendo el convenio referido. — 3º) Que cumplimentando el art. 38 de la ley 19.550 acompañamos con el presente, fotocopias certificadas de los títulos de propiedad de los siguientes automotores: a) camión Ford modelo 1963, motor Nº 3BL-17016, dominio B 605.789, inscripto a nombre de la sociedad en formación con fecha 11 de julio de 1974; b) Jeep Ika modelo JA-2PB|67 motor Nº 4075629, dominio C-096495, inscripto a nombre de la sociedad en formación con fecha 11 de julio de 1974. — 4º) Que ajustado el contrato social a las previsiones de los arts. 11, 57, 70 y 149 de la referida ley. los socios han resuelto modificar las cláusulas 1ra. 5a. y 7a. de aquél, las cuales quedarán redactadas así: Primera: La sociedad se denominará "Junco Sociedad de Responsabilidad Limitada" y se domiciliará en México 1157, Capital Federal, donde en el futuro mude su domicilio. — Tendrá como objeto social el servicio de mantenimiento de letreros de todo tipo y la fabricación y comercialización de artículos de plástico. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para reali-

zar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. — Quinta: En cualquier momento los socios podrán requerir balances o inventarios de la sociedad. — Todos ellos se realizarán conforme las disposiciones legales que rijan en esos momentos y las ganancias líquidas y realizadas que resulten de los mismos, previa deducción del 5% hasta alcanzar el 20% del capital para la formación del fondo de reserva legal, se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital integrado. — Para el caso que el fondo de reserva quedara distribuido por cualquier motivo, los socios no podrán hacer retiros de su cuenta de utilidades hasta su completo reintegro. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: En todos los casos mientras el número de socios no exceda de cinco se estará a lo previsto en el artículo 160 de la ley 19.550, con referencia a las mayorías a computar. — Los socios deberán reunirse en Asamblea por lo menos dos veces al año, y las resoluciones deberán ser asentadas en el libro de actas respectivo. — 5º) Solicitamos que en el edicto a ordenarse se publiquen las cláusulas indicadas con las modificaciones propuestas. — Proveer de conformidad, será justicia. — Ricardo Manuel Lezón, Roberto Jorge Battilana, Dr. Ricardo G. Azaretto.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.246 e.17|1 Nº 17.520 v.17|1|75

Casa Manchester

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo de este Juzgado, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE los señores don Mordka Bialobroda, polaco, casado con doña Pesla Kusmierec, con domicilio en Paso número doscientos veintisiete, que firma "M. Bialobroda", y el señor don Lázaro Ladowicz, polaco, casado con doña Ramona Beker, con domicilio en Jean Jaurés número quinientos setenta y cinco, se constituye por este acto la sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social "CASA MANCHESTER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Boulogne Sur Mer 744|46, de la Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales en cualquier parte del país o en el extranjero. — Primera: La sociedad se constituye por el término de veinte años. — Segunda: El objeto de la sociedad es el ramo de marroquinería y anexos y especialmente la fabricación de billeteras y carteras, pudiendo asimismo dedicarse a cualquier owtra actividad similar o no sin otra limitación que la conformidad de los socios. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos Ley ($a. 5.00-.—), dividido en quinientas cuotas de $a. 100 cada una, correspondiendo a cada socio la cantidad de doscientas cincuenta cuotas, capital ya integrado totalmente e invertido en maquinarias, instalaciones, materia prima y existencias para el funcionamiento de la fábrica, todo conforme al balance practicado de conformidad por los socios. — Cuarta: Ambos socios asumen el carácter de socios gerentes y en tal condición sólo conjuntamente pueden obligar a la sociedad, haciendo uso de la firma social bajo el sello "Casa Manchester S.R.L." con mención de gerentes. — Queda prohibido a los socios prestar cualquier clase de fianzas o garantía por terceros, ya sea individual o colectivamente a nombre de la sociedad que se constituye. — Quinta: Los socios gerentes además de las facultades implícitas que surgen del mandato de administración, tendrán todos los poderes especiales a que se refieren los artículos 608 del Código de Comercio y 1881 del Código Civil, quedando también facultados realizar toda clase de operaciones con bancos oficiales, privados y mixtos, cooperativas, inclusive los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. — Sexta: El 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales que podrán realizarse trimestralmente a cada mes, si lo requiera de los socios; los balances se considerarán aprobados, sin lugar a ulteriores observaciones, si no son observados o impugnados dentro de los quince días de puestos en su conocimiento. — Séptima: De las ganancias obtenidas se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva, hasta completar el diez por ciento del capital y el resto se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octava: Cualquiera de los socios tendrá la opción de retirarse de la sociedad, debiendo comunicar tal determinación al otro, mediante un telegrama colacionado, con antelación de noventa días, practicado el balance y determinada la porción que correspondiera al socio saliente, la misma será abonada de la siguiente manera: El cuarenta por ciento al contado y el saldo en doce cuotas iguales y consecutivas, en intervalos de treinta días cada una con un interés bancario, suscribiendo pagarés el socio adquirente; el mismo procedimiento se usará para el caso de disolución, ya sea por acuerdo mutuo o por vencimiento del plazo estipulado en este contrato. — Novena: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios para el cumplimiento del presente contrato en el curso de su vigencia o a la época de su disolución, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrándose uno por cada parte. — Los árbitros se reunirán dentro de los diez días y fallarán en igual término; si no hubiera acuerdo designarán árbitro tercero, el que se pronunciará sobre los puntos de divergencia. — Al que rehuse designar árbitro, se solicitará su designación al Juez de Comercio. — El fallo de este Tribunal será inapelable y las costas a cargo del vencido. — Todas las notificaciones entre los socios se efectuarán por telegrama colacionado en los domicilios indicados precedentemente, los que se tendrán por constituidos. — Se deja constancia que este contrato se retrotrae en su vigencia al día cinco de mayo del año 1973, y es una continuación del contrato celebrado entre los mismos componentes y bajo el mismo rubro inscripto el 11 de junio de 1970 en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil ocho al folio treinta y ocho del Libro cincuenta y nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Bajo las nueve cláusulas precedentemente establecidas, las partes se obligan conforme a derecho, se deja constituida la "Sociedad de Responsabilidad Casa Manchester", firmando en prueba de ello a los 31 días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cuatro. — Fdo.: Lázaro Ladowicz. — Mordka Bialabroda. — Artículos complementarios: a) Datos Personales de los Integrantes: Mordka Bialobroda, de 66 años de edad, casado, argentino naturalizado, comerciante, con domicilio en la calle Paso Nº 227 de la Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Nº 4.245.080. — Lázaro Ladowicz, de 60 años, casado, polaco, comerciante, con domicilio en Jean Jaurés 575. Cédula de Identidad Nº 1.867.136; b) Modificación del artículo 7º: El Fondo de Reserva Legal será el 20 % del total del capital social, haciéndose anualmente reserva del 10 % sobre las utilidades, hasta completar el 20 % del capital. — Lázaro Ladowicz. — Mordka Bialobroda. — Balance de Constitución de Sociedad de "Casa Manchester Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Activo. — Muebles y Utiles. — s/Inventario practicado y a precios de plaza. $ 1.800.- — Maquinarias: 1 balancín a mano, marca Ferioli; 1 balancín a mano, marca Campi; 1 balancín eléctrico, sin marca, 1 máquina de coser marca "Singer". — No llevan números. — Según precio factura importan $ 4.500.- — Banco Rural. — Cuenta Corriente: Saldo a favor conforme al extracto bancario $ 2.653.- — Deudores Varios: Que resultan de los libros y facturas correspondientes $ 29.714.- — Mercaderías y Materia Prima: según Libro Inventario: $ 28.012.- — Total del Activo: $ 66.679.- — Pasivo: Acreedores Varios. Los que resultan de los conformes, libros y constancias a la vista $ 15.179.- — Fondo de Reserva Legal: Resultante conforme los asientos de la actividad anterior $ 1.500.- — Total del Pasivo: $ 16.679.- — Capital Social: $ 50.000.- — Total $ 66.679.- — El Capital Social está aportado en partes iguales por los socios Mordka Bialobroda y Lázaro Ladowicz. — "Casa Manchester" S.R.L. — Gerentes. — Modificación de cláusula segunda: El objeto de la sociedad es el ramo de marroquinería y anexos y especialmente la fabricación de billeteras y carteras. — Sobretestado: vale.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 924 e.17|1 Nº 17.517 v.17|1|75

La Vicuña

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a primero de julio del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí el escribano autorizante, comparecen don Antonio Cassillis Newenham Deane, argentino por opción, casado en primeras nupcias con Juana María Drysdale de Deane, hacendado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en esta Capital, calle Florida número seiscientos veintidós, quinto piso, oficina veinte, con documento nacional de identidad número 11.045.418; don Patricio Juan Nelson Newenham Deane, argentino por opción, casado en primeras nupcias con Lía Elena Ruete de Deane, hacendado, de treinta y siete años de edad, domiciliado en esta Capital, calle Posadas número mil doscientos ochenta, piso tercero, departamento A, con documento nacional de identidad 11.266.765; y don Brian Louis Newenham Deane, británico, casado en primeras nupcias con Elsa Méndez de Deane, contador público nacional, de treinta y siete años de edad, domiciliado en esta Capital, Avenida Figueroa Alcorta número tres mil quinientos cuarenta, segundo piso, con cédula de identidad número 2.856.172 de la Policía Federal; personas hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe, y exponen: Que vienen por la presente a constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550/72 y las cláusulas del siguiente contrato: Denominación y Domicilio. — Primera: La sociedad que se constituye girará bajo el nombre de "LA VICUÑA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Córdoba número trescientos setenta y tres, segundo piso, departamento B, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar del país o del extranjero. — Duración: Segunda: La Sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años a contar del primero de julio de mil novecientos setenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo este término prorrogarse o disolverse anticipadamente por resolución unánime de sus socios. — Objeto Social: Tercera: La sociedad tendrá por objeto: explotación directa o indirecta en todas sus formas, de establecimientos agrícolo ganaderos, administración de campos de terceros, instalación y organización de tambos, cabañas y estancias, y la realización por cuenta propia o de terceros, de toda clase de negocios de la ganadería y de la agricultura, producción, elaboración, transformación y distribución de productos de la agricultura y la ganadería, en su faz primaria, como así también el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos lícitos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato. — Capital Social: Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón novecientos cincuenta mil pesos Ley 18.188, dividido en ciento noventa y cinco mil cuotas de valor diez pesos cada una, que suscriben en partes iguales los tres socios, o sea sesenta y cinco mil cuotas cada uno de ellos. — Los socios integran totalmente el capital social con el aporte de bienes, haciendas, cereales, instalaciones y créditos, que han transferido con retroactividad al primero de julio de mil novecientos setenta y tres, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato y cuo detalle figura en el inventario, que firmado por las partes, se adjunta formando parte del presente contrato. — Los socios declaran, expresamente, conforme a lo dispuesto por el artículo 51, segunda parte del Decreto-Ley-19.550|72, que para la valuación de los Bienes de Cambio y Créditos que se detallan en el inventario que se acompaña, se han tomado los valores de costo al tiempo de su adquisición, y para los Bienes de Uso se ha seguido el mismo criterio, pero deduciendo las amortizaciones normales por los años de uso de dichos bienes. — Quinta. — Administración: La Administración y Representación de la sociedad se confiere a los señores Antonio Cassillis Neweham Deane, Patricio Juan Nelson Neweham Deane y Brian Louis Neweham Deane, quienes tendrán a su cargo de Gerentes, usando de la firma social en forma individual e indistinta, anteponiéndole un sello con el nombre de la sociedad y el cargo de gerente. — Sexta: Los Gerentes ejercerán individualmente la representación legal de la sociedad en todos los actos y contratos que celebraren; podrán adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles y semovientes, constituir deudas, garantizándolas con privilegios prendarios e hipotecarios y de cualquier otra clase, pudiendo aceptar hipotecas sobre inmuebles, darlos en pago, arrendar y tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de gestiones y representaciones ante reparticiones públicas y privadas, intervenir en toda clase de licitaciones, otorgando las garantías que las mismas exijan; realizar toda clase de operaciones bancarias, con todos los Bancos nacionales, provinciales, y extranjeros, en especial con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central y Nacional de Desarrollo, endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos; girar contra los fondos propios que tuviere o en descubierto; celebrar y otorgar contratos de toda clase y préstamos con o sin garantía real; ajustar locaciones de servicios, conferir poderes generales y especiales, crear o suprimir los empleos que juzguen necesarios; fijar sus remuneraciones y determinar sus atribuciones, aceptar o efectuar consignaciones, en pagos, hacer quitas, esperas, novaciones o remisiones, comparecer en juicio ante los Tribunales nacionales o provinciales, de cualquier fuero y jurisdicción, ya sea por sí o por apoderados, convocar a los socios a reuniones periódicas que se realizarán a su requerimiento, a cuyo fin los citarán a su domicilio particular con dos días de anticipación o por notificación personal debidamente documentada. — Realizar todas las convenciones compatibles con el objeto de la sociedad y cualquier otra que consideren útil, quedando habilitados en todos los casos para otorgar y firmar las escrituras y documentos privados que se requieran en la forma establecida, realizar todos los actos previstos en los artículos 1881 del Código Civil y noveno del Decreto Ley 5965/63. — Se deja constancia de que, las facultades enunciadas son enumerativas y no limitativas, estando entendido que los Gerentes están investidos de todos los poderes para actuar en nombre de la sociedad, sin limitación alguna. — Queda prohibido a los Gerentes usar la firma social en asuntos ajenos a la sociedad, ni comprometerla en fianzas o garantías de terceros. — Todos los socios quedan autorizados para actuar como Directores o Gerentes de otras sociedades que tengan igual o idéntico objeto que la presente. — Séptima: Reuniones. — Los socios se reunirán por lo menos una vez al año, a fin de considerar la Memoria, Balance General e Inventario General, así como la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. — Cualquiera de los Gerentes podrá convocar a reunión a los otros socios por asuntos de interés de la sociedad. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos. — Las resoluciones que se adopten se registrarán en un Libro rubricado de Actas, las que deberán ser firmadas por los socios asistentes. — Octava: Cierre de Ejercicio — Balances: El ejercicio cierra el treinta de junio de cada año, fecha que podrá modificarse siempre que así lo resuelvan por unanimidad los socios. — A dicha fecha se procederá a practicar el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, que juntamente con la Memoria, serán sometidos, dentro de los cuatro meses de la fecha de cierre del ejercicio a la consideración de los socios. — La documentación contable se ajustará a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, en todo cuanto se refiera a dicha materia. — Novena: Utilidades: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, se destinará un cinco por ciento para constituir la Reserva Legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento del Capital Social. — El saldo será distribuido entre los socios en proporción a las integraciones de capital que cada uno posea. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en igual proporción. — Décima: Cesión de Cuotas: Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales sin la conformidad expresa de los restantes socios, quienes tienen, en ese caso preferencia para la adquisición de las cuotas ofrecidas, en las condiciones establecidas por el artículo 153 del Decreto Ley 19.550|72. — Décimaprimera: Disolución: Sin perjuicio de las demás causas enumeradas en el artículo 94 del Decreto Ley 19.550|72, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios con noventa días de anticipación. — La disolución será resuelta por unanimidad de votos. — En caso de no aceptarse la disolución, los socios que deseen continuar con la sociedad se obligan a adquirir las cuotas de capital del socio que se retira, practicándose, en tal caso un balance especial a la fecha abonándose el capital, reservas y utilidades en un plazo no mayor de dos años. — En caso de disolución total y definitiva, serán liquidadores los socios gerentes quienes tendrán todas las facultades, obligaciones y responsabilidades previstas en la Sección XIII del Decreto Ley 19.550|72 en los artículos 101 a 112 inclusive. — Décimasegunda: Fallecimiento o incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de uno de los socios, sus herederos podrán optar en el término de noventa días por continuar en la sociedad unificando la representación, pero con los mismos derechos y obligaciones que tenía el fallecido o declarado incapaz, incluso la Gerencia o, por la disolución anticipada de la sociedad, o por vender las cuotas de capital en las condiciones estipuladas en la cláusula décima primera de este contrato. — Decimatercera: Arbitraje: Toda duda o divergencia que se suscitare en-

tre los socios, con motivos de la interpretación de las cláusulas de este contrato, durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo éstos nombrar un tercero antes de conocer en el asunto, para el caso de que no hubiese acuerdo. — El fallo que aquéllos o este último pronuncien, será inapelable. — Los socios constituyentes don Antonio Cassillis Newenham Deane, don Patricio Juan Nelsón Newenham Deane y don Brian Louis Newenham Deane, manifiestan: Que los bienes que aportan a esta sociedad y cuyo detalle figura en el balance que se agrega, los han recibido de "La Vicuña" Sociedad en Comandita por Acciones y en concepto de distribución de capital y reserva y por rescate de las acciones que poseían como socios comandatarios de la mencionada sociedad cuyas acciones les fueron donadas por su señora madre doña Olivia Isabel Nelson de Deane, por escritura pasada ante el autorizante, con fecha 29 de mayo de 1973, al folio 331 del presente Registro 196 a su cargo. — Presentes a este acto los señores Miguel Nelson Newenham Deane, argentino por opción, casado en primeras nupcias con Margarita Rosemary Harrington de Deane, hacendado, de cincuenta años de edad, domiciliado en esta Capital, calle Florida número mil sesenta y cinco, octavo piso, departamento G, con documento nacional de identidad número 11.266.597, y don Geraldo Pedro Newenhan Deane, argentino por opción, casado en primeras nupcias con doña Adela Pallavicino de Deane, hacendado, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en esta Capital, calle Posadas número mil seiscientos cuarenta, piso quinto, con documento nacional de identidad número 11.398.321, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, manifiestan: Que comparecen a este acto en su carácter de socios solidarios administradores de la sociedad establecida en el Partido de General Pinto de la Provincia de Buenos Aires, bajo la denominación de "La Vicuña" Sociedad en Comandita por Acciones, como lo justifican con el respectivo contrato de sociedad y su modificación instrumentados por escrituras del siete de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro pasada en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, ante el escribano Cristian Fernández Madero al folio 370 del Registro 210 a su cargo, y el diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres pasada en esta ciudad ante el escribano don Francisco J. Oliver, al folio 52 del Registro 241 a su cargo, los que fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Mercedes, provincia de Buenos Aires, con fechas quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y tres, a los folios 187 y 112 de los libros 8 y 11, números 8194 y 11604, legajos números 104 y 139 respectivamente, los que en testimonios tengo a la vista para este acto encontrándose agregadas fotocopias de los mismos debidamente autenticadas al folio 1276 de este Registro, protocolo del año 1971, doy fe. — Ratificando lo expuesto precedentemente — Presentes asimismo a este acto doña Juana María Drysdale de Deane, casada en primeras nupcias con Antonio Cassillis Newenham Deane, argentina, ama de casa, con cédula de identidad número 1.893.664 de la Policía Federal; doña Lía Elena Ruete de Deane, casada en primeras nupcias con Patricio Juan Nelson Newenham Deane, argentina, ama de casa, con cédula de identidad número 3.982.615 de la Policía Federal, y doña Elsa Méndez de Deane, argentina, casada en primeras nupcias con Brian Louis Newenham Deane, nacida el veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, ama de casa, con cédula de identidad Nº 4.375.611, de la Policía Federal, todas mayores de edad, vecinas de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que concurren a este acto al solo efecto de prestar a sus respectivos cónyuges el consentimiento a que se refiere el artículo 1277 del Código Civil en vigencia firmando en prueba de ello, y ratificando lo expuesto por sus esposos con referencia a la procedencia de sus aportes. —Los comparecientes Antonio Cassillis Newenham Deane y Patricio Juan Nelson Newenham Deane, exhiben las cédulas fiscales R.251.064, inscripción impuesto a los réditos 799.113—009—02 y R.511.300, inscripción impuesto a los réditos 772.683—117—8, respectivamente y Brian Louis Newenham Deane, exhibe comprobante de cédula fiscal en trámite, inscripción impuesto a los réditos 451.768—005—8. — Leída que les fué, se ratifican y firman por ante mí, de que doy fe. —A. C. Deane, —P. Deane. —Brian L. N. Deane. —Miguel N. Deane. —Gerardo P. Deane, —Juana María Drysdale de Deane. —Lía E. R. de Deane. —E. Deane, —Hay un sello. Ante mí: Luis M. Aldao Unzué. —Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el folio 443 del Registro 196 a mi cargo, doy fe. —Para "La Vicuña" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio extendido en 6 fojas de actuación notarial numeradas correlativamente del 015740064 al presente, las que sello rubrico y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luis M. Aldao Unzué (escribano).

La Vicuña Sociedad de Responsabilidad Limitada — Córdoba 373, Buenos Aires — Balance de Iniciación al 1º de julio de 1973 — Activo — Disponibilidades — Caja — 4.959,43 — 4.959,43 — Créditos — Deudores por ventas — S.A. A. Bullrich y Ca. Ltda. — 896.133,45 — S.A. Estramé — 164.840,82 — San Juan de Deane S. C.A. — 14.958,30 — C.A.P. — 118.198,37 — 1.194.130,94 — Otros Créditos — Directivos — 42.388,90 — Santiago Grosso — 415,50 — La Vicuña S.C.A. — 353.051,05 — El Patacón S.A.A. — 3.669.— — La Retranca S.A.A. — 2.688,50 — La Cebadilla S.A.A. — 4.125.— — 406.337,95 — 1.600.468,89 — Bienes de Cambio — Hacienda Vacuna — Pura por cruza — 39 Toros — 1.574,43 — 93 Vacas — 16.740.— — 24 Toritos — 968,88 — 37 Vaquilonas — 6.660.— — 74 Terneros — 111.— — 44 Terneras — 3.960.— — Pura de pedigree — 2 Toros — 80,74 — 8 Toritos — 322,96 — 10 Vaquillonas — 1.800.— — 11 Terneros — 16,50 — Rodeo General — 15 Toros — 605,55 — 785 Vacas — 109.460,40 —1.958 Novillos — 828.571,20 — 405 Vaquillonas — 53.334,45 — 659 Terneras — 51.052,73 — 600 Terneros — 900.— — Holando Argentina — 1 Toro — 40,37 — 3 Vacas — 540.— — 1.076.739,21 — Yeguariza — 1 Padrillo — 10.— — 5 Yeguas de cría — 50.— — 13 Potros y Potrancas — 130.— — 5 Potrillos — 50.— — 34 de Silla — 340.— — 9 de Pecho — 90.— — 670.— — Transporte —.— 1.077.409,21 — —.— — 1.605.428,32 — Transporte —.— — 1.077.409,21 — —.— — 1.605.428,32 — Lanar — 4 Carneros — 80.— — 40 Ovejas — 480.— — 11 Corderos — 5.50 — 565,50 — 1.077.974,71 — Semillas — 118 Bolsas de Avena — 972,32 — 255 Bolsas de Cebada — 2.399,55 — 336 Bolsas de Centeno — 2.318,40 — 785 Fardos de pasto — 3.410,10 — 211 Bolsas de Festuca — 8.949,80 — 8 Bolsas de Mijo forrajero — 216.— — 69 Bolsas de Soja Clark 63 — 919,73 — 326 Bolsas de Soja Haley — 4.344,87 — 338 Bolsas de Sorgo Granífero — 60.616,92 — 10 Bolsas de Sorgo Hibride — 855,30 — 66 Bolsas de Sorgo Leotti Red — 5.623,86 — 45 Bolsas de Trigo — 900.— — 100 Bolsas de Cebada Olivero — 3.750.— — 50 Bolsas de Avena — 2.200.— — 97.476,85 — Sementeras — Sembrar 176 Has. Avena O.T. 0168 — 12.632,40 — Semillero Continental O.T. 1134 — 46.833,82 — Maíz Comercial O.T. 1135 — 12.957,65 — Sembrar Sorgo Leotti Red O.T. 0152 — 16.745,01 — 89.168,88 — Trabajos en curso — O.T. 0162 Silo subterráneo Sorgo Leotti — 18.100.— — O.T. 0165 Reparaciones bretes y molinos — 7.393,20 — O.T. 0167 Cosechar Sorgo Leotti Red — 19.500,65 — O.T. 1152 Cosechar Maíz Comercial — 639.— — 45.632,85 — 1.310.253,29 — Inversiones: No existen — Bienes de Uso — Praderas permanentes — Praderas implantadas — 127.293,13 — 127.293,12 — Amortizaciones acumuladas — (51.120,13) — 76.173.— — Reproductores — 8 reproductores R.P. — 5.689,60 — 8 Toros P. P.C. — 7.049.— — 3 Toros de pedigree — 9.633,75 — 10 Vaquillonas R.P. Hereford — 5.078,32 — 10 Vaquillonas Hereford P.P.C. — 6.656,71 — 3 Toros Hereford — 5.632,35 — 1 Toro Hereford — 6.000.— — 45.739,73 — Amortizaciones acumuladas — (36.340,99) — 9.398,74 — Repuestos y materiales — 177 lts. aceite rotella — 1.054.92 — 4 rollos de alambre número 10 — 345,35 — 2.730 Kgs. carbón antracita — 2.730.— — 23 Bolsas de harina de hueso — 249,09 — 166 lts. de super motor oil — 846,60 — 100 varillones de curupay — 47.— — 5.272,96 — 90.844,70 —.— —.— 3.006.526,31 — Transporte — —.— —.— 3.006.526,31 — Bienes Inmateriales: No existen — Cargos Diferidos — Seguros adelantados — 7.629,75 — Intereses adelantados — 7.211,57 — Contribución territorial — 7.665,24 — 22.506,56 — Total del Activo — 3.029.032,87 — Pasivo — Comerciales — Cuentas a pagar — Hugo Baiocco — 1.825,55 — Sebastián Sánchez — 1.586,71 — Carlos Sinegub — 152,50 — Gómez y Cía. — 350.— — Casa Gomara — 2.766,76 — Shell C.A.P.S.A. — 82.— — Luis A. Motura Masa — 358,22 — Casa Vinciguerra — 67,62 — Ricardo H. Fernández — 979,79 — Cía. Aérea del Oeste — 4.975.— — Veterinaria Gral. Villegas — 2.864.48 — Los Amigos — 4.447,52 — Norberto Bonopera — 750.— — Alfredo Cuadro — 836.— — H. W. Bin y Cía. — 350.— — Carlos A. Pontiggia — 3.640.— — Gregorio Buchinier — 1.718,40 — Venancia Giamberardini — 360.— — Ismael Pineda — 360.— — Casa Faverio — 114,57 — Estación Y. P. F. — 270.20 — Casa Nieto S.A. — 4.558,27 — José A. Alonso — 4.405,15 — José A. Rebuchini — 2.025.98 — Carnicería Mansilla — 1.807.90 — Panadería Silvia — 118.— — Casa Santos — 128.— — Juan Demolis — 50.— — Tomás Mansilla — 420.— — Gastos menores — 632,81 — Nilda P. de Giamberardini — 2.403,20 — Ramón Torios — 800.— — Antonio García — 455.— — Nélida A. de Sarmiento — 205,52 — Carlos Pontiggia — 250.— — Celestino Pineda — 1.507,67 — Alpilar S.R.L. — 3.459,07 — Farmacia del Pacífico — 273,30 — Carlos Sinegub — 422,50 — Sebastián Sánchez — 183,86 — Santiago Grosso — 5.312.— — Patricio Deane — 401,30 — Casa Santos — 44,30 — Victorio Ríos — 4.063,30 — Transporte — 62.868,45 — —.— — —.— — —.— — Transporte — 62.868,45 — —.— — —.— Semillería Gómez S.A. — 7.595,80 — Cereales Ameghino S.A. — 3.061,35 — Casa Faverio — 757,91 — Juan C. Darrieux — 21.— — Casa Vinciguerra — 191,70 — Gregorio Buchinier — 1.831,50 — José Loseyro — 234,60 — Manuel Martín — 563,30 — Estación de servicio Y. P. F. — 621,25 — Farmacia Gandini — 41,28 — Los Amigos — 185.— — Casa Nieto S.A. — 12.078,73 — Francisco Antias — 768.— — Municipalidad de Gral. Pinto 1.716.— — 92.535,37 — Obligaciones a pagar — La Agrícola S.A. — 3.780.— — 3.780.— — Acreedores Varios — S.A. A. Bullrich y Cía. Ltda. — 192.726,65 — Feroldi Hnos. — 1.757,50 — Molinos Saglio S.A. — 6.065,09 — El Bosque S.A. — 302.690.25 — Manuel Martín — 18.383,75 — Norberto Bonopera — 6.604.— — Liebana y Ormachea — 3.559,42 — Empleados — 165,32 — 531.951,98 — Adelantos de clientes — Cía. Continental — 300.000.— — Coop. Defensa de Agricultores — 25.000.— — 325.000.— — 953.267,85 — Bancarias — Obligaciones a pagar — Bco. Provincia de Buenos Aires — 96.117.— — 96.117.— — otras deudas — Sueldos a pagar — Aniceto Alonso — 1.369,56 — Guillermo Contreras — 1.648,35 — Bernardo Manfredi — 1.515,80 — Felipe Cufré — 1.511,90 — Ramón Farías — 1.578,18 — Venancio Giamberardini — 1.577,02 — Juan E. Hoare — 2.057,85 — José Manuel López — 1.405,32 — Margarita F. de Pineda — 961,18 — Ismael Pineda — 1.967,76 — Rodolfo Sarmiento — 1.470,87 — Raúl Beliera — 1.061,95 — Elba Sosa — 862,97 — Luis Giamberardini — 495,10 — Juan R. Cabrera — 1.402,21 — 20.866.02 — Instituto Argentino Mercantil — 12.— — 12.— — 20.898,02 — 1.070.282,87 — Provisiones — Asesores contables — Henry Martín y Cía. — 8.750.— — 8.750.— — Total del Pasivo — 1.079.032.87 — Capital, Reservas y Resultados — Transporte 1.079.032,87 — Capital Social — Cuotas de Capital — 1.950.000.— — 1.950.000.— — Total — 3.029.032.87 —. Certifico que el presente es copia fiel del agregado al folio 443, como cabeza de la escritura Nº 207 del Registro Nº 196 a mi cargo. — Luis M. Aldao Unzué. Escribano. — Entre líneas agregadas, o. producción, elaboración, transformación, y distribución, de, productos, de, la, agricultura. Todo vale.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.912 e.17|1 Nº 17.497 v.17|1|75

Cabrera y Baraldo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de sociedad de responsabilidad limitada: Baraldo, Miguel Angel y Cabrera, Mauro Alfredo. — Escritura número mil novecientos veintitrés. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Miguel Angel Baraldo, argentino, soltero, de 28 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento matrícula 4.530.392, domiciliado en la calle Esmeralda 1385, vecino de esta ciudad, y don Mauro Alfredo Cabrera, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Sofía Griribone, de 35 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento matrícula número 4.275.699, domiciliado en la Avenida Pueyrredón 2449, vecino de esta ciudad; siendo los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a las cláusulas siguientes, conforme las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550|72 y Código de Comercio: Primera: En la fecha queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo la denominación "CABRERA Y BARALDO" S. R. L., la que tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Viamonte 180|200, de la Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en la Capital Federal o en cualquier punto del interior del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será compraventa, permuta, consignación, importación y exportación de automotores, por cuenta propia o de terceros, así como la compraventa, distribución, importacion y exportación de lanchas y|o motores marinos y|o industriales y|o de aviación. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de diez mil pesos, dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, aportadas por los socios en dinero efectivo, y en la siguiente proporción: Miguel Angel Baraldo: cincuenta cuotas, y Mauro Alfredo Cabrera: cincuenta cuotas. — Estos aportes se realizan de acuerdo a los artículos pertinentes del Decreto-Ley 19.550|72. — Cuarta: La duración de la sociedad será de siete años, a partir de la fecha del presente contrato y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes para obligar a la sociedad deberán usar sus firmas en forma indistinta, precedidas del sello de la razón social. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad, pudiendo ser removidos por mayoría de votos. — En el ejercicio de sus funciones, los gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de obra y negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional provincial, municipal y privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, inclusive los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que se tienen aquí por reproducidos. — Los socios no gozarán de sueldo alguno por sus tareas pudiendo hacer retiros mensuales como compensación de gastos imputables a gastos generales y de acuerdo a los montos que de común acuerdo determinen. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualesquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad; exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Se llevará un libro de notas de reuniones de socios, donde éstos harán constar las resoluciones de importancias que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas de acuerdo con la mayoría de votos o unanimidad que establece el artículo ciento sesenta del Decreto-Ley Nº 19.55|72. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente el treinta de agosto de cada año, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los treinta días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en Asambleas de Socios, a los que se citará por telegrama colacionado, al domicilio de cada socio, aprobándose en definitiva por mayoría de Capital. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo, del Capital Social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva, que los socios dispusieran constituir se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socio. — Si el resultado del Balance General fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El socio que deseare retirarse de la Sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento del otro socio por telegrama colacionado con una antelación no menor de seis meses. — El socio restante tendrá preferencia en la compra de las cuotas, debiéndose observar el artículo noventa y cuatro, punto ocho del Decreto-Ley de Sociedades. — El haber societario que le correspondiese, que surgirá del Balance que a tal efecto se

confeccionará, le será abonado en seis cuotas mensuales iguales y consecutivas, a partir de los noventa días del retiro, sin intereses ni recargos. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento del socio restante. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos tendrán opción a no continuar en la Sociedad o ingresar a la misma unificando su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la Sociedad, se les abonará el haber que les corresponda en la forma y plazo previstos en la cláusula novena del presente contrato. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un Balance General que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Undécima: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro del Decreto-Ley 19.550|72. — Duodécima: La liquidación será practicada por el Gerente o una tercera persona designada como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social, y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, rembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimotercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor, elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la Ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el del domicilio de la sociedad. — Decimocuarta: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, el que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato, y según lo establece el artículo trescientos sesenta y nueve. — Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el contrato de la sociedad de referencia, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios. — Los comparecientes exhiben: don Miguel Angel Baraldo, solicitud de inscripción en el Impuesto a las Ganancias Nº 35.357|011|0 de fecha 8 de julio de 1974, Cédula Fiscal en trámite); y don Mauro Alfredo Cabrera: inscripción Impuesto a los Réditos Nº 30.598-011-0 (Cédula Fiscal en trámite). — Leída que les fue, ratifican su contenido, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 5.749 del Registro 277 de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad se expide la presente fotocopia que es primer testimonio y que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Marcelo A. Banfi. Escribano Público; está su firma y sello. — E|L.: "comerciante" — Vale.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.176 e.17|1 Nº 17.480 v.17|1|75

Iceta

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Eduardo R. Stordeur, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

ENTRE LOS SOCIOS Aníbal Pastenes, chileno, de 59 años de edad, casado con doña Juana Laureana Hevia, industrial, Cédula de Identidad de la Policía Federal dos millones seiscientos veintiséis mil setecientos sesenta y seis con domicilio en la calle Pisco doscientos setenta y nueve, Haedo, Provincia de Buenos Aires; Pedro Cavasso, italiano, casado con Elba Leonor Galván, de cincuenta y dos años de edad, industrial, Cédula de Identidad de la Policía Federal un millón ochocientos setenta y ocho mil quinientos trece, con domicilio en la calle Colombia mil doscientos sesenta y cuatro, San Justo, Provincia de Buenos Aires; Genaro Osvaldo Cavasso, argentino, soltero, de cincuenta años de edad, industrial, Cédula de Identidad de la Policía Federal tres millones novecientos noventa y nueve mil trescientos noventa y nueve, con domicilio en la calle Varela setecientos sesenta y ocho, Capital Federal y Grimaldo Eduardo Giorgetti, argentino, de cincuenta y un años de edad, industrial, casado con doña Beatriz del Rosario Alvarez, Cédula de Identidad de la Policía Federal dos millones doscientos sesenta y cinco mil sesenta, con domicilio en la calle Bogotá dos mil trescientos cuarenta, primer piso, departamento A, Capital Federal, en su carácter de únicos componentes de ICETA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato suscrito el diez y ocho de agosto de mil novecientos sesenta y seis, e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número dos mil ochocientos setenta y nueve, al folio trescientos diez, del libro cincuenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su ampliación inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el once de julio de mil novecientos setenta y dos bajo el número mil doscientos ochenta y nueve al folio cuatrocientos cuarenta y dos del libro sesenta y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social desde Cien mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho a la suma de Doscientos cincuenta mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en veinticinco mil cuotas de diez pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, cada una. — Segundo: Este aumento de capital se formaliza mediante el aporte e integración de los socios en la forma siguiente: Aníbal Pastenes, tres mil setecientas cincuenta cuotas de diez pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, cada una, o sea la suma de Treinta y siete mil quinientos pesos; Fedro Cavasso tres mil setecientas cincuenta cuotas de diez pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho cada una, o sea la suma de Treinta y siete mil quinientos pesos; Genaro Osvaldo Cavasso tres mil setecientas cincuenta cuotas de diez pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho cada una, o sea la suma de Treinta y siete mil quinientos pesos; y Grimaldo Eduardo Giorgetti, tres mil setecientas cincuenta cuotas de diez pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho cada una, o sea la suma de Treinta y siete mil quinientos pesos. — Tercero: Este aumento se encuentra íntegramente suscripto e integrado mediante la capitalización de iguales importes que a cada uno de los socios le corresponde como crédito que poseen en la Sociedad y que han sido transferidos a la cuenta Capital, según balance practicado al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este aumento. — Cuarto: Como consecuencia de este el capital social queda fijado en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, suscripto e integrado totalmente por los socios, en la siguiente proporción: Aníbal Pastenes, seis mil doscientas cincuenta cuotas de diez pesos ley cada una, o sean Sesenta y dos mil quinientos pesos; Pedro Cavasso, seis mil doscientas cincuenta cuotas de diez pesos ley cada una, o sea la suma de Sesenta y dos mil quinientos pesos; Genaro Osvaldo Cavasso, seis mil doscientas cincuenta cuotas de diez pesos ley cada una, o sea la suma de Sesenta y dos mil quinientos pesos y Grimaldo Eduardo Giorgetti, seis mil doscientas cincuenta cuotas de diez pesos ley cada una, o sea la suma de Sesenta y dos mil quinientos pesos. — Quinto: En este estado los socios resuelven adecuar el contrato social a las disposiciones de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta en aquellos aspectos que difieran de la citada ley: a) los datos personales de los socios son los establecidos al comienzo del presente documento; b) la sociedad fija su nuevo domicilio en la calle Laguna cincuenta uno barra cincuenta y tres, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la República y|o establecer agencias sucursales o representaciones; c) para la aprobación de balances será necesario el voto de socios que representen las tres cuartas partes del capital social integrado. — Igual mayoría será necesaria para la adopción de cualquier otra resolución, con excepción de la mayoría fijada en forma expresa, en el artículo sexto del contrato social; d) la cuota social no podrá ser cedida a extraños. — Solamente y en caso de desinterés de los demás socios, previo cumplimiento del procedimiento estatuido en el artículo ciento cincuenta y dos y artículo ciento cincuenta y tres de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, podrán cederse a terceros extraños; e) resuelta la liquidación de la sociedad, ésta será practicada por los gerentes, quienes actuarán con el cargo de "liquidadores", quienes deberán emplear la razón social con el aditamento de "en liquidación". — En lo demás quedan subsistentes los artículos del contrato original que no han sido adecuados en este instrumento. — Para constancia y en prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Aníbal Pastenes, Pedro Cavasso, Genaro Osvaldo Cavasso, Grimaldo Eduardo Giorgetti. — Inventario y Balance General practicado al 31 de Diciembre de 1973. — Firma: ICETA Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Domicilio: Varela Nº 768, Capital Federal. — Activo. — Disponibilidades: Caja $ 2.331,29. — Bancos $ 9.656,21. — Sub-total $ 11.987,50. — Créditos por Ventas: Deudores en Cta. Cte. $ 501.025,90. — Doc. A Cobrar $ 59.940,22. — Sub-total $ 560.966,12. — Bienes de Cambio: Mercaderías Reventa $ 161.011,28. — Mercaderías Elaboradas $ 13.381,60. — Materias Primas $ 29.869. — Sub-total $ 204.261,88; Bienes de Uso: Propiedad Achával Nº 2495. — Lanús. — Pcia. de Bs. As. $ 18.940. — Modelos de Madera Aluminio y Matrices $ 32.891,03. — Instalaciones, Muebles y Utiles $ 2.916,50. — Máquinas, Motores y Herramientas $ 3.911,94. — Sub-total $ 58.659,47. — Inversiones: Acciones Cooperativa Caja Popular Villa Mitre pesos 3.872,24. — Total del Activo pesos 839.747,21. — Pasivo. — Deudas. — Comerciales. — Hasta 1 año de plazo: Cuentas a Pagar Proveedores $ 194.664,55. — Obligaciones a Pagar Comerciales pesos 234.993. — Sub-total $ 438.657,55. — Otras Deudas. — Hasta 1 año de plazo: Dirección General Impositiva $ 8.989,60. Cajas de Jubilaciones $ 2.782,70. — Caja Subsidios Familiares Industria $ 546,64. — F. O. N. A. V. I. $ 163,65. — Instituto Nacional Obra Social $ 537,21. — Sub-total $ 13.019,80. — A más de 1 año de plazo: Préstamos Particulares $ 91.000. — Sub-total $ 104.019,80. — Utilidades Diferidas: Intereses percibidos por anticipado $ 26.140,60. — Total del Pasivo $ 568.817,95. — Capital: Capital Social $ 100.000. — Cuentas particulares de Socios $ 170.929,26. — Sub-total $ 270.929,26. — Total. $ 839.747,21. — Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, Practicado al 31 de Diciembre de 1973. — Ingresos: Por ventas de Mercs. pesos 1.971.157. — Más: Existencia de Mercaderías al finalizar el ejercicio $ 204.261,88. — Sub-total $ 2.175.418,88. — A Deducir Existencia de mercaderías al principio de Ejercicio $ 63.481. — Sub-total pesos 2.111.937,88. — Menos: Costos Mercaderías Reventa $ 1.110.802,92. — Costo de Materias Primas $ 503.185,12. — Notas de Crédito por devoluciones $ 8.954,50. — Sub-total $ 1.622.942,54; $ 488.995,34. — Menos: Amortizaciones $ 4.413,27. — Sueldos Socios $ 120.000. — Gastos Generales $ 100.025,76. — Impuestos pesos 40.609,90. — Sueldos y Jornales $ 48.220,87. — Salario Familiar $ 4.968. — Leyes Sociales $ 17.969,10. — Fletes y Acarreos $ 25.670,70. — Intereses Financieros pesos 8.315,17. — Alquileres $ 14.400. — Seguros $ 4.754,59. — Descuentos $ 20.435. — Aguinaldos $ 3.198,18. — Sub-total pesos 412.980,54. — Utilidad Neta Obtenida en el Ejercicio $ 76.014,80. — Firmado: Aníbal Pastenes; Pedro Cavasso, Genaro Osvaldo Cavasso y Grimaldo Eduardo Giorgetti. — Cumplen Intimación: Aníbal Pastenes, Pedro Cavasso, Genaro Cavasso y Grimaldo Eduardo Giorgetti, Socios de Iceta S. R. L. con domicilio real en la calle Laguna 51|53 y constituyendolo legalmente en la Avda. de Mayo 666, 7º Piso, en los autos Iceta S. R. L. s|Inscripción, a V. S. decimos: Que de acuerdo con lo establecido en el inciso 3º) art. II de la ley 19.550, al art. 2º del contrato original queda redactado en la forma siguiente. "Artículo Segundo: El objeto de la Sociedad es la fabricación y exportación, como así también toda otra actividad que tenga relación directa y especifica con la elaboración, transformación y venta de productos y artículos de materiales eléctricos". — Que el domicilio de la Sociedad en la calle Laguna 51|53, Capital Federal. — Tener por cumplidas las observaciones y proveer de conformidad. — Será Justicia. — Firmado: Aníbal Pastenes; Pedro Cavasso; Genaro Osvaldo Cavasso y Grimaldo Eduardo Giorgetti.

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.099 e.17|1 Nº 17.553 v.17|1|75

Avenida Sport

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de setiembre del año milnovecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Alberto Gurevich, argentino, casado, con domicilio en Ecuador número trescientos veintiocho, planta baja E, de esta Capital Federal, de cincuenta y tres años de edad, Cédula de Identidad dos millones doscientos sesenta y cinco mil trescientos cuarenta, expedida por la Policía Federal, de profesión comerciante, y Manuel Alfredo Alberti, argentino, casado, con domicilio en la calle Alcaraz cinco mil seiscientos veinte, departamento dos, de C. Federal, cuarenta y tres años de edad, Cédula de Identidad tres millones doscientos siete mil seiscientos veintiséis, expedida por Policía Federal, de profesión comerciante y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de AVENIDA SPORT S. R. L. y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires; actualmente en la calle Entre Ríos trescientos sesenta y uno, Capital Federal. — Por resolución de todos sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades, ya sea en capital o en el interior del país. — Compra y venta de artículos de vestir en general, así como representaciones, comisiones y consignaciones relacionadas con el mismo rubro. — Para el cumplimiento de los fines sociales podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos en doce mil cuotas de diez pesos cada una que los socios suscriben por partes iguales e integran totalmente con el aporte de mercaderías según balance que se agrega. — Dichas mercaderías son propiedad de la sociedad de hecho que los socios integrantes de esta sociedad tienen funcionando a la fecha en plaza en el domicilio de Entre Ríos trescientos sesenta y uno y que actúa bajo el rubro Alberto Gurevich y Manuel Alfredo Alberti o Manuel Alfredo Alberti y Alberto Gurevich. — Las mismas se encuentran íntegramente pagas y no pesa sobre las mismas embargo o gravamen de especie alguna. — La valuación de las mismas se hace de acuerdo con las facturas de compra. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la ley de sociedades comerciales. — En caso de fallecimiento de uno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad rigiendo, respecto de las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la ley de sociedades comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán en el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y obligando a la sociedad con su firma conjunta. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removido únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración podrán los socios para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar toda clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren mas conveniente, dejando constancia que la enumeración anterior no es taxativa sino meramente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y un mil ochocientos ochenta y uno de Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidas. — Séptima: El día treinta del mes de junio de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de los dos socios, quienes actuarán de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al

capital integrado. — Para todos los efectos del presente contrato los socios constituyen domicilio en el legal de la sociedad. — De común acuerdo y según lo establecido en las cláusulas precedentes los suscriptos dejan formalizada la constitución de "Avenida Sport S.R.L.", mediante la firma del presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan. — Detalle de las mercaderías aportadas por los señores Alberto Gurevich y Manuel Alfredo Alberti para la integración del Capital de "Avenida Sport" S.R.L. — Se deja constancia que los valores que figuran corrseponden al costo de las mercaderías aportadas. — Artículo Nº 1337: 25 lo 1339: 30 Pantalones a 149.90 c|u. lo 1339: 20 Pantalones a 149.90 c|u. 4.497,00. — Artículo 1318: 30 Pantalones a 125,00 c|u. 3.750,00. — Artículo 1309: 40 Pantalones a 130,00 c|u. 5.200,00. — Artículo 1312: 45 Pantalones a 120,00 c|u. 5.400,00. — Artículo 1351: 25 Pantalones a 170,00 c|u. 4.250,00. — Artículo 1345: 36 Pantalones a 138,00 c|u. 4.968,00. — Artículo 1319: 50 Pantalones a 125,00 c|u. 6.250,00. — Artículo 1346: 35 Pantalones a 129,90 c|u. 4.546.50. — Artículo 1348: 50 Pantalones a 120,00 c|u. 6.000,00, Artículo 1316: 30 Pantalones a 100,00 c|u. 3.000,00. — Artículo 369: 60 Pantalones a 75,00 c|u. 4.500,00. — —Artículo 1328: 25 Pantalones a 145,00 c|u. 3.625,00. — Artículo 348: 30 Pantalones a 80,00 c|u. 2.400,00. — Artículo 1330· 45 Pantalones a 99,00 c|u. 4.455,00. — Artículo 139: 10 Sacos Sport a 280,00 c|u. 2.800.00. — Artículo 125: 25 Camperas a 149,00 c|u. 3.725,00. — Artículo 141: 20 Sacos de cuero a 200,00 c|u. 4.000,00. — Artículo 131: 30 Safari de Nylon a 219, c|u. 6.575,00. — Artículo 142: 10 Sacos Sport a 270,00 c|u. 2.700,00. — Artículo 1404: 38 Camisas a 59.90 c|u. 2.276,20. — Artículo 1414: 33 Camisas a 80,00 c|u. 2.640.00. — Artículo 1413: 40 Camisas a 50,00 c|u. 2.000. — Artículo 1407: 20 Camisas a 79,00 c|u. 1.580.00. — Artículo 1416: 35 Camisas a 55,00 c|u. 1.925.00. — Artículo 1415: 45 Camisas a 55,00 c|u. 2.475,00. — Artículo 1411: 50 Camisas a 55,00 c|u. 2.750,00. — Artículo 1403: 50 Camisas a 85,00 c|u. 3.400.00. — Artículo 1412: 50 Camisas a 60.00 c|u. 3.000,00. — Artículo 1402: 25 Camisas a 80,00 c|u. 2.000,00. — Artículo 1403: 30 Camisas a 55,00 c|u. 1.650. — Artículo 205: 40 Corbatas a 20,00 c|u. 800,00. — Artículo 227: 60 Medias a 7,00 c|u. 420.00. — Artículo 239: 75 Pañuelos a 5,00 c|u. 375,00. — Artículo 255: 50 Calzoncillos a 12,50 c|u. 625,00. — Artículo 272: 80 Camisetas a 11,00 c|u. 880,00. — Artículo 221: 20 Cinturones a 25, 00 c|u. 500.00. — Artículo 805: 4 Paraguas a 60,00 c|u. 240,00. — Artículo 749: 35 Pull-overs a 70,00 c|u. 2.450,00. — Artículo 726: 25 Remeras a 60,00 c|u. 1.500,00. Artículo 731: 30 Poleras a 50,00 c|u. 1.500,00. — Total: 120.002,70.

Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1974. Lucio R. Meléndez, Secretario.

$ 1.092 e.17|1 Nº 17.549 v.17|1|75

Unitool

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres se reúnen los señors Felipe Kumcher, argentino, casado de 43 años de edad, de profesión ingeniero con domicilio en la calle Avacucho 1942, 7º piso, C. I. 1.677.389, Pol. Fed. y la señora Adela Yankilevich de Kumcher, argentina, casada, de 33 años de edad, de profesión comerciante, domiciliada en la calle Ayacucho 1942,7º piso, C I. 6.253.653, Pol. Fed. ambos únicos integrantes de la sociedad que gira bajo la razón social de "UNITOOL S. R. L.", cuyo contrato constitutivo ha sido inscripto en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 7 de marzo de mil novecientos setenta y tres bajo el número 196 al folio 191 del libro de sociedades de responsabilidad limitada número 63, y acuerdan lo siguiente: 1º) Aumentar el capital social de la sociedad "Unitool S. R. L." en la suma de dos mil pesos ($ 2.000); 2º) Dicho capital será integrado en efectivo por los señores Isidoro Maiorano, argentino, casado, de 40 años de edad, domiciliado en la calle Habana 3422, planta baja, dpto. 3, L. E. 4.123.548 de profesión industrial, quien suscribe 12 cuotas de $ 100.— cada una, total pesos mil doscientos ($ 1.200) y José Basile, argentino, casado, de 29 años de edad, de profesión tornero, domiciliado en la calle Venezuela Nº 480 planta baja, dpto. 7, C. I. 5. 269.737 quien suscribe 6 cuotas de $ 100.— cada una, total pesos seiscientos ($ 600.—) quienes hacen efectivo su aporte en este acto y se incorporan como socios; suscribiendo el señor Felipe Kumcher, 2 cuotas de $ 100.— cada una total pesos doscientos ($ 200). — 3º) El capital social asciende entonces a la suma de pesos doce mil ($ 12.000) dividido en 120 cuotas de $ 100 cada una aportado por los socios en la siguiente forma: Adela Yankilevich de Kumcher, 80 cuotas de $ 100.— cada una pesos ocho mil ($ 8.000), Felipe Kumcher 22 cuotas de $ 100 cada una, total pesos dos mil doscientos (2.200) Isidoro Maiorano 12 cuotas de $ 100 cada una total pesos mil doscientos ($ 1.200), José Basile, 6 cuotas de $ 100 cada una, total pesos seiscientos ($ 600). — Fdo.: Adela Yankilevich de Kumcher, Felipe Kumcher, Isiloro Maiorano, José Basile. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de agosto del año mil sovecientos setenta y cuatro se reúnen los señores Felipe Kumcher, argentino, casado, de 43 años de edad de profesión ingeniero con domicilio en la calle Ayacucho 1942, 7º piso, C. I. 1.677.389 Pol. Fed. Adela Yankilevich de Kumcher, argentina, casada, de 32 años de edad, de profesión comerciante, domiciliada en Ayacucho 1942, 7º piso, C. I. 6.253.653, Pol. Fed., Isidoro Maiorano, argentino, casado, de 40 años de edad, domiciliado en la calle Habana 3422, planta baja, dpto 3, L. E. 4.123.548, de profesión industrial, José Basile, argentino, casado, de 29 años de edad de profesión tornero, domiciliado en la calle Venezuela 480, C. I. 5.269.737, únicos integrantes de la sociedad que gira bajo la razón social de "Unitool S. R. L." acuerdan lo siguiente: Aumentar el capital social en la suma de pesos ciento diecisiete mil ($ 117.000). — Dicho capital será integrado de la siguiente manera: pesos 10.805,96 con la capitalización de la utilidad del ejercicio cerrado el 31 de diciembre 1973; $ 102.155, con una rectificadora plana marca Normatic Mod. RTN-10, Nº 1147, Ind. Arg. y $ 3.960.— Plato magnético Virason Mod. 2368 cuya factura del 26 de abril 1974 se encuentra en poder de los socios y $ 79,04 en efectivo. — Suscribiendo el señor Felipe Kumcher 623 cuotas de $ 100 c.u. total $ 62.300.—; Adela Yankilevich de Kumcher suscribe 371 cuotas o sea $ 37.100; Isidoro Maiorano 117 cuotas o sea $ 11.700.— y José Basile 59 cuotas o sea $ 5.900.— El capital social asciende entonces a $ 129.000 dividido en 1.290 cuotas aportadas por los socios como sigue: Felipe Kumcher, 645 cuotas $ 64.500.—; Adela Yankilevich de Kumcher, 451 cuotas $ 45.100.—; Isidoro Maiorano 129 cuotas $ 12.900.—; José Basile 65 cuotas $ 6.500. — Fdo.: Adela Yankilevich de Kumcher, Felipe Kumcher, José Basile, Isidoro Maiorano. — Balance de "Unitoool S. R. L." al 31 de diciembre de 1973. — Activo. Caja $ 28.382,95; Banco Río, $ 1.916,17; Maquinarias, $ 5.775.—; Muebles y Utiles $ 590; Herramientas, pesos 4.162,85; Matricería $ 2.075; Deudores varios $ 22.367,23; Mercaderías reventa $ 14.650; Total Activo: $ 79.919,20. — Pasivo. Capital Social $ 12.000.—; Acreedores varios $ 21.263,24; Anticipo Ds. Vs. $ 35.850.—; Utilidad del ej. $ 10.805,86; Total del pasivo $ 79.919,20; Cuadro demostrativo de Pérdidas y Ganancias. — Haber: Mercaderías de reventa pesos 113.108,89; Producción propia $ 26.970.— Debe: Gastos generales $ 51.435,55; Materias primas $ 20.909,60; Mer. reventa compras $ 42.750,70; Jornales $ 5.180,48; Materiales $ 8.996,60; Utilidad ejercicio $ 10.805,96. — Totales: $ 140.078,89. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 532 e.17|1 Nº 17.576 v.17|1|75

Gustina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial doctor Bindo B. Caviglione Fraga a cargo interinamente del Juzgado de Registro secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LAS CUOTAS SOCIALES, que pertenecían a José Campanello en la Sociedad "GUSTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta el 31 de marzo 1964 bajo el Nº 451 al folio 237 del libro Nº 48 de S. R. L. fueron adjudicadas a sus hijas María del Carmen y Alicia Teresa Campanello y Rovirosa y a su esposa Encarnación Blanca Rovirosa de Campanello según declaratoria de herederos dictada en los autos sucesorios del causante pue tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo civil Nº 9 Secretaría Nº 17 de la cual se ha solicitado la inscripción con fecha 18 de Junio de 1974. —Entre líneas: Blanca, vale.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1974. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 126 e.17|1 Nº 17.602 v.17|1|75

El Lazo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"EN BUENOS AIRES, a 27 de setiembre de 1974, reunidos en asamblea constitutiva los socios Emma Corvetto, nacida el 1º de setiembre de 1898, L. C. Nº 343.253, soltera; Rosa Corvetto, nacida el 28 de octubre de 1906, Libreta Cívica Nº 2.943.611, soltera; Ana Julia Burgos de Corvetto, nacida el 11 de febrero de 1915, L. C. 3.513.512, viuda; José Roberto Corvetto, nacido el 28 de febrero de 1946, soltero, L. E. 4.975.706; Ricardo Ramón Corvetto, nacido el 2 de julio de 1948, L. E. 4.699.134, soltero y Eduardo Rubén Méndez, nacido el 24 de abril de 1944, L. E. Nº 4.435.538, soltero; todos argentinos, comerciantes, domiciliados en Alejandro Magariños Cervantes 2740, Capital Federal, resuelven constituir, a partir de la fecha, con duración hasta el 31 de enero de 2072, una sociedad de responsabilidad limitada, denominada "EL LAZO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en Alejandro Magariños Cervantes 2740, Capital Federal, con el objeto de explotar la actividad agropecuaria, pudiendo adquirir fincas rurales y urbanas, la que se regirá por las leyes de fondo, y las cláusulas siguientes: 1: El capital lo constituyen 600 cuotas de cien pesos cada una, aportadas en este acto en maquinarias, por partes iguales. — 2. En este acto se designan gerentes, con las más amplias facultades de administración, a los socios José Roberto Corvetto, Ricardo Ramón Corvetto, Rosa Corvetto y Eduardo Méndez, quienes actuarán individualmente, excepto en la constitución de hipotecas, prendas, garantías, avales, o libramiento de obligaciones a pagar, venta de bienes inmuebles, herramientas, y activo fijo, que requerirá la firma conjunta de por lo menos, tres gerentes. — 3. Cuando un socio lo requiera, se convocará a asamblea para tomar resoluciones por mayoría absoluta de socios que representen mayoría absoluta de capital. —El 31 de enero de cada año se levantará inventario general de bienes y deudas, para determinar utilidades o pérdidas, del ejercicio, las que serán distribuídas o soportadas en proporción al capital, previa deducción de los fondos legales. —4— En caso de ausencia, incapacidad, o fallecimiento de un socio, el apoderado, curador, o representante de los herederos, asumirá los derechos del socio ausente, incapacitado, o fallecido. —5— La sociedad entrará en liquidación, actuando como liquidadores todos los socios, en forma conjunta, a su vencimiento, cuando hubiere perdido la mitad del capital, cuando lo resuelva la mayoría absoluta de socios, que representen mayoría absoluta de capital. —En caso de empate se estará por la disolución. - Inventario de bienes aportados: 1 arado de 4 rejas marca Case modelo 62 serie AC sin número $ 12.000, 1 rastra de 40 discos marca John Deere modelo RWA nº 27804; $ 14.000, 1 rastra de dientes marca Pondor de 6 cuerpos sin número modelo 68 $ 6.000, 1 sembradora de maíz marca Agrometal modelo T.7—2 nº 11475 $ 28.000. —De conformidad las partes firman al pié Ana Julia B. de Corvetto —J. R. Corvetto —Emma Corvetto —Rosa Corvetto —Eduardo R Méndez —Ricardo Corvetto.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1974. — Lucio R Melendez, secretario.

$ 329 e.17|1 Nº 17.580 v.17|1|75

Pizarro Alvarez

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad de Responsabilidad Limitada: "Pizarro Alvarez", S.R.L. — Escritura Número Ciento Cuarenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Manuel Pizarro Luis, argentino naturalizado, comerciante, de 54 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número 4.088.515, y doña Josefina Rosario Alvarez, argentina, comerciante, de 50 años de edad, titular de la Libreta Cívica matrícula 202.774, domiciliados en Mariano Acosta 687, 4º piso, departamento 13, vecinos de esta Ciudad, hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe, así como que me exhiben las respectivas Cédulas Fiscales expedidas por la Dirección General Impositiva con los números 289.147 y 289.916, con vigencia al 19 de junio de 1975. Y los comparecientes dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550|72 y el siguiente estatuto: Primero: Queda constituida entre los contratantes una sociedad que girará bajo la denominación de "PIZARRO ALVAREZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal y comercial en la calle Añasco 2673, de la Capital Federal, o donde los socios lo establezcan en el futuro, pudiendo instalar sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: La duración de la sociedad será de diez años, a partir del primero de enero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dedicarse a la comercialización e industrialización de materias primas, productos y derivados del ramo textil, inclusive su importación y exportación. Podrá, asimismo, efectuar cualquier actividad directa o indirectamente vinculada con su objeto social y, en general, realizar toda clase de negocios y operaciones industriales y comerciales relacionadas con el mismo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos, dividido en veinte mil cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios por partes iguales, o sea diez mil cuotas por un importe de cien mil pesos cada uno. Los aportes se verifican e integran totalmente bajo juramento por los socios, según inventario y tasación practicados por los mismos, que se detalla al final de esta escritura, en créditos documentados, muebles y mercaderías. Los bienes se han valuado conforme a su cantidad, calidad y precios de plaza, mediante facturas y demás elementos de determinación de los costos en poder de la sociedad, todo ello conforme a las disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72, que se incorporan a la sociedad y que no se encuentran afectados a prendas, embargos ni gravámenes de ninguna naturaleza. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el cargo de gerentes y ejercerán la representación legal y tendrán el uso de la firma social en forma iindistinta, obligando a la sociedad, con la limitación de no comprometerla en asuntos ajenos a la misma. A tales efectos, los socios gerentes tendrán todas las facultades necesarias para administrar libremente los negocios sociales y disponer de los bienes, inclusive para realizar los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil y por el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. En tal carácter podrán: a) Adquirir, por compra u otra forma, bienes muebles o inmuebles, vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas, constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones; b) Representar a la sociedad ante las reparticiones nacionales, provinciales y municipales y toda institución pública o privada; inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones; registrar e inscribir marcas en general y patentes de invención; celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos; c) Operar con todas las instituciones bancarias del país, entre ellas: Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, nacionales, provinciales y municipales, mixtas o privadas, creadas o a crearse, con facultad de realizar todos los actos legalmente posibles, con tales entidades, como abrir cuentas corrientes, constituir depósitos de dinero o valores a nombre de la sociedad, girar sobre ellos toda clase de libranzas, inclusive en descubierto, descontar y avalar documentos, solicitar y tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables y ejecutar toda otra operación bancaria comercial y civil con aquellas entidades o particulares; d) Conferir poderes especiales y generales, inclusive para querellar criminalmente, con las cláusulas y alcance que juzguen conveniente, y revocarlos; e) Tomar y remover empleados; f) Entablar y contestar demandas, reconvenir e interponer toda clase de recursos, en cualquier fuero o jurisdicción, incluso el laboral, y; g) Otorgar y suscribir cuantas escrituras e instrumentos públicos y privados fueran menester para realizar los actos enunciados. La enumeración que antecede es meramente enunciativa, pudiendo los socios gerentes, en consecuencia, celebrar en general todos los actos y contratos que se relacionen directa o

indirectamente con el objeto social. — Sexto: Anualmente, el 31 de diciembre de cada año, se efectuará un Balance General e Inventario, que se confeccionarán conforme a las disposiciones de la sección novena del Decreto Ley 19.550|72 que resulten de aplicación y a las demás normas legales y técnicas atinentes sobre la materia, y serán considerados aprobados de no manifestarse su impugnación dentro de los 30 días de ser puestos a consideración de los socios. — Séptimo: Los resultados líquidos y realizados, previa deducción del cinco por ciento para formación de un fondo de Reserva Legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción a los capitales aportados, al igual que las pérdidas, si las hubiere. — Octavo: Anualmente, dentro de los tres meses de cerrado el eercicio social, los socios se reunirán en asamblea para considerar la marcha de de los negocios sociales, sin perjuicio de las asambleas extraordinarias que podrán ser convocadas a petición de cualquiera de los socios. En toda deliberación que implique la modificación del contrato social con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del artículo 160 del Decreto Ley 19.550|72, se resolverá por mayoría de capital. — Cualquiera otra deliberación se resolverá por mayoría de capital presente. Cada cuota de capital da derecho a un voto. La convocatoria se efectuará por citación fehaciente, en la que constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad. — Noveno: Se llevará un Libro de Actas, donde se registrarán los acuerdos y resoluciones que se adopten, los que se considerarán obligatorios y como parte integrante de este contrato. — Décimo: La fiscalización de la administración social será ejercida por los socios en la forma reglada por el artículo 55 del Decreto Ley 19.550, quienes tendrán acceso a todos los libros y documentos sociales y podrán requerir los informes que consideren de interés. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, sus derecho habientes podrán optar entre incorporarse a la sociedad, unificando representación, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, o en su defecto ceder las cuotas sociales. — Decimosegundo: En el caso de cesión de cuotas, el cedente deberá ofrecerlas en primer término al otro socio. Si éste no ejerciera tal derecho dentro del plazo de quince días, el cedente podrá ofrecerlas a un tercero extraño. — Se seguirá, en lo que resulte de aplicación, el régimen y procedimiento establecidos por los artículos 152 y 153 del Decreto Ley 19.550|72. — Decimotercero: La disolución de la sociedad se operarará por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 del antes citado decreto ley. Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del socio que designe la mayoría o del liquidador nombrado y debidamente instituido, quedando supeditados todos los actos a lo dispuesto en el artículo 101 y siguientes de la aludida norma legal. — Realizado el activo y cancelado íntegramente el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Decimocuarto: Toda situación no prevista en este contrato se regirá por las disposiciones del Decreto Ley número 19.550|72, en sus capítulos sobre sociedades, en especial por los artículos 146 a 162 de la referida norma y concordantes. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los fines legales pertinentes. El inventario y tasación mencionados en la cláusula cuarta, es el siguiente: Inventario de aportes al 1º de enero de 1974. — Activo: Activo corriente: Hasta un año de plazo. — Disponibilidades. — Nuevo Banco Italiano, cuenta corriente: pesos 28.130,50. — Créditos: Deudores por venta, $ 274.800,25; Documentos a cobrar, $ 1.532,26. — Total: $ 276.332,51. — Bienes de cambio. Mercaderías. $ 144.644,49. — Activo no corriente. — Bienes de uso. Muebles de oficina, $ 600. — Total del Activo:, $ 449.707,50. — Pasivo: Pasivo corriente. Deudas. Proveedores, $ 237.316,68. — Obligaciones a pagar, $ 12.390,82. — Total: $ 249.707,50. — Patrimonio neto. — Capital Social — Manuel Pizarro Luis, $ 100.000.—; Josefina Rosario Alvarez, $ 100.000. — Total: $ 200.000. — Total del Pasivo: $ 449.707,50. — Mercaderías: Artículo — Metros — Precio Unitario — Total: 20-29m50, $ 16,38, $ 483,21; 1412-2500 m80. $ 8, $ 20.006,40; T. M. 1705-2867m50, $ 18,45 — $ 52.905,37; 2360 Blanq. 687m. $ 13,35 — $ 8.904,45; 2158-657m60, $ 13,86, — $ 9.114,34; 2159-397m10, $ 14,25, pesos 5.658,67; 2160-102m80, $ 14,25, $ 1.464,90; 2159-172m30, $ 20,38, $ 3.511,47; 2153-116 m70, $ 11,80, $ 1.377,06; 2156-351m30, pesos 12,70, $ 4.461,51; 2137-83m70, $ 13, $ 1.088,10; 2154-168m, $ 22,05, $ 3.704,40; 106-5-25m, $ 90, $ 2.250; 106-8-45m, $ 135, $ 6.075; 1022-5-23m, $ 42,40, $ 975,20; 1022-8-18m, $ 55,40, $ 997,20; 1044-5-5m, $ 52,30, $ 261,50; 1044-8-11m, $ 65,10, pesos 716,10; 1050-8-3m, $ 174,30, $ 522,90; 1063-8-6m, $ 170,80, $ 1.024,80; Brocato, 88m50, $ 22,70, $ 2.008,95; 1402 L. 74m10, $ 45, $ 3.334,50; 1230 B., 125m30, $ 48,70, $ 6.102,11; 4030 B. 47m60, $ 47, $ 2.237,20; 1090 B. 96m10, $ 48,50, $ 4.660,85; 150 Voile, 88m70, $ 798,30. — Total: $ 144.644,49. — Deudores por ventas: Maibe S. A., pesos 27.767,68; Ambatex S. A. $ 29.889,52; Nissin Cohen e Hijos, $ 16.644,34; Martínez Navarro S. A., $ 42.329,73; Marcos Musseri, $ 10.628,28; Juan Taboada, pesos 7.040,07; Julio Rohr, $ 7.734,02; Etchegaray, Arriaran y Cía., $ 9.586,50; La Perfecta S. R. L., $ 9.051,86; 34 cuentas con saldo menor de $ 7.000. — $ 111.120,05. — Total: $ 274.800,25. — Documentos a cobrar: Tapicería La Antártida S. R. L. — Vencimiento 30|VI|74. $ 1.532,26. — Acreedores: Tintorería de Flores: pesos 61.106,33; Fibraco S. A., $ 159.493,49; Sementuch Hnos., $ 29.518,65; Estex S. A., $ 10.228,03; Erartex S. R. L., n|f, pesos 30.765,93; Fabril Linera S. A., pesos 10.422,41; J. Leibman, $ 3.736,10; Pomarsa n|f, $ 6.422,40. — Total: $ 237.316,68. — Obligaciones a pagar: Erartex S. R. L., $ 7.500.—; Fibraco S. A., $ 4.375,94; Gráfica Textil, $ 114,88; Lefa Cía. Seguros, $ 400. — Total: $ 12.390,82. — Y yo, el escribano autorizante, dejo constancia que se abonará en concepto de Impuesto Fiscal la suma de dos mil pesos. — Leída que les es, los comparecientes ratifican el contenido de la presente y así la otorgan y firman en prueba de ello, de todo lo que doy fe. — M. Pizarro Luis. — Josefina R. Alvarez. — Está mi sello. — Ante mí: S. J. Sánchez. — Certifico que la presente es reproducción xerográfica directa de su escritura matriz, que pasó ante mí al folio 321 del Registro Notarial número 541, interinamente a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro fojas y la presente de actuación notarial, que rubrico, firmo y sello en lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: S. J. Sánchez. Escribano.

Buenos Aires, dicembre 5 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.365 e.17|1 Nº 17.635 v.17|1|75

Frig-Mat

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Doctor Eduardo R. Stordeur, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número ciento sesenta y uno. — En témperley, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a seis de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribana autorizante, comparecen: don Aldo Lucio Pesce, argentino, nacido el 30 de octubre de 1913, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 127.106, viudo de sus primeras nupcias con María Dolores Borrego Gómez, hijo de Carlos Pesce y de María Balbiano, domiciliado en Colón número 754, Burzaco, Partido de Almirante Brown; don Rodolfo Aldo Pesce, argentino, nacido el 8 de marzo de 1947, titular de la Libreta de Enrolamiento número 8.351.285, hijo de Aldo Lucio Pesce y de María Dolores Borrego Gómez, soltero, domiciliado en Colón número 754, Burzaco, Partido de Almirante Brown, y don Horacio Raúl Possenti, argentino, nacido el 23 de Diciembre de 1945, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 7.767.059, casado en primeras nupcias con Marta Noemí Rosales, hijo de Adeodato Balmo Possenti y de América Dominga Correa, domiciliado en Pilcomayo número 5927, Villa Caraza, Partido de Lanús; todos los comparecientes de tránsito en ésta; personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han convenido de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en base a las prescripciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y de conformidad a las cláusulas siguientes: Artículo Primero: La sociedad se denominará: "FRIG-MAT" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Caseros número 1364 de Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal los siguientes: a) Comerciales: Para la compraventa, importación, exportación o negociación de artículos y suministros para la industria de la carne, mercaderías en general, representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Mediante la elaboración de productos y subproductos para la industria de la carne y en general la industrialización de cualquier producto en las industrias plásticas, químicas, metalúrgicas y manufactura de máquinas, herramientas y repuestos en general; c) Inmobiliarias: mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo y construcción general de inmuebles urbanos o rurales, por cuenta propia o de terceros y en general la venta por cualquier régimen, en especial las operaciones comprendidas por la Ley Nº 13.512 de Propiedad Horizontal; d) Por el aporte de capitales a comercios, industrias, explotaciones constituidas o a constituirse, a negocios realizados o en vías de realización, por préstamos de dinero con o sin garantías reales y|o personales, y en general por la combinación de intereses en otras compañías, empresas o sociedades; e) No obstante podrá dedicarse a cualquier otra actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria o agropecuaria útil o lícita en que la sociedad resuelva operar. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años, a partir del dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y tres, fecha a la cual se retrotraen todos los derechos y obligaciones del presente contrato, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión de los socios. — Artículo Cuarto: El Capital Social queda fijado en la suma de veinticinco mil pesos ley 18.188 ($ 25.000), dividido en doscientas cincuenta cuotas iguales de cien pesos ley 18.188 ($ 100) cada una, que son aportadas por los socios en la siguiente proporción: El señor Aldo Lucio Pesce: ochenta y cuatro cuotas de cien pesos o sea ocho mil cuatrocientos pesos ($ 8.400); el señor Rodolfo Aldo Pesce: ochenta y tres cuotas de cien pesos o sean ocho mil trescientos pesos ($ 8.300) y el señor Horacio Raúl Possenti ochenta y tres cuotas o sean ocho mil trescientos pesos ($ 8.300), dicho capital se encuentra totalmente integrado según inventario firmado por los socios que se acompaña y forma parte del presente contrato. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el señor Aldo Lucio Pesce, quien en este contrato queda designado como gerente. — Para cumplir los fines sociales el gerente podrá: comprar, vender, ceder, dar en pago y permutar bienes raíces, muebles y mercaderías; constituir, aceptar y transferir y extinguir prendas o hipotecas y de cualquier otro modo de enajenarlos o gravar por cualquier derecho real, tomar dinero prestado, con o sin garantías reales, emitir, endosar y aceptar letras, vales, pagarés, cheques, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, contratar y operar con los bancos oficiales, particulares o mixtos, en sus respectivas casas matrices y|o sucursales, aceptando sus reglamentos y cartas orgánicas, otorgar las garantías que le sean requeridas, celebrar los contratos correspondientes, comprometer en árbitros, juris o arbitradores, amigables componedores, iniciar y proseguir juicios ante cualquier jurisdicción y fuero, contestar demandas; transigir, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad y lo que la sociedad cobre por mandato o autorización de terceros, hacer novación, remisión y quitas de deudas, hacer pagos, conferir poderes especiales y generales y renovarlos, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras públicas, contratar y nombrar cuanto personal sea preciso para el mejor desarrollo comercial de los negocios, así como también representantes, factores, fijar sus atribuciones; establecer sus emolumentos y|o habilitaciones, renovarlos. — Esta enumeración debe considerarse solamente enunciativa y no taxativa, pues la sociedad podrá realizar todos los actos compatibles con su naturaleza jurídica y los afines de su creación en cuanto no se oponga a las leyes y reglamentos en vigor y a la legislación que en el futuro se dicte. — Sin embargo el gerente no podrá usar de la firma social para fines ajenos a los negocios de la sociedad y en beneficio de terceros y particulares del propio gerente, ni otorgar garantías o fianzas a terceros. Las remuneraciones del socio gerente por las distintas ocupaciones que realice dentro de la sociedad, le serán asignadas de conformidad entre los socios, asentándose tal determinación en el libro de actas. — Artículo sexto: El día quince de agosto de cada año se cerrará el ejercicio económico de la sociedad, practicándose un inventario y balance general, cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas, que serán sometidos a la aprobación de los socios dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio, a fin de considerar el resultado del mismo y demás cuestiones que interesen a la sociedad, dejándose constancia de lo que se resuelva en el Libro de Actas. — La aprobación del balance implica además la aprobación de la gestión administrativa de los gerentes. — Las utilidades líquidas que resulten, previas las deducciones por amortización, previsiones y reservas que se resuelvan, se distribuirán en el orden y prioridad siguiente: a) El 5 % para formar el fondo de Reserva Legal hasta llegar al 20 % del Capital Social. — b) El remanente se distribuirá proporcionalmente al aporte del capital de cada socio. — Igualmente las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción al aporte del capital de cada uno de ellos. — La sociedad llevará un Libro de Actas foliado debidamente y rubricado, en el cual se transcribirán las resoluciones de las reuniones. — Cada cuota de Capital dará derecho a un voto. — Las decisiones serán tomadas por la mayoría de votos y serán asentadas en el Libro de Actas, suscriptas por los socios. — Artículo séptimo: El socio que quisiera ceder sus cuotas deberá comunicarlo a los otros por telegrama colacionado en el domicilio de la sociedad con tres meses de anticipación, en cuyo período los restantes podrán optar en comprar la parte del socio saliente, dicha compra será proporcional al aporte de cada uno. — A tal efecto se confeccionará un Balance e Inventario General a la fecha del retiro, actualizando los valores del Activo. — El importe que resulte será abonado al socio que se retire en cuatro cuotas semestrales, vencidas, iguales y consecutivas, con interés bancario vigente en plaza. — Si los socios que continúan en la sociedad no hicieran uso de la opción de compra el socio saliente tendrá derecho a transferirla a terceros sin el cumplimiento de otra formalidad, los cuales quedarán "ipsofacto" incorporados a la sociedad. — Artículo octavo: Resuelta la disolución social por cualquier causa, ésta entrará en liquidación, correspondiendo a la totalidad de los gerentes las funciones de liquidadores, debiendo éstos dar por finalizadas sus tareas en el menor plazo posible y en un término que no podrá exceder del año a contar de la fecha de la disolución. — Artículo noveno: Si durante la vigencia de este contrato ocurriere el fallecimiento de alguno de los socios o sobreviniere su incapacidad legal, la sociedad no se disolverá, continuando sus negocios con los herederos del socio fallecido o el representante legal del incapaz, a cuyo efecto deberán los primeros unificar su representación en un sola persona; si los herederos del socio fallecido o el representante legal del incapaz no desearan continuar formando parte de la sociedad, deberán comunicar su decisión en un plazo de noventa días a partir de la fecha de fallecimiento o declaración de incapacidad legal, en su caso, y la sociedad podrá, a su opción, abonar los importes resultantes hasta en seis cuotas semestrales, que devengarán el interés bancario vigente en plaza. — Artículo décimo: En cualquier momento, siempre que lo decidan los socios y previo cumplimiento de los requisitos legales, esta sociedad se podrá transformar en Sociedad Anónima o en Sociedad de cualquier tipo permitida por las leyes. — Artículo décimoprimero: Todas las dudas, divergencias y/o diferencias que se susciten entre los socios durante la vigencia, disolución, liquidación y/o partición de esta sociedad se resolverá por la vía judicial siendo competente el Juez Nacional de Comercio de Capital Federal. — Bajo el articulado que antecede los socios dejan formalizado el presente contrato a cuyo cumplimiento se obligan en forma legal. — Y previa lectura de lo expuesto que ratifican y firman como acostumbran hacerlo, así lo otorgan por ante mí, doy fe. — Aldo Pesce. — R. A. Pesce. — H. Possenti: — Ante mí: Catalina Rimoldi. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz, doy fe, que pasó ante mí al Folio Trescientos veintisiete del Registro trenta y seis a mi cargo.— Para la sociedad "Fric-Mat", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cuatro sellos notariales numerados correlativamente del nueve millones setecientos noventa y ocho mil seiscientos trece, al nueve millones setecientos noventa y ocho mil seiscientos dieciséis que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: mandato - transcribirán - articulo: vale. — Catalina Rimoldi, escribana. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Número 6191 (art. 90 inc. D.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Catalina Rimoldi obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 9.793.626. — Lomas de Zamora 24 de setiembre de 1974. — Eduardo Domingo Belmonte, secretario. — Folio 190 — Testimonio. — Escritura número noventa y siete. — En témperley, Partido de Lomas de Zamora, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribana autorizante, comparecen: don Aldo Lucio Pesce, argentino, ingeniero, nacido el 30 de octubre de 1913, titular de la Libreta de Enrolamiento número 127.106, viudo de sus primeras nupcias con María Dolores Borrego Gómez, hijo de Carlos Pesce y de María Balbiano, domiciliado en Colón número 754, Burzaco, Partido de Almirante Brown; don Rodolfo Aldo Pesce, argentino, comerciante, nacido el 8 de marzo de 1947, titular de la Libreta de Enrolamiento número 8.351.285, hijo de Aldo Lucio Pesce y de María Dolores Borrego Gómez, soltero, domiciliado en Colón número 754, Burzaco, Partido de Almirante Brown, y don Horacio Raúl Possenti, argentino, comerciante, nacido el 23 de diciembre de 1945, titular de la Libreta de Enrolamiento número 7.767.069, casado en primeras nupcias con Marta Noemí Rosales, hijo de Adeodato Balmo Possenti y de América Dominga Correa, domiciliado en Pilcomayo número 5927, Villa Caraza, Partido de Lanús; todos los

comparecientes de tránsito en ésta, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que por ecritura de fecha 6 de setiembre de 1973, pasada ante mí al folio 327 del Protocolo de ese año y Registro a mi cargo, constituyeron una sociedad bajo la denominación de "Frig-Mat" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la calle Caseros número 1364 de la Capital Federal. — Que presentada la misma ante el Registro Público de Comercio, fue observado el artículo segundo del Contrato Social, que se refiere al objeto comercial, debiendo también consignarse la profesión de los contratantes (Artículo 11, incisos 1 y 3 del Decreto Ley 19.550 de Sociedades Comerciales), requiriéndose además la protocolización del Inventario que firmado por los socios forma parte del Contrato Social. — Que, dando cumplimiento a lo solicitado vienen por la presente a conformar dichas observaciones, quedando en consecuencia el artículo segundo redactado de la siguiente forma: "Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto los siguientes: a) Comerciales: para la compra-venta, importación, exportación o negociación de artículos y suministros para la industria de la carne y frigorífica. — b) Industriales. mediante la elaboración de productos y sub-productos para la industria de la carne y frigorífica". — A continuación se transcribe el Inventario que literalmente copiado dice: "Fric-Mat" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Caseros 1364 — Capital Federal. — "Inventario General al 16 de agosto de 1973" — "Activo". — Disponibilidades: Caja $ 1.338,18. — Bienes de Cambio: 200 pares de botas Pampero, según fact. de Alpargatas del mes de fines de julio 73 $ 11.990,32. — 1 (una) Máquina de soldar estática eléctrica Industria Argentina, marca Tauro, modelo STT 300 de 300 amp. C. A. Trifásica 220|380 v. a clavijas Nº de fabricación 690 $ 2.217,85. 50 casco M. Blancos MR. Fibell $ 800,- — 35 cuchillos y chairas de varias medidas y tamaños $ 1.456,65 — Bienes de Uso: 1 (una) máquina Olivetti de calcular D-24 Nº 1 D 369.585 $ 4.300,- — 1 (una) maquina de Escribir L80/90 Nº 86.214.323 $ 2.590,- — Total del Activo $ 25.000,- — "Pasivo" "Deudas". No existen. — Capital: Capital Integrado $ 25.000,- — Total $ 25.000,- — Los valores son a precio de costo, de acuerdo a documentación. — Al Pesce. — R. A. Pesce. — H. Possenti. — Aclaración de firmas: Aldo Lucio Pesce. — Rodolfo Aldo Pesce. — Horacio Raúl Possenti. — Es copia fiel doy fe del Inventario relacionado, cuya copia agrego, dejando constancia de que la profesión de los componentes de la sociedad se consigna al comienzo de la presente, con sus datos personales. — Y previa lectura de lo expuesto, que ratifican y firman como acostumbran hacerlo, así la otorgan por ante mí doy fe. — Aldo L. Pesce. — R. A. Pesce. — H. Possenti. — Ante mí: Catalina Rimoldi. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz doy fe que pasó ante mí al folio ciento noventa del Registro número treinta y seis a mi cargo. — Para la sociedad "Frig-Mat" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en dos sellos notariales números un millón cuatrocientos setenta y ocho mil ciento setenta y uno, y un millón cuatrocientos setenta y ocho mil ciento setenta y dos que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: o negociación: vale. Entre líneas: Los valores son a precio de costo, de acuerdo a documentación: vale. Testado: principal: no vale. — Catalina Rimoldi, Escribana. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00579919 que se agrega. — Lomas de Zamora, 21 de junio de 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Catalina Rimoldi, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1.478.172. — Lomas de Zamora, 21 de junio de 1974. — M. Osvaldo Tróccoli, presidente.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.701 e.17|1 Nº 17.640 v.17|1|75

Prosan

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 13 días del mes de noviembre de 1974, entre los señores Daniel Alberto Laya, argentino, casado, con domicilio en la calle Hualfin 878, Capital Federal, de 31 años de edad, empleado, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.411.751; Fernando Héctor Boscolo, argentino, casado, con domicilio en la calle Juncal 2663, Capital Federal, de 30 años de edad, empleado, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.435.375; Patricio Baya, argentino, casado, con domicilio en la calle O'Higgins 1785, Capital Federal, de 35 años de edad, empleado, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.303.904 y Marcelo Luis Argüelles, argentino, casado, con domicilio en la Avda. Las Heras 1851, Capital Federal, de 28 años de edad, empleado, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.555.043, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PROSAN S.R.L.", tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, con sede social actualmente en la calle Juncal 2663, 8º piso, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualesquiera otras representaciones dentro y|o fuera del país, con o sin capital asignado. — Segunda: El objeto de la sociedad será realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, la compra, venta, importación, exportación, fabricación, representación, consignación de toda clase de especialidades medicinales y productos farmacéuticos, de higiene personal, tocador, perfumería, cosmética y todo cuanto se relacione con la industria y ramo de tales productos. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de 40 años a partir de la fecha del presente contrato. — Cuarta: No obstante lo establecido en la cláusula tercera, los socios tendrán opción de retirarse de la sociedad al término de cada período de tres años contados desde el 1º de enero de 1975, siempre que así lo hagan saber mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios con una anticipación no menor de cuatro meses a la fecha de vencimiento de cada período de tres años. — Quinta: El capital de la sociedad es de ciento veinte mil pesos, formado por doce mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben íntegramente en la proporción de cuatro mil cuotas, o sean $ 40.000. — el señor Daniel Alberto Laya, cuatro mil cuotas o sea pesos 40.000. — el señor Patricio Baya: dos mil cuotas, o sean $ 20.000,— el señor Fernando Héctor Boscolo; y dos mil cuotas, o sean $ 20.000,— el señor Marcelo Luis Argüelles. El 50 por ciento (cincuenta por ciento) de cada una de las cuotas suscriptas, es integrado en este acto en dinero efectivo, debiendo los socios proceder a la integración del saldo restante en un plazo máximo de dos años a contar de la fecha. — Sexta: la sociedad será dirigida y administrada por uno o más gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el artículo 157 del Decreto-Ley 19.550|72 e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 841, 1881 y 2262 del Código Civil, y 9 del Decreto-Ley 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficial o privadas, creadas o a crearse; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen conveniente. La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Los gerentes actuarán y harán uso de la firma social tal como se establezca en cada caso en oportunidad de su designación. — Séptima: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales. — Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen no menos del cincuenta y uno por ciento (51 o|o) del capital, debiendo dejarse constancia de lo resuelto en un libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Cada cuota dará derecho a un voto. — Octava: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de los mensuales y parciales que se podrán hacer en cualquier época. — Novena: Las ganancias líquidas y realizadas, previa deducción del 5 o|o con destino al Fondo de Reserva Legal, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Décima: En caso de que un socio deseare transferir sus cuotas, serán preferidos para la compra de dichas cuotas los socios restantes y las mismas deberán ser vendidas a un precio no mayor del que resulte de un Balance que se practicará a la fecha del retiro, en el cual los bienes de uso e inversiones serán valuados a su precio de plaza, sin asignación de valor alguno al rubro "Llave", salvo que el mismo forma parte del Activo con anterioridad, en cuyo caso se tomará por el valor que allí figurase. — El o los socios compradores de las cuotas del socio saliente, podrán optar por pagarlas al contado o en ocho cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés del 18 o|o anual sobre saldos deudores o en cualquier plazo menor en pagos de cualquier importe a su voluntad con el mismo interés. — El procedimiento establecido en este artículo, es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72. — Décimo primera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto en el artículo 209 del Decreto Ley 19.550|72. — Décimo segunda: Disuelta la sociedad, en los casos del artículo 94 del Decreto Ley 19.550|72 entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los gerentes o por quien o quienes resuelvan los socios. — El o los liquidadores realizarán el Activo y cancelarán el Pasivo y distribuirán el remanente entre los socios en proporción al capital integrado. — Décimo tercera: Toda divergencia entre los socios, ya sea sobre la interpretación de este contrato, sobre la marcha y conducción de los negocios sociales, o sobre cualquier otro asunto, será sometida a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal. — Los intervinientes se ratifican, dando su conformidad y aprobación a todo lo expuesto y resuelven que todos los socios serán gerentes con la suma de facultades de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato, pudiendo hacer uso de la firma social cualquiera de ellos en forma indistinta. — Firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — D. A. Laya. — F. Boscolo. — P. Baya. — M. L. Argüelles. — Certificación extendida en sello de Act. Not. Nº A015833460. — Hay una firma y un sello aclaratorio: María C. Pérez Labatut. Escribana. — Autorización Nº 292. — En mi carácter de Escribana Autorizante Nº 292, Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a don Marcelo Luis Argüelles Ucarteburu, a don Daniel Alberto Laya, a don Fernando Héctor Boscolo y a don Patricio Baya, quienes acreditaron sus identidades mediante la exhibición de Doc. Provisorio de L. E. Nº 4.555.043, Doc. Nac. Ident. Nº 4.411.751, C. I. Pol. Fed. Nº 5.156.075 y C. I. Pol. Fed. Nº 3.773.186, respectivamente, habiendo firmado en mi presencia y siendo de mi conocimiento por este acto, doy fe. — El requerimiento de la presente certificación se formaliza simultáneamente por Actas Nº 858, 899, 900 y 901, del Libro de Registro de Firmas Nº Uno. — Buenos Aires, trece de noviembre de mil novecientos setenticuatro. — Hay una firma y un sello, aclaratorio: María C. Pérez Labatut, escribana. — Autorización Nº 292. — S|r: diciembre, vale.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez. secretario.

$ 340 e.17|1 Nº 17.646 v.17|1|75

Arcovolt

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD: Entre Don Carlos Omar Prina, 38 años, casado en primeras nupcias con Doña María Julia Felicetti, argentino, industrial, domiciliado en Sarmiento 1981, 5º piso, con C. I.: 5.176.631, por un lado, y don Carlos Suhsmann, 67 años, casado en primeras nupcias con Ruth Macuga, alemán, ingeniero, domiciliado en Venezuela 1460, con C.I.: 3.533.701, por el otro se conviene: 1) En constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza bajo la denominación de ARCOVOLT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Sarmiento 1981, 5º piso, de la Capital. Por expresa resolución de los socios, la sociedad podrá establecer Sucursales, Locales de Venta, Representaciones, Depósitos y|o Agencias, en cualquier parte del país o del exterior; 2) El término de duración de la sociedad será de 10 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio; 3) La Sociedad tendrá por objeto, la realización por cuenta propia, y|o por cuenta de terceros, y|o en sociedad con terceros, de actos de fabricación, producción, reparación, compra, venta, importación, exportación, representación, comisión y consignación de elementos industriales electromecánicos, en especial de los dedicados a equipos de soldadura, Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos de comercio y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su fin; 4) El capital social se fija en la cantidad de $ 25.000. (Veinticinco mil pesos ley 18.188), dividido en dos mil quinientas cuotas de $ 10 cada una, que los socios suscriben por partes iguales, es decir 1250 cuotas cada uno. Dicho capital se integra del siguiente modo: $ 17.600 (Diecisiete mil seiscientos), ley 18.188), en bienes muebles, que ambos socios aportan, conforme al inventario pertinente, suscripto por los socios, o autorizado por el Sr. Contador Público Nacional, Dr. Roberto S. Tessier, y que se considera parte integrante de este contrato; y la suma de $ 7.400 (Siete mil cuatrocientos pesos ley 18.188), en dinero en efectivo, a cuyo respecto se adjunta boleta de depósito bancario por la suma de $ 3.700 (Tres mil setecientos pesos Ley 18.188) conforme a las disposiciones legales en vigencia, comprometiéndose ambos socios a completar la integración de la suma de $ 3.400 antes del lapso de 2 años; 5) Ninguno de los dos socios puede ceder sus cuotas sociales a terceros, salvo con el consentimiento del otro, sin perjuicio de lo establecido por la Ley de Sociedades Comerciales. En caso de fallecimiento de alguno de los dos socios, sus herederos se incorporan a la sociedad, rigiendo al respecto lo preceptuado en la Ley 19.550; 6) La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo su representación legal, y cuyas firmas conjuntas obligan a la Sociedad. Desempeñarán sus funciones durante todo el plazo de duración de la sociedad y estarán facultados para constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles e inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales, y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar todo tipo de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, en todo tipo de Institución Bancaria, Crediticia, o Financiera, pública o privada de la República Argentina, o fuera de ella, constituir hipotecas sobre sus inmuebles, y en general todo otro acto que fuese necesario para el cumplimiento de los fines sociales, dejándose constancia que la enumeración precedente es meramente enunciativa; 7) El día 30 de junio de cada año, se confeccionará un Balance General y demás documentación ajustada a las disposiciones legales en vigencia. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las optativas que resolvieran los socios, se distribuirán entre éstos por partes iguales; 8) En cualquier supuesto de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, que actuarán en forma conjunta y de conformidad a la cláusula sexta del presente y a lo dispuesto por la Ley 19.550. En un todo conforme las partes, firman el presente en Buenos Aires, a los 15 días del mes de Enero de 1974. Siguen dos firmas que dicen: "Carlos Omar Prina", una; y "Carlos Suhsmann", la otra. Inventario. 1 Bobinadora completa con motor de un HP. $ 2.000,00. 1 Bobinadora completa con motor de 3/4 HP $ 1.800,00. Mesa de fundición de hierro de 300 kgs. de peso, para montaje de núcleos $ 2.000,00. 2 Bancos de madera de 1" para montaje, (caballetes de hierro) de 2 x 6 mm. c|u $ 400,00. 1 cizalla a mano, marca Trépor $ 400,00. 1 Sierra rotativa completa con mesa y motor de 1|2 HP. $ 800,00. 1 Tablero de conexiones con llave interruptora de 60 Amp. 380 V., con portafusibles y voltímetro $ 550.00. 1 Matriz grande para cortar núcleos chapa silicio $ 2.000,00. - Matriz chica para corte chapa shunt magnético $ 1.000,00. 1 instrumento marca Siemens para medición (Voltics y Amperes) $ 800,00. 1 Instrumento para medición (Amperímetro C|C) $ 500,00. 1 Tester marca Meditrón $ 450,00. 1 Caja con Amperímetro y Voltímetro para c.c $ 200,00. 1 Morsa Nº 4 $ 40,00, 1 Morsa Nº 2 $ 30.00. 1 Lote de herramientas (terrajas, portamachos) $ 200,00. 1 Pinza KK grande para conexión terminales $ 300,00. 1 Heladera eléctrica marca Marshall de 5 pies $ 800,00. 1 Máquina de escribir marca Remington de 160 espacios $ 2.000,00. 1 Mostrador metálico con tapa de fórmica de 1 x 1 m. con 2 estantes de 1 cajón $ 300,00. 1 Estantería metálica de 2 x 2 m. con 4 cajones y 5 estantes $ 800,00. 1 Escritorio metálico con tapa de fórmica de 1 x 70 m. con 3 cajones $ 250,00. $ 17.600,00. Siguen dos firmas: "Carlos Omar Prina"; "Carlos Suhsmann". En mi carácter de Contador Público Nacional, certifico el inventario precedente como asimismo las valuaciones practicadas cuya autenticidad me consta por elementos que he tenido a la vista. Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1973. Una firma, "Roberto S. Tessier, Cont. Pub. Nacional. Cjo. Prof. Tº XIII - Fº 109, Cja. Prev. Nº 41.072". En escrito aclaratorio se deja constancia que la documentación que acredita la adquisición y la valuación de los bienes se encuentra en poder de los socios. Sobre raspado: señor. Vale.

Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1974. — Tatiana Schifris. secretaria.

$ 686 e| Nº 17.713 v|

Repuestos Olazábal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTO privado del 22 de marzo de 1974 en la sociedad Repuestos Olazábal Sociedad de Responsabilidad Limitada, los socios señores Ricardo Rodolfo Alonso y José Luis Romero, venden, ceden y transfieren a favor de los señores José Romero y Héctor Marcos Corbalán, las cuotas de capital social que poseen en la sociedad REPUESTOS OLAZABAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, representativas de $ 15.000.— la cesión se efectúa por la suma de $ 15.000.— — Quedando modificadas las cláusulas quinta y sexta en la siguiente forma: Quinta: El capital social se fija en la suma de $ 25.000.— que se divide en 2.500 cuotas de $ 10.— cada una, suscripto totalmente en partes iguales por ambos socios o sea $ 12.500.— cada uno y totalmente integrado según surge del contrato constitutivo de la sociedad. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios quienes tendrán el cargo de gerentes e indistintamente el uso de la firma social, debiendo suscribir las operaciones de la sociedad con su firma personal a continuación del sello de la sociedad, quedándoles expresamente prohibido a los mismos utilizar la firma social en negocios y operaciones ajenos al giro comercial, ni comprometerlas en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 182.— e. 17|1 Nº 17.661 v. 17|1|75

Vitrach Promociones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Contrato: En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de enero de 1974, reunidos los señores Armando Bello, argentino, de 26 años de edad, con D. N. de I. Nº 7.779.572, domiciliado en Díaz Vélez 3960, piso 2º, dto. D, Capital Federal, casado, de profesión dibujante; Roberto Viviano, argentino, de 54 años de edad, con L. E. Nº 420.189, domiciliado en Juan de Garay 3171, Buenos Aires, casado, de profesión dibujante, y Oscar Milanesio, argentino, de 31 años de edad, con L. E. Nº 6.599.956, domiciliado en Magariños Cervantes 1855, Capital Federal, casado, de profesión decorador, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la Nº 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los señores mencionados anteriormente una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de VITRACH PROMOCIONES S. R. L. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal realizar por cuenta propia y|o asociada con terceros, el diseño, armado y venta de vidrieras, stands y displays. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Loyola Nº 1134, pudiendo ser cambiado por resolución unánime de los socios. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de $ 100.000, dividido en 10.000 cuotas de $ 10 cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en partes iguales. — Son integradas en bienes de conformidad con el balance suscripto por los socios que forman parte integrante del presente contrato. — Se deja constancia que los bienes aportados según inventario, están valuados a su costo de compra según facturas. — Quinta: La sociedad se constituye por el término de 50 años, a contar del día 7 de diciembre de 1973, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero cualquiera de los socios puede retirarse luego de transcurrido un año de la fecha de la constitución, siempre que de preaviso por telegrama colacionado a los otros socios con una anticipación de noventa días. — Sexta: El uso de la firma estará a cargo de los señores Armando Bello, Roberto Viviano y Oscar Milanesio indistintamente, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única limitación de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u otras operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Séptima: La administración y dirección técnica de la sociedad estará a cargo del señor Oscar Milanesio, gozando del uso de la firma social, la que podrá suscribir mediante su firma personal bajo un sello con el rubro social, pudiendo en esta forma obligar a la sociedad en la forma más amplia, con la amplitud de facultades requeridas para el ejercicio del cargo, con las limitaciones enumeradas en la cláusula sexta. — Octava: Anualmente el treinta y uno de marzo de cada año se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los que se practicarán a pedido de los socios. — Dicho balance e inventario se considerará aprobado si transcurridos quince días de la fecha que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formularan observaciones por escrito. — Novena: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las ganancias o pérdidas serán soportadas por partes iguales entre los socios. — Décima: Para los casos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas y|o derechos reales, como también la compraventa de fondo de comercio constituido por la sociedad, es requisito indispensable la firma de todos los socios. — Para todos los demás actos y operaciones se requerirá la firma de cualquiera de los socios, conforme se estipula en la cláusula sexta. — Decimoprimera: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, los restantes tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas del que se retira. — Decimosegunda: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar la representación, o solicitar el reintegro de su capital social, en este caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance aprobado y en proporción de las cuotas sociales del socio fallecido. — La suma que resulte será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos sin interés, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento. — Decimotercera: Será motivo de disolución y liquidación de la sociedad la expiración del plazo estipulado y|o la voluntad unánime de los socios. En cuyo caso los socios procederán en forma conjunta a finiquitar los negocios pendientes, realizar todo el activo y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsar a cada socio el remanente que resulte en proporción a su capital. — Mientras dure el período de liquidación la sociedad seguirá actuando bajo la misma razón social, con el aditamento "en liquidación". — Decimocuarta: Los socios deberán reunirse en asamblea cada vez que uno cualquiera de los mismos lo considere conveniente, en cuyo caso el socio interesado deberá efectuar la convocatoria por cualquier medio fehaciente, especificando en cada caso el objeto de la reunión. — Cada cuota social de capital da derecho a un voto y las decisiones se tomarán por mayoría de votos asentándose las mismas en un libro de actas que se llevará a tal efecto y que deberán firmar los respectivos socios. — Bajo las cláusulas que anteceden, los socios dan por formalizado el contrato social, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma el presente contrato. — Sr.: veintiocho — Juan de Garay tres mil ciento sesenta y uno Buenos Aires. — Documento Nacional Identidad número siete millones setecientos setenta y nueve mil quinientos setenta y dos — ganancias. — Todo vale. — Armando Bello. — Roberto Viviano. — Oscar Milanesio. — Vitrach Promociones S. R. L. (en formación), Loyola 1134, Capital. — Objeto principal: diseño, armado y venta de vidrieras, stands y displays. — Inventario inicial al 7 de diciembre de 1973. — Activo: Créditos: Por ventas: Deudores comunes: Coty S. A.: 72.450. — Kartum: 5.000 — 77.405. — Otros créditos: Créditos diversos: Oscar Milanesio: 1.322,40. — Roberto Viviano: 697,02 — 2.019,48 — 79.424,48. — Bienes de cambio: 22.502,64. — Productos en elaboración: 1.500 — 24.002,64. — Bienes de uso: Maquinarias: 16.861. — Muebles y útiles: 1.700. — Instalaciones: 1.400. — Motores: 2.004. — Herramientas: 10.881,42 — 32.846,42. — Deudas: 28.076,09. — Acreedores varios: 6.397,89. — Otras deudas: Deudas diversas: Segba: 775,26. — A. Bello: 1.024,30 — 1.799,56 — 36.273,54. — Capital: capital social: 100.000 — 136.273,54. — Firmas certificadas en sello de actuación notarial Nº 015943434. — Fdo.: Mario G. Rebasa, escribano. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1974. — En mi carácter de escribano adscripto al registro Nº 512, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Roberto Viviano, Oscar Milanesio y Armando Bello, de mi conocimiento personal, en el carácter de socios de Vitrach Promociones S. R. L. (en formación), con facultades suficientes, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 212, 213 y 214, del libro número dos. — Hay un sello: Fdo.: Mario G. Rebasa, escribano.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 952 e.17|1 Nº 17.677 v.17|1|75

Juan Moravek y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre Juan Eduardo Moravek, argentino, abogado, de 37 años de edad, casado, domiciliado en Alsina 292, 5º piso, Capital Federal, titular de la C. I. Nº 3.800.568 de la Policía Federal; María Teresa Chiavegato de Moravek, argentina, comerciante, de 32 años de edad, domiciliada en Italia 1742, Martínez, Provincia de Buenos Aires, titular de la C.I. Nº 8.997.407 de la Policía Federal, y Juan Moravek, argentino naturalizado, ingeniero, de 71 años de edad, casado, domiciliado en Virrey Olaguer y Feliú 2510, piso 11º, titular de la L. E. Nº 4.060.768, hábiles para contratar, convienen por este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de JUAN MORAVEK Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Cabildo 2092, local 103 A, de la Capital Federal, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier punto del territorio de la República o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años, a partir del 10 de octubre de 1974. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, en el país o en el extranjero la compraventa, importación, exportación, consignación, representación y distribución de artículos y prendas para vestir para ambos sexos. — Podrá además la sociedad, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, donar, hipotecar y en general adquirir, gravar o enajenar por cualquier causa, razón o título toda clase de bienes inmuebles. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos diez mil ($ 10.000.—), dividido en 1.000 cuotas de diez pesos cada una suscripto en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: Juan Eduardo Moravek 309 cuotas equivalentes a $ 3.000; María Teresa Chiavegato de Moravek 500 cuotas equivalentes a $ 5.000 y Juan Moravek 200 cuotas equivalentes a pesos 2.000, integrado totalmente en efectivo. — Quinta: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros si no es con el acuerdo unánime de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad unificando su personería y rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley 19.550. — Sexta: La dirección, administración, gerencia de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo del señor Juan Eduardo Moravek, María Teresa Chiavegato de Moravek y Juan Moravek, indistintamente. El gerente desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad no pudiendo ser removido sin invocación de justa causa. — En el ejercicio de la administración los gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales; compraventa, enajenar en todas sus formas, permutar, ceder y tomar en locación, bienes muebles e inmuebles y derechos en general; designar gerentes y personal; otorgar poderes especiales y revocarlos; contratar o subcontratar toda clase de negocios; solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias; inclusive con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y todo otro banco particular, oficial o mixto, nacional o extranjero, representar a la sociedad en juicios o fuera de ellos ante cualquier tribunal judicial y|o administrativo y ante cualquier dependencia de gobierno nacional, provinciales o municipales y demás poderes públicos, ministerios, secretarías, o reparticiones autónomas y autárquicas, poner y absolver posiciones, prorrogar y declinar de jurisdicción y realizar todos los actos y gestiones tendientes al mejor desempeño de sus funciones. — La presente enumeración no es taxativa, toda vez que se acuerda al socio gerente facultades amplísimas. — Séptima: Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que le corresponden por el presente contrato social. — Octava: El ejercicio económico financiero cerrará el día 30 de junio de cada año, oportunidad en que se practicará el Inventario y Balance General y toda la documentación prevista por disposiciones legales vigentes. — Previa deducción de la reserva legal, de acuerdo al artículo 70 de la Ley 19.550, las utilidades realizadas y líquidas o las pérdidas en su caso, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Para el señor Juan Eduardo Moravek, el 30 o|o, para la señora María Teresa Chiavegato de Moravek el 50 o|o y para el señor Juan Moravek el 20 o|o. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del administrador, quien actuará con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, si lo hubiere, se distribuirá el remanente entre los socios, en proporción al capital aportado. — Décima: En caso de que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad sólo podrá hacerlo al cierre del ejercicio económico financiero anual y siempre que notifique a los restantes socios esa decisión con 120 días de anticipación a la fecha del referido cierre del ejercicio. — Para este caso los restantes socios podrán optar: Entre adquirir a prorrata de su aporte societario las cuotas del socio saliente o disolver la sociedad. — En el primer supuesto producido al cierre del ejercicio se practicará un Inventario y Balance General y se entregará al socio saliente su capital más las utilidades que existieren, en la siguiente forma: 10 o|o al contado, aprobado que sea el balance general respectivo y el 90 o|o restante en 6 cuotas semestrales iguales y consecutivas a partir de dicha fecha del primer pago, con un interés del 15 o|o anual sobre saldos, que se liquidará juntamente con cada cuota de amortización. — Décimo Primera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común, será dirimida por arbitradores que designarán los socios uno por cada parte, los que a su vez antes de entrar a discutir la cuestión designarán un tercero para el caso de discordia, cuyos fallos, en su caso, serán inapelables. — Décimo Segunda: Con respecto a la cesión de cuotas sociales se aplicarán las disposiciones del artículo 152 de la Ley 19.550 dejándose establecido que en lo referente a la valuación de las cuotas y su forma de pago se procederá en idénticas condiciones que las estipuladas en la cláusula décima. — Décimo Tercera: Todas las resoluciones de importancia que los socios adopten deberán asentarse en un Libro de Actas, que se llevará a tal efecto. — Conforme las partes, y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el presente contrato por los socios, en Buenos Aires, a los 10 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Juan E. Moravek — M. T. Moravek — Juan Moravek — Firma(s) certificada(s) en el sello de actuación notarial Nº 015760387 — J. Ceriani Cernadas. — Hay un sello que dice: Juan Cruz Ceriani Cernadas. Escribano. — Certifico, en mi carácter de Escribano adscripto del Registro Notarial 38: 1º Que la(s) firma(s) que antecede(n) ha(n) sido puesta(s) en mi presencia por Juan Eduardo Moravek, María Teresa Chiavegato, Juan Moravek de mi conocimiento personal, doy fe. — II — Que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Acta(s) número(s) 418|9|20 del Libro de Registro de Firmas número dos. — Buenos Aires, 10 de octubre de 1974. — J. Ceriani Cernadas. — Hay un sello que dice: Juan Cruz Ceriani Cernadas. Escribano. — Raspado: por. o. causa cuotas, 19.550. 20. Vale.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 854 e.17|1 Nº 17.671 v.17|1|75

Dismat

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Ezio Buratti, italiano, casado, con domicilio en Avenida Marquez tres mil ciento treinta y cuatro, de José León Suárez, industrial, de cincuenta y nueve años, Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires, número un millón trescientos ochenta y un mil doscientos cincuenta y dos; Humberto Francisco Caro, argentino, casado, con domicilio en Gregoria Matorras dos mil quinientos cuarenta y dos, de Boulogne, empleado de treinta y tres años, Libreta de Enrolamiento número cinco millones novecientos treinta y siete mil cuarenta y seis, y Juan Ivrea, italiano, casado, con domicilio en Rosario mil cchocientos veintitrés

de Boulogne, empleado, de veinticinco años, Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número dos millones seiscientos cincuenta y ocho mil novecientos tres, todos de la Provincia de Buenos Aires y hábiles para contratar, integrantes de la Sociedad denominada "DISMAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Maipú novecientos setenta y uno, octavo piso "D", según contrato de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y tres, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiocho de Febrero de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número ciento ochenta y ocho, al folio doscientos sesenta y siete, del libro sesenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y la señora Vanda Cavagna de Buratti italiana, casada con domicilio en Avenida Márquez tres mil ciento treinta y cuatro, de José León Suárez, Provincia de Buenos Aires, empleada, de cincuenta y dos años, Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número un millón cuatrocientos diecinueve mil ochenta, se conviene lo siguiente: Primero: Los señores Humberto Francisco Caro y Juan Ivrea, venden, ceden y transfieren las diez cuotas por valor de un mil pesos cada una, del capital que cada uno de ellos tiene en dicha Sociedad, a la señora Vanda Cavagna de Buratti, colocandola en su mismo lugar, grado y prelación y subrogándole todos los derechos inherentes a sus calidades de socios, y se apartan y desvinculan totalmente de la mencionada Sociedad. — El precio de la cesión es el valor nominal de las cuotas transferidas, o sea la suma de dos mil pesos, que cada uno de los cedentes recibe por partes iguales y en dinero efectivo, sirviendo el presente contrato de suficiente recibo y carta de pago en forma. — Segundo: Se acuerda modificar el uso de la firma social, la que a partir de la fecha estará indistintamente, a cargo de la socia entrante y del señor Ezio Buratti en su carácter de únicos socios gerentes de la Sociedad. — Tercero: Las señoras Anita Cecilia Fleyer argentina casada con domicilio en Gregoria Matorras de San Martín dos mil quinientos cuarenta y dos, de Boulogne, ama de casa, de treinta y dos años, Libreta Cívica número cuatro millones doscientos trece mil seiscientos noventa y nueve, y Amanda Noemí Tarsetti, argentina, casada, con domicilio en Rosario mil ochocientos veintitrés, de Boulogne, empleada, de veintiséis años, Libreta Cívica cinco millones novecientos cincuenta y nueve mil quinientos veinte, esposas de los señores Humberto Francisco Caro y Juan Ivrea, respectivamente, prestan expreso consentimiento a la cesión convenida, en los términos del artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil. — Sobre raspado: "treinta". — Vale. — Firmado: Ezio Buratti. — Humberto F. Caro. — Juan Ivrea. — Vanda C. de Buratti. — Anita Fleyer de Caro. — Amanda de Ivrea.

Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 476 e.17|1 Nº 17.729 v.17|1|75

Amazonia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. - Escritura número setecientos veinte y nueve: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí el Escribano autorizante, comparecen don Héctor Pedro Salaberri, argentino, viudo, nacido el ocho de mayo de mil novecientos once, titular de la Libreta de Enrolamiento número tres cientos cincuenta y nueve mil seiscientos dieciséis, comerciante, domiciliado en la calle Juncal número mil doscientos cincuenta y cinco, piso cuarto y don Marcelo Ignacio Salaberri, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Ofelia Lanza, nacido el quince de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos quince mil trescientos noventa y cuatro, comerciante, domiciliado en la calle Paraguay número cuatrocientos dieciséis, piso primero, ambos de esta Capital Federal, mayores de edad, hábiles y de mí conocimiento personal, doy fe, como de que concurren en su carácter de únicos componentes de la sociedad de responsabilidad limitada, que gira en esta plaza bajo la denominación de "AMAZONIA S. R. L.", con domicilio legal en la calle Charcas número quinientos cuarenta y ocho, piso tercero "E", de esta Capital, como lo acredita con la escritura número trescientos noventa y seis pasada con fecha veintidós de marzo de mil novecientos setenta y tres, al folio mil trescientos ochenta y cuatro, de este Registro, protocolo respectivo, la que en testimonio que tengo de manifiesto fue inscripta el veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y tres, bajo el número mil trescientos sesenta y siete, al folio trescientos del libro sesenta y tres de sociedades de responsabilidad limitada, doy fe, como de que en el carácter acreditado expresan: Que conforme a lo que resulta de la cláusula "cuarta" del contrato, el capital de la sociedad asciende a la suma de cincuenta mil pesos dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, aportado por ambos socios en la proporción de cuatro mil quinientas cuotas don Marcelo Ignacio Salaberri y quinientas cuotas el socio don Hector Pedro Salaberri, el que se encuentra totalmente integrado, según resulta del Balance General cerrado el día treinta y uno de marzo del corriente año. Que habiendo resuelto aumentar el capital social en la suma de cien mil pesos, ambos socios suscriben las diez mil nuevas cuotas de diez pesos valor nominal cada una en la misma proporción en que efectuaron sus aportes originarios, es decir, mil cuotas el socio don Héctor Pedro Salaberri por un valor de diez mil pesos y nueve mil cuotas, por un valor de noventa mil pesos el socio don Marcelo Ignacio Salaberri e integran sus respectivos aportes mediante la capitalización por transferencia a favor de la sociedad de igual suma de los saldos acreedores de sus respectivas cuentas particulares donde se han acreditado las utilidades del ejercicio, todo ello conforme al Balance General practicado al treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro que en copia firmada por ambos socios y rubricado por el Contador Público Nacional don Aldo A. Caligaris cuya firma se halla legalizada por el Colegio de Contadores y que debidamente autenticada agrego por cabeza de la presente, doy fe. Y los comparecientes continuan expresando: Que en virtud de lo expuesto, dejan modificada la cláusula respectiva del contrato social, la que en lo sucesivo, queda redactada así: "Cuarta: El capital social asciende a la suma de Ciento cincuenta mil pesos, dividido en quince mil cuotas de diez pesos cada una que ambos socios han aportado en la siguiente proporción: don Héctor Pedro Salaberri, que tenía integrada quinientas cuotas, suscribe e integra mil cuotas más, por un valor de diez mil pesos, con lo que eleva su aporte a la suma total de quince mil pesos; y don Marcelo Ignacio Salaberri, que poseía cuatro mil quinientas cuotas integradas, suscribe e integra en este acto nueve mil cuotas más, por un valor de noventa mil pesos, elevando su aporte a la suma total de ciento treinta y cinco mil pesos. A los efectos del aumento de capital resuelto, ambos socios ceden y transfieren a favor de la sociedad para su capitalización los saldos acreedores de sus respectivas cuentas particulares hasta la concurrencia de las sumas aportadas". Y los comparecientes continúan diciendo: Que al dejar elevado el capital social en la forma indicada, solicitan de mí el autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. El suscripto deja constancia que se abona en concepto de Impuesto Fiscal por este aumento de capital la suma de un mil pesos. Leída que les fue así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. A esta altura del acto el autorizante hace constar que "Amazonia S.R.L." tiene inscripción en Réditos bajo el número 5.158-011-7, con Cédula Fiscal en trámite. Leída nuevamente así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. M. Salaberri. H. Salaberri. Hay un sello. Ante mí: Alfredo Rueda. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el folio dos mil trescientos treinta y dos del Registro trescientos doce a mi cargo, doy fe. Alfredo Rueda. Amazonia S. R. L. Balance General al 31 de marzo de 1974. Activo. Disponibilidades: Caja $ 326,13; Banco Francés $ 39.448,74: $ 39.774,87. Créditos: Deudores por Ventas $ 73.478,01; Documentos a cobrar $ 186.911,61; Deudores Varios $ 24.883,38: $ 285.273. Bienes de Cambio: Mercaderías $ 88.556,27; Total del Activo: $ 413.604,14. Pasivo. Deudas: Proveedores $ 4.021,59; Obligaciones a pagar $ 230.866,07. Acreedores varios $ 19.600,00; Deudas Fiscales $ 2.660,49: $ 257.148,15. Provisiones: Para impuestos $ 1.011,00: $ 258.159,15. Capital, Reservas y Resultados: Capital Social $ 50.000,00; Ganancias y Pérdidas: Utilidad del ejercicio $ 105.444,99: $ 155.444,99: $ 413.604,14. Cuentas de orden: Documentos endosados $ 21.386,01. Hay un sello. Amazonia S. R. L., Socio Gerente: H. Salaberri. M. Salaberri. Aldo A. Caligaris. Cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas al 31 de marzo de 1974. Ventas $ 522.283,46; Menos: Costo mercaderías vendidas $ 389.117,91: $ 133.165,55. Menos: Gastos Generales: $ 5.210,38; Gastos Financieros $ 18.239,09; Impuestos $ 3.671,49; Sellados $ 599,60; 27.720,56. Utilidad del Ejercicio: $ 105.444,99. Hay un sello. Amazonia S. R. L. Socio Gerente: H. Salaberri. M. Salaberri. Aldo A. Caligaris.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 679 e. 17|1 Nº 17.690 v. 17|1|75

Sanitarios y Revestimientos San Luis

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Rufino Armando Díaz, argentino, casado, con domicilio en Conscripto Santi novecientos noventa y cinco, Hurlingham, provincia de Buenos Aires, de cuarenta y cinco años de edad, de profesión comerciante, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuarenta y nueve mil setecientos veinticuatro, y Rosa Senona Leguizamón, argentina, casada, con domicilio en Conscripto Santi novecientos noventa y cinco, Hurlingham, provincia de Buenos Aires, de treinta y seis años de edad, de profesión comerciante, Libreta Cívica número un millón ciento diez mil cuatrocientos cuarenta y nueve, y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "Sanitarios y Revestimientos San Luis S. R. L.", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Maipú noventa y dos, sexto piso, oficina seiscientos siete. Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Camercio. Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: comercialización, fabricación, importación, exportación, consignación y representación de artefactos sanitarios, revestimientos y rubros anexos referidos a la industria de la construcción. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con su obeto. Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, integrando en este acto en dinero efectivo, el cincuenta por ciento, es decir veinticinco mil pesos cada uno, comprometiéndose a completar el saldo dentro del año de la fecha de suscripción del presente contrato. Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de su socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos del decreto ley diez y nueve mil quinientos cincuenta | setenta y dos. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo doscientos nueve del Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y obligando a la sociedad la firma indistinta de cualquiera de ellos .Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales; constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio solicitar créditos abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas; pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Séptima: Anualmente, se practicará un balance e inventario general al treinta de setiembre, sin perjuicio de los parciales de comprobación, que podrán realizarse cuando los socios los creyeran conveniente. Octava: Luego de efectuadas las amortizaciones y previsiones que se consideren convenientes y establecida la reserva legal del cinco por ciento, hasta el veinte por ciento de ley, las utilidades o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital integrado. Novena: Los socios se reunirán en asamblea las veces que lo consideren conveniente, por lo menos una vez por año, para tratar la marcha de la sociedad, aprobación de los balances y regular sus relaciones entre sí y|o terceros, de todo lo cual se dejará constancia en el libro de actas con lo aprobado con las mayorías que en cada caso exige la ley, haciendo constar en dicho libro las firmas de los concurrentes. Décima: En caso de disolución, la liquidación estará a cargo de los dos socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la Sección trece del capítulo uno del decreto ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y con las facultades enumeradas en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Undécima: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o sucesores o representantes de los mismos, serán sometidas a un solo árbitro amigable componedor, designado por las partes; su fallo será inapelable, sin recurso judicial alguno y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada, renunciando los mismos en forma expresa a toda acción o tramitación judicial. Con las once cláusulas que anteceden, los comparecientes lejan constituida la sociedad: "SANITARIOS Y REVESTIMIENTOS SAN LUIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato se obligan a respetar y cumplir de acuerdo a derecho. — Rufino A. Díaz, Rosa S. Leguizamón. — Sobretestado: S. R. L., vale. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Tatiana Schifrin, secretaria.

$ 868 e. 17|1 Nº 17.730 v. 17|1|75

Dorleo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 1.595. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, comparecen: don Leopoldo Orenstein, argentino, nacido el primero de setiembre de mil novecientos veinte, casado en primeras nupcias con Dora Raiter, hijo de Herman Orenstein y de Elena Mulrad escribano, titular de la libreta de enrolamiento número un millón setecientos veintisiete mil trescientos ochenta y cinco domiciliado en la calle Paraguay mil doscientos cincuenta y siete, Capital Federal; y doña Dora Raiter de Orenstein, argentina, nacida el cuatro de octubre de mil novecientos veintinueve, casada en primeras nupcias con Leopoldo Orenstein, hija de Isaac Raiter y de Rosa Levy, ama de casa, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón setecientos diez mil doscientos ochenta y seis, domiciliada en la calle Corrientes dos mil quinientos sesenta y nueve, Capital Federal; ambos comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que según escritura de fecha cuatro de setiembre de mil novecientos setenta y tres otorgada al folio novecientos noventa y seis de este registro a mi cargo, los comparecientes procedieron a formalizar el contrato constitutivo de "DORLEO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; en dicha escritura los comparecientes manifestaron al redactarse la cláusula cuarta que el capital social lo integraban en dinero efectivo en su totalidad. Que el mismo día, por escritura otorgada ante mí al folio novecientos noventa y ocho de este registro a mi cargo, los comparecientes protocolizaban el Balance de la sociedad, enumerando la serie de bienes y efectos que

componen su capital. Que resultando del cotejo de ambas escrituras una evidente contradicción, pues en la primera de ellas se manifiesta que el capital social se encuentra integrado en dinero efectivo, y en la siguiente se enumera una nómina de bienes que componen el capital social, continúan diciendo: Que vienen por este acto a subsanar el error evidente en que se ha incurrido en la primera de las escrituras, para lo cual dan por redactado el artículo cuarto del Contrato Social en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Diez mil pesos Ley 18.188, dividido en Diez mil cuotas de un peso, cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea cinco mil cuotas cada uno, que los socios integran en la forma y condiciones que se detallan en el Balance que de común acuerdo suscriben por separado. Leida que les fue se ratifican y firman, ante mí, doy fe. — L. Orenstein. — Dora R. de Orenstein. — Hay un sello. — Ante mí: Feranando A. Obligado. — Concuerda con su escritura matriz de Rectificatoria que pasó ante mí al folio mil quinientos noventa y cinco, del Registro cuatrocientos cuarenta y cinco, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Fernando A. Obligado. — "Balance General de Transformación de la Firma "Dorleo S. C. A." en "Dorleo S. R. L.". — (31 de agosto de 1973). — Activo. — Activo no Corrientes. — Inversiones. — Propiedades. — Beruti 2496, 9º Piso, Capital $ 12.500. — Roca 80, 3º Piso "B", Mar del Plata, $ 4.000. — $ 16.500. — Pasivo. — Pasivo no Corrientes. — Deudas| — Acreedores. — $ 6.500. — Patrimonio Neto. — Capital Social $ 10.000. — $ 16.500. — L. Orenstein. — Leopoldo Orenstein. — Dora R. de Orenstein. — Dora Raiter de Orenstein. — Juan Carlos Pratesi. — Juan Carlos Pratesi. — A. Scheimberg. — Arturo Scheimberg. — J. Lerner. — José Lerner. — C. P. C. E. Tº XIII. Fº 151.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, scretario.

$ 385 e.17|1 Nº 17.561 v.17|1|75

Del Mar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

DEL MAR SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Nélida Haydée Pena, argentina, soltera, con domicilio en Martín García quinientos ochenta y cuatro, Capital, de treinta y cinco años de edad, de profesión abogada, Libreta Cívica número dos millones cuatrocientos setenta y dos mil setecientos treinta y tres; Héctor Francisco Bernaschina, argentino, casado, con domicilio en Bonorino quinientos cuatro, Capital, de treinta y dos años de edad, de profesión constructor, Libreta Enrolamiento número cuatro millones trescientos noventa y siete mil doscientos sesenta y seis; Enrique Luis Suárez, argentino, casado, con domicilio en Amenábar dos mil seiscientos sesenta y tres, cuarto piso, departamento ocho, Capital, de cincuenta años de edad, de profesión comerciante, Libreta Enrolamiento número cuatro millones diez mil setecientos treinta; María Codo de Suárez, argentina, casada, con domicilio en Amenábar dos mil seiscientos sesenta y tres, cuarto piso, departamento ocho, Capital, de cuarenta y seis años de edad, de profesión comerciante, Libreta Cívica número dos millones trescientos mil trescientos setenta y uno, y convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas Primera: la sociedad girará bajo la denominación de "DEL MAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Caracas noventa y uno. — Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Constructoras: Mediante la construcción de toda clase de obras, civiles, industriales, viales, sanitarias y de cualquier otro género, públicas o privadas. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre Propiedad Horizontal. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: Nélida Haydée Pena, cuatrocientas cuotas por un total de pesos cuatro mil; y Héctor Francisco Bernaschina, Enrique Suárez y María Codo de Suárez, doscientas cuotas, por un total de pesos dos mil cada una, integrando en este acto en dinero efectivo, el cincuenta por ciento, es decir pesos dos mil la señorita Nélida Haydée Pena y pesos un mil cada uno de los otros tres socios, comprometiéndose a completar el saldo dentro del año de la fecha de suscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros tres socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio falecido, lo dispuesto por el artículo doscientos nueve del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y obligando a la sociedad la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por jnusta causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional municipal privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco| sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Séptima: Anualmente, se practicará un balance e inventario general al treinta y uno de marzo, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán realizarse cuando los socios lo creyeren conveniente. — Octava: Luego de efectuadas las amortizaciones y previsiones que se consideren convenientes y establecida la reserva legal del cinco por ciento, hasta el veinte por ciento de ley, las utilidades o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea las veces que lo consideren conveniente, por lo menos una vez por año, para tratar la marcha de la sociedad, aprobación de los balances y regular sus relaciones entre sí y|o terceros, de todo lo cual se dejará constancia en el libro de Actas con lo aprobado con las mayorías que en cada caso exige la ley, haciendo constar en dicho libro las firmas de los concurrentes. — Décima: En caso de disolución, la liquidación estará a cargo de los cuatro socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la Sección trece del Capítulo uno del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y con las facultades enumeradas en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Undécima: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o sucesores o representantes de los mismos, serán sometidas a un solo árbitro amigable componedor, designado por las partes: su fallo será inapelable, sin recurso judicial alguno y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada, renunciando los mismos en forma expresa a toda acción o tramitación judicial. — Con las once cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituida la sociedad "Del Mar Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato se obligan a respetar y cumplir, de acuerdo a derecho. — N. Pena — Bernaschina — E. Suárez — María de Suárez.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 966.— e. 17|1 Nº 17.739 v. 17|1|75

Establecimiento Mecánico Gobbi y Fusco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Luis Gobbi, italiano, soltero, de cincuenta y cuatro años de edad, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y tres, domiciliado en Montes de Oca quinientos cincuenta y tres, Capital Federal, industrial, y Mario Fusco, italiano, casado de cuarenta y nueve años de edad, titular de la Cédula de Identidad número tres millones ochocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y dos, domiciliado en Montes de Oca quinientos cincuenta y cinco, Capital Federal, industrial, convienen de mutuo acuerdo en celebrar el presente contrato de sociedad, sujeto a las disposiciones del Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina **ESTABLECIMIENTO MECANICO GOBBI Y FUSCO S. R. L.**, y tendrá su domicilio legal en la calle Montes de Oca quinientos cincuenta y tres|cincuenta y cinco de esta ciudad, sin perjuicio de poder trasladarlo y|o establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la fabricación y comercialización de máquinas para la industria hojalatera y conservera. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Tercera: La duración de este contrato es de Veinte años a contar de la fecha del presente contrato y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de Un millón doscientos mil pesos dividido en doce mil cuotas de Cien pesos cada una, que es aportado por los socios en la siguiente proporción: Luis Gobbi, seis mil cuotas equivalentes a Pesos Seiscientos mil y Mario Fusco seis mil cuotas equivalentes a pesos seiscientos mil totalmente integradas en bienes que se detallan en el Balance Inventario que suscriben por separado, cuyos valores responden a facturas y demás documentos que determinan sus costos de acuerdo con lo prescripto por los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y ciento cincuenta del Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Quinta: La gerencia y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en calidad de Gerentes, quienes para obligar a la sociedad firmarán indistintamente a continuación del sello social. — Sexta: La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros. — Salvo estas limitaciones los Gerentes podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad y aún aquellas para las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y Artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — En el ejercicio de la administración, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, hipotecarios, administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar, todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, otorgar poderes generales y|o especiales, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas particulares. — Octava: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde se hará constar las resoluciones que estimen necesario dejar expresadas y que se formarán de mutuo acuerdo. Se llevarán además los registros contables que alude la ley y anualmente el treinta de junio deberá practicarse dentro de los sesenta días subsiguientes, un inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente, si dentro de los quince días siguientes no fuere objetado por alguno de los socios. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General Anual, se destinará el cinco por ciento (cinco por ciento) para constituir la reserva legal hasta que la misma alcance el veinte por ciento (veinte por ciento) como mínimo del Capital Social y el remanente se distribuirá en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de su consocio en forma fehaciente, con una antelación no menor a noventa días. — Su consocio tendrá preferencia en la compra de las cuotas. — El haber societario que le corresponda, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará será abonado dentro de un plazo no mayor a doce meses por el adquirente, salvo pacto en contrario. — El socio cedente, no podrá hacerlo en favor de terceros, salvo expreso consentimiento de su consocio. — Décima Primera: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad y desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante que deberá unificar su representación si así lo dispusiera el socio supérstite. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no ingresaren a la sociedad se les abonará en la forma y plazo previsto en la cláusula décima del presente contrato. — El haber se formará con el capital actualizado según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Se existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber según corresponda. — Décima Segunda: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Décima Tercera: La liquidación será practicada por los socios gerentes o una tercera persona designada por éstos como tal, el que revestirá el cargo del Liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Décima Cuarta: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Décima Quinta: Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el contrato social que se firma en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: Mecánico. — Vale. — Firado: Luis Gobbi. — M. Fusco. — Inventario General de Bienes y Deudas de la firma "Establecimiento Mecánico Gobbi y Fusco S. R. L.". Al 31 de Agosto de 1974. — Activo. — I) Créditos: a) Deudores Varios: $ 374.136,98; b) Obligaciones a Cob.: 232.839,44; c) Anticipo a Acreedores Varios: $ 165.051, $ 772.027,42. — II) Bienes de Cambio: d) Mercaderías: $ 1.323.277,03. — III) Bienes de uso: en Maquinarias: $ 1.070.091,77; Amort. anter. $ 433.637,11, 636.454,66 f) Herramientas: 86.214; Amort. anter. $ 37.036,20, $ 49.177,80; g) Muebles y Util. $ 8.427, Amort. anter. $ 1.052,27, $ 7.374,73; h)

Insta... talleres $ 83.554,43; Amort. anter. $ 31.467,96, $ 52.086,47; i) Modelos y Planos: 112.549,05; Amort. anter.: $ 18.759,56; $ 93.789,49. — Total del Activo: Pesos 2.934.187,60. — Inventario General de Bienes y Deudas de la Firma "Establecimiento Mecánico Gobbi y Fusco S. R. L.", al 31 de agosto de 1974. — Pasivo. — 1) Deudas: a) Acreedores Varios $ 147.927,32, b) Oblig. a Pagar: $ 255.700,08, c) Anticipo de deudor: $ 791.368,25, d) Cargas soc. a Pagar: $ 41.387,83, e) Impuestos a Pagar: $ 127.447,21, f) Royalties a Pagar: $ 315.826,91. $ 1.679.657,60. — II) Socios: g) Luis Gobbi c|part. $ 27.265, h) Mario Fusco c|part.: $ 27.265. $ 54.530. — III) Capital Social: i) Luis Gobbi c |capital: 600.000, j) Mario Fusco c|capital: 600.000. $ 1.200.000. Total del Pasivo y Capital $ 2.934.187,60. — Certificación: Certifico que las cifras y conceptos del presente Inventario al 31|8|74, coinciden con comprobantes suministrados por los propios interesados. — Las amortizaciones practicadas a los bienes de uso, son las impositivas. — Luis Gobbi Mario Fusco, Moris Bembunam, Contador Público Nacional.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.554 e.17|1 Nº 17.731 v.17|1|75

F. B.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTO privado de fecha 30 de setiembre de 1974, el señor Norberto José Cava, poseedor de dos mil quinientas cuotas de capital de diez pesos cada una, las vende, cede y transfiere a favor de Alberto Fernández, de profesión comerciante, argentino, soltero, mayor de edad, de 52 años, con Cédula de Identidad número 2.308.728 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Bolivia Nº 2376 de esta Capital Federal. La presente cesión que efectúa el señor Norberto J. Cava de las cuotas que le pertenecen en la sociedad "F. B., Sociedad de Responsabilidad Limitada", la efectúa por la suma total de $ 72.838,33 comprendiendo las cuotas capital, el 50 % de la reserva legal y saldo de cuenta particular y con efecto retroactivo al 1º de abril de 1974. — Adecuación del contrato social al Decreto Ley 19.550|72. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 5 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Vicente Pardo, argentino, casado, de 51 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad Nº 2.073.499 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Asunción Nº 3319, Capital y Alberto Fernández, argentino, soltero, de 52 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad número 2.308.728 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Bolivia Nº 2376, Capital, únicos socios de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "F. B., Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 25|8|958 bajo el Nº 2.475 al Fº 105 del Lº 35 de Soc. de Resp. Ltda., y posteriores modificaciones inscriptas con fecha 6|10|961, bajo el número 2.642 al Fº 314 del Lº 41 de Soc. de Resp. Ltda.: 21|7|65 bajo el Nº 1.811 al Fº 65 del Lº 52 de Soc. de Resp. Ltda.; el 30|9|68 bajo el Nº 3.041 al Fº 401 del Lº 58 de Soc. de Resp. Ltda.; el 13|12|68 bajo el Nº 4.626 al Fº 42 del Lº 60 de Soc. de Resp. Ltda.; el 10|11|70 bajo el Nº 2.812 al Fº 20 del Lº 64 de Soc. de Resp. Ltda. en virtud de la vigencia del Decreto Ley 19.550|72, resuelven adecuar el contrato social que los rige a las exigencias del citado cuerpo legal, quedando para lo sucesivo redactado en la siguiente forma y aumentado además el capital social, mediante la capitalización de saldos de las cuentas particulares de los socios que arroja el estado general de la sociedad al primero de abril de 1974, a saber: Primera: La sociedad gira con la denominación de "F. B., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Fija su domicilio legal y comercial en la calle Castro Barros Nº 1081, Capital Federal, pudiendo cambiarlo y|o establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero si así conviniere a los intereses sociales. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad es de cuarenta y cinco años a partir del 1º|4|1958. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto la importación y exportación en general; compra y venta de máquinas en general, especialmente para lavaderos y tintorerías, nuevas y usadas, sus repuestos y accesorios; elementos de gasificación industrial, sus repuestos y accesorios (cocinas, estufas, faroles, hornos, heladeras, etcétera), aparatos eléctricos o no, para el hogar, el agro, comercio e industria: automóviles, camiones, automotores, motores y rodados en general y todo otro aparato o bien, factible de ser gravado con prenda con registro. Comisiones y consignaciones, reparaciones, reacondicionamiento y mantenimiento de todos los elementos que constituyen su objeto social. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos Ley 18.188 ($a. 100.000.—) dividido en diez mil cuotas (10.000) de diez pesos ($ 10.—) cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas por los socios en partes iguales o sea cinco mil cuotas cada uno que representan cincuenta mil pesos cada socio ($a. 50.000.—) totalmente invertido en el giro social e integradas en bienes cuyos valores se han efectuado a mérito de facturas de compra, valores de plaza y demás comprobantes probatorios en poder del ente social. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios en calidad de "gerentes" sin más limitaciones que las que emanen de la ley. — La sociedad por intermedio de sus gerentes, tendrá capacidad jurídica para realizar todas las operaciones civiles y comerciales permitidas, incluso aquellos actos que requieran poder especial y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y 508 del Código de Comercio. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, nombrar agentes y|o representantes, otorgar poderes generales y|o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se enajenen bienes, tomar en locación bienes inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Pcia. de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, y toda otra institución de crédito, bancaria, oficial, privada, nacional o extranjera, por los plazos, intereses y forma de pago, con o sin garantías reales o personales, y en las condiciones que estipulen sus cartas orgánicas. Formar sociedades con terceras personas, jurídicas o no y transformar la presente en sociedad anónima. El uso de la firma social se ejercerá mediante la firma individual de los gerentes o gerente y, en la forma indistinta, precedida de la denominación social, excepto para los casos que se enuncian a continuación y en los que se requerirá la firma conjunta de ambos "gerentes" para: comprar, vender y permutar bienes raíces, constituir, aceptar y cancelar hipotecas, contraer préstamos u obligaciones con garantía prendaria sobre todo o parte del activo de la sociedad, adquirir o arrendar el activo de otros establecimientos industriales y comerciales o hacerse cargo de sus activos y pasivos; otorgar fianzas a favor de terceros. — Séptima: La voluntad social quedará expresada en reunión de socios, que se efectuarán por lo menos dos veces al año y además cuando los socios lo creyeran conveniente, dada la urgencia de los asuntos a tratar. — Las resoluciones se adoptarán conforme lo establecido en el Art. 160 del Decreto Ley 19.550|72 y se asentarán en el libro de Actas que al efecto se llevará. La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada por cualquiera de los socios y|o las personas que éstos nombren a tal efecto y en cualquier momento, con facultad de inspeccionar los libros contables, cuentas y demás documentación de la sociedad, pudiendo exigir la confección de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octava: El socio que deseare retirarse de la sociedad, deberá preavisar a su consocio por lo menos con seis meses de antelación al vencimiento de cada ejercicio, quienes tendrán prioridad en la adquisición de las cuotas, quedando toda cesión supeditada a lo establecido en el Art. 152 y 94º del citado decreto ley. — Novena: Anualmente el 31 de marzo se practicará un Balance e Inventario General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios resolvieran practicar en cualquier época, el que será sometido a la consideración de los socios, el que de no ser impugnado por alguno de ellos dentro de los sesenta días de recibido, quedará automáticamente aprobado. Las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma y proporción siguiente: el cinco por ciento hasta alcanzar por lo menos el veinte por ciento del capital social para la formación del fondo de reserva legal; se destinará cualquier otro porcentaje para reservas técnicas y|o facultativas que los socios consideren convenientes y permitan las leyes respectivas y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital social integrado. Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Décima: Los socios deberán dedicar toda su actividad personal a la sociedad, no obstante podrán ingresar capitales en otras sociedades, aunque exploten un ramo similar, pero previa conformidad de sus consocios. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento, incapacidad física legalmente declarada o desaparición con presunción de fallecimiento de cualesquiera de los socios, la sociedad no se disolverá. Los herederos del socio fallecido o incapacitado no ingresarán a la sociedad, y para el pago a los mismos de las sumas que les correspondiera se aplicará el siguiente régimen: a) Dentro del plazo de 60 días del fallecimiento se practicará un Balance especial a los efectos de determinar la parte que le correspondiera al causante; b) Dicho balance deberá ser aprobado dentro del término de los 30 días posteriores a su realización; c) Desde el día del fallecimiento y durante el término de 90 días o sea el plazo fijado para la confección y aprobación del balance se abonará a los herederos mensualmente y con carácter de anticipo de lo que les pudiere corresponder una cantidad igual a la que han venido retirando mensualmente los socios, estableciéndose el monto aplicando el promedio de retiro de todos los socios durante los últimos seis meses. El promedio a anticiparse mensualmente se determinará de la siguiente forma: se sumará los retiros de todos los socios durante los 6 meses anteriores al fallecimiento y el resultado se dividirá por 6 y luego por 2; d) La parte que le correspondiera al socio fallecido según el balance indicado precedentemente, se les abonará en 18 cuotas mensuales y consecutivas a partir de la aprobación del Balance, con interés bancario y documentados en pagarés. De la primer cuota se descontará la suma anticipada durante los tres primeros meses referidos en el punto c). El mismo régimen se aplicará para el caso que se declare la incapacidad mental o física de cualquiera de los socios, pues deberán retirarse de la sociedad desde el momento de decaración de incapacidad referenciada, que los inhabilite para desempeñar funciones normales en la sociedad. En el mismo plazo y forma del punto d) se le abonará la cantidad que le correspondiere a cualquier socio que se retire de la sociedad de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava. — Decimosegunda: La sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causales previstas en el Art. 94 de la Ley 19.550|72. — Decimotercera: La liquidación de la sociedad será efectuada por los socios o socio en ejercicio de la gerencia, quien o quienes deberán realizar el activo y extinguir el pasivo, cancelando todas las obligaciones contraídas por la sociedad y el remanente si lo hubiere, se prorrateará entre los socios en proporción a sus aportes sociales. — Decimocuarta: Todas las divergencias o cuestiones que llegaran a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o representantes legales, con relación a la interpretación del presente contrato, durante su vigencia, la disolución y|o liquidación, serán sometidas a árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, los cuales nombrarán a un tercero antes de laudar para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden los socios dejan adecuado el contrato social que los regirá comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento "conforme a derecho" firmándolo de conformidad en el lugar y fecha consignados "ut supra". — Firmado: Vicente Pardo. — Alberto Fernández. — Estado general al 1º de abril de 1974. — Activo. — Disponibilidades. — Caja... $ 23.368,27; Bancos... $ 60.785,21... $ 84.153,48. — Créditos: Deudores varios... $ 93.754,34; Documentos a cobrar, $ 80.370; Dpto. Garantía alquileres... $ 800.—... $ 174.924,34. — Bienes de cambio. Mercaderías... $ 47.272,47; Bienes de uso. Muebles y Utiles... pesos 3.187,48, menos amortizaciones, pesos 1.351,26... $ 1.836,22; Instalaciones... $ 1.583, menos amortizaciones... $ 483,44 ... $ 1.099,56.. $ 2.935,78. — Cargos diferidos. — Impuestos anticipados... pesos 6.004,30. — Total del Activo... pesos 315.290,37. — Firmado: F. B. S. R. L. Vicente Pardo. — Alberto Fernández, Gerente — Juan Oscar Venturiello, Dr. Ciencias Económicas. — Pasivo: Deudas. — Acreedores varios... $ 41.741,03; Documentos a pagar... $ 100.445,63; Anticipos ventas... $ 25.980.—... $ 168.166,66. — Cuentas de socios: Vicente Pardo... pesos 18.520,38; Alberto Fernández... pesos 17.838,33... $ 36.358,71. — Previsiones Ley 11.729... $ 765. — Capital y Reservas Capital Social... $ 100.000.—; Reserva Legal... $ 10.000.... $ 110.000. — Total del Pasivo... $ 315.290,37. — Firmado: Vicente Pardo. — Alberto Fernández. — Dr. Juan Oscar Venturiello. — Certificación: Certifico que con efecto al 1º de abril de 1974, se registra un libro Diario Nº 1 al folio 100, un aumento de capital social de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—) mediante la transferencia hasta dicho monto de los saldos acreedores de las cuentas personales de los socios señores Vicente Pardo y Alberto Fernández, por la suma de veinticinco mil pesos ($ 25.000) para cada uno, quedando en definitiva el estado patrimonial de la empresa al 1º de abril de 1974 en a forma que da cuenta el estado general adjunto. — Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Dr. Juan Oscar Venturiello.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.610.— e.17|1 Nº 17.742 v.17|1|75

Lombardo y Cía

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Eduardo Alberto Segura, argentino de 37 años de edad nacido el 20 de Abril de 1937, casado, arquitecto, con C.I. Nº 3.805.049 de la Policía Federal domiciliado en la calle Suipacha 207, 3º, 312, de esta Capital Federal, Antonino Lombardo, italiano, de 42 años de edad, nacido el 18 de Marzo de 1932, casado, comerciante, con C.I. Nº 1.748.040 de la Policía de la Pcia. de Bs. As. domiciliado en la calle Pedro Lacoste 141, Merlo, Pcia. de Bs. As., y el Sr. José Lombardo, italiano, de 44 años de edad, nacido el 1º de marzo de 1930, casado, comerciante, con C.I. Nº 651.531 Policía de la Pcia. de Bs. As., domiciliado en Monteverde 1768, Merlo, Pcia. de Bs. As. convienen de común acuerdo, formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme con lo prescripto por la ley 19.550, Capítulo II, Sección IV y complementarias en un todo de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Constitúyese entre los nombrados una sociedad que se denominará "LOMBARDO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la calle Suipacha 207, 3º piso, oficina 312, de esta Capital Federal. Segunda: La Sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del día de la fecha hasta el 5 de Noviembre de 1979. Tercera: La Sociedad tendrá por objeto: construcción, refacción, remodelación de Inmuebles en terrenos propios y|o de terceros con materiales y mano de obra propia y|o de terceros, proyecto y dirección de obra. Demoliciones y excavaciones, compra y venta de inmuebles. Cuarta: El Capital Social será de 30.000 pesos ley 18.188 constituído por 300 cuotas de Cien pesos valor nominal cada una, pudiendo los socios ampliar dicho capital a cinco veces más. Las cuotas se hallan suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: Eduardo A. Segura 100 cuotas, Antonino Lombardo 100 cuotas, y José Lombardo 100 cuotas integradas las mismas totalmente en especies, según Inventario y Balance adjunto que integran el presente. Quinta: La Sociedad será representada legalmente con la firma de dos de los socios en forma conjunta, cualquiera de ellos. Todos y cada uno de ellos revisten el cargo de Gerentes, a los que les caben las más amplias facultades que como administradores requieren. Sexta: Las utilidades o pérdidas serán distribuidas o soportadas en proporción al capital nominal de los mismos. Séptima: Anualmente dentro de los 30 días contados a partir del 31 de Diciembre de cada año, fecha en el cual se confeccionará un Balance General e Inventario con su correspondiente Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, se reunirán los socios para tratar la aprobación, observación y|o impugnación del mismo. Anualmente se constituirá una Reserva Legal del cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas hasta alcanzar un veinte por ciento del Capital Social. Octava: La liquidación y partición será efectuada por los socios a través de un profesional designado al efecto. Novena: Los socios Gerentes en forma conjunta podrán establecer en cualquier punto del país su establecimiento Industrial y Comercial, como así también sus sucursales. Décima: Toda duda, divergencia o controversia que pudiere suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados por cada parte. Décima Primera: Los aportes efectuados en especie, se hallan valorizados al Valor de plaza y cuyos antecedentes justificativos se hallan en poder de la Sociedad. Décima Segunda: La Administración, Fiscalización, Reuniones de Socios, Funcionamiento, Disolución y liquidación de la sociedad, se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto por la sección quinta a décima tercera de la ley 19.550. En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamen-

te, los socios firman este único ejemplar a los 5 días del mes de Noviembre de 1974. Inventario de Inicio de "Lombardo y Cía. S.R.L.": Activo: Bienes de Uso $ 30.000. Total $ 30.000; Capital Social $ 30.000; 1 Máq. Hormigonera "Sabatini" Nº 2" con motor eléctrico "Marelli" de 3 HP. C|a 1.400 R.p.m. 220|380 Volt. Nº 101768 2.200; 24 Baldes para albañil 3,25 c|u 78; 12 Canastos para albañil 3,75 c|u 45; 2 Canastos para ladrillos 3 c|u 6; 1 Elevador de materiales sistema "Sabatini" con motor eléctrico "Marelli" de 2,5 HP. C|a. 1.400 R.p.m. 220|380 Volt. Nº 104329 3.100; 1 Rodillo para apisonar 86; 2 Palas $ 69 y $ 58, 127; 1 Barreta 18; 2 Serruchos $ 64 y $ 95, 159; 1 Carretilla 716; 1 Pico 75; 1 Cortafrío y punta 21; 24 Baldes $ 12,50 c|u 300; 6 Canastos $ 15 c|u 90; 106 m2 de Madera Pino Brasil $ 160 el m2, 16.960; Maderas varias medidas y calidades 1.300; 1 Máq. Multisuma 20R Mat. Nº A6-163206 Olivetti, 4.719; Total del activo 30.000; Capital Social, 30.000. Eduardo A. Segura, José Lombardo y Antonino Lombardo.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 630 e.17|1 Nº 17.802 v.17|1|75

Blas Fornillo y Compañía

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LAS CUOTAS sociales pertenecientes al socio Blas Roque Vicente Fornillo, en la Sociedad "BLAS FORNILLO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han sido adjudicadas a los herederos Julia Etelvina Orcajo y Meyer y don Blas Antonio Fornillo y Meyer, sin perjuicio de los derechos que la ley le acuerda al cónyuge sobreviviente don Blas Roque Vicente Fornillo, según declaratoria de herederos dictada con fecha dieciséis de abril de 1974, en los autos caratulados "Meyer de Fornillo, Ida Matilde, su sucesión", que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, secretaría Nº 48 de esta Capital Federal, de la cual se ha solicitado la inscripción con fecha 30 de octubre de 1974. Buenos Aires, diciembre 16 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126 e. 17|1 Nº 17.821 v. 17|1|75

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

ACLARACION

Drym

S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA

Se hace saber que en la publicación efectuada en el Boletín Oficial de fecha 3|1|75, se insertó con error el nombre de la citada sociedad:

Donde dice: Dryn S. A. Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria".

Debe decir: "Drym Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria".

e. 17|1 Nº 18.126 v. 17|1|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial. Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de Asamblea y de Directorio del 31 de agosto de 1974, se resuelve la designación del nuevo Directorio de la sociedad: "CHARIN, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y COMERCIAL", procediéndose a la elección por el término que fija el Estatuto de los Directores con las siguientes funciones: Presidente: Juan Eugenio Lazcano; Vicepresidente: Pierino Roggero; Director: Juan Carlos Crivelli: Director suplente: Zulema Elvira Ventosa.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.17|1 Nº 19.778 v.17|1|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de Asamblea y de Directorio del 31 de mayo de 1974, se resuelve la designación del nuevo Directorio de la sociedad: "LOLIGO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", procediéndose a la elección por el término que fija el Estatuto de los Directores con las siguientes funciones: Presidente: Máximo Carlos Alemann; Vicepresidente: Jorge Leonardo Antico; Director: Dora Elisa Oyola de Rival.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.17|1 Nº 19.779 v.17|1|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de fecha 7 de octubre de 1974 y según actas Nº 9 y Nº 109 de Directorio de igual fecha, la sociedad "SAN ROQUE, SOCIEDAD ANONIMA MANDATARIA, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" ha designado el Directorio de la sociedad en la siguiente forma: Presidente Sr. Tomás Bautista Piñol; Vicepresidente: Sr. Victoriano Alonso; Directores titulares: Sr. Raniero Palmioli y Sra. Amelia Josefina Ares; Síndico titular: Contador Público Dr. Arturo Alberto Vidal y Síndico suplente: Contador Público Dr. Oscar Alberto Abborja.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 90.— e.17|1 Nº 19.701 v.17|1|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de Registro, interinamente a cargo del Dr. Eduardo R. Stordeur, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea Ordinaria celebrada con fecha 2 de octubre de 1974, la sociedad "NORUEGO ARGENTINA S. A." ha designado su Directorio, recayendo en las siguientes personas: Directores, quedan reelegidos los señores Thorleif, Iölster Liv. R. de Iölster, Margarita M. de Iölster y don Julio G. Llorente, y don Juan Lindbos, que se reelige para Síndico titular al Dr. Alois Jarosch y para Síndico suplente al Dr. Lázaro Landau. Y por acta de Directorio de fecha 2 de octubre de 1974, fueron distribuidos los cargos en la siguiente forma: Thorleif Iölster como Presidente y Sr. Julio G. Llorente, con el cargo de Vicepresidente.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119.— e.17|1 Nº 19.725 v.17|1|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día, que por Asamblea y reunión de directorio de 4|5|74, HOTELERA VIGO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, designa: Presidente: Luis Alarcón; Vicepresidente: Marcelina González de Alarcón; Vocal: Pilar González Pereira.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 49 e.17|1 Nº 19.733 v.17|1|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad MADELINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, por Acta de la Cuarta Asamblea General Ordinaria de fecha 29|5|974, ha designado Directores y por Acta de Directorio Nº 12 de fecha 29|5|974 fueron distribuidos los cargos quedando el mismo integrado de la siguiente forma: Presidente: Israel Jacobo Jasnis; Vicepresidente: Jacobo Gawianski; Director Titular: Mario León Jasnis; Director Suplente: Juan Basano.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.17|1 Nº 19.740 v.17|1|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea de fecha 31 de octubre de 1974, en la Sociedad ZULAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA, ha quedado constituido el Directorio de la siguiente forma; Presidente: Roberto Alejandro Mudry. Vicepresidente: Manuel Francisco Calumi; Director Titular: Manuel Morales; Director Suplente: Lilia Norma Ronald; Síndico Titular: Jorge Cipriano Peñalba; Síndico Suplente: Luis Delgado.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretario.

91.— e.17|1 Nº 19.696 v.17|1|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LUIS SASSONE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1974. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

$ 90.— e.17|1 Nº 19.723 v.21|1|75

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE SETA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 90.— e.17|1 Nº 19.693 v.21|1|75

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HAYDEE TERESA BORZINO de VIGNA. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.

$ 90.— e.17|1 Nº 19.732 v.21|1|75

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita por treinta días a herederos y acreedores de TEODORO NATALIO DIMASI — Publíquese tres días

Buenos Aires, diciembre 12 de 1974. — Ricardo Heidenreich secretario.

$ 90.— e.17|1 Nº 19.709 v.21|1|75

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RUFINA CAVIGLIA o CAVIGLIA de PEROTTI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires diciembre 30 de 1974. — Ricardo Heindenreich, secretario.

$ 90.— e.17|1 Nº 19.761 v.21|1|75

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL ADOLFO DOMINGUEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. — Horacio A. Magliano secretario.

$ 90.— e.17|1 Nº 19.690 v.21|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FRANCISCA LOURO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1974. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 90.— e.17|1 Nº 19.754 v.21|1|75

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE RAMON TOME. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 90.— e.17|1 Nº 19.767 v.21|1|75

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALIM SALAMA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 90.— e.17|1 Nº 19.777 v.21|1|75

Nº 24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN MARTINEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1974. — María Isabel Millán, secretaria.

$ 90.— e.17|1 Nº 19.741 v.21|1|75

Nº 25

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FLORA RODRIGUEZ de DIEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Antonio R. Coghlan, secretario.

$ 90.— e.17|1 Nº 19.782 v.21|1|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15 en los autos caratulados: "TENSO S.R.L. s|Cancelación de Pagaré", hace saber: "Buenos Aires, noviembre 6 de 1974 ...cancélese el pagaré librado por S. A. I. y C. Establecimientos E. A. con vencimiento 15 de febrero de 1974, por la suma de diez mil pesos, con domicilio en la calle Maipú y Belgrano de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, a la orden de Tenso S.R.L., con domicilio en la calle Pedro Pravaz 640 de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires y con endoso de Indupa S. A. I. y C. con domicilio en la calle Viamonte 1494. Autorizándose el pago del mismo para después de transcurridos los sesenta días contados desde la fecha de la última publicación y siempre que en el intervalo no se dedujere oposición por el tenedor. — Publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial..., Juan Carlos Nievas, Juez".

Buenos Aires, diciembre 9 de 1974. — Carlos A. Fernández de la Fuente, secretario.

$ 1.680 e.17|1 Nº 19.771 v.6|2|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 19

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMADO MARTINEZ y MARIA DALKE de MARTINEZ. — Publíquese por tres días.

Publíquese en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Joaquín Salgado, secretario.

$ 90.— e.17|1 Nº 19.736 v.21|1|75

REMATES

JUDICIALES

nuevos

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

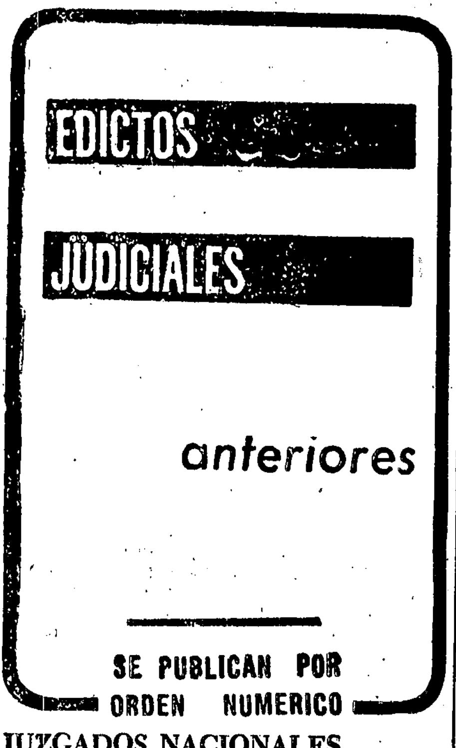
JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días, en los autos "VECCHI ALBERTO c|MAS VENTURA HUMBERTO, s|Ejec. Prend., Exp. número 241|68, que el martillero Eneas V. Gianella, rematará el día 5 de febrero a las 14 hs., en Paraguay 4284, Cap., donde se exhibe, el automóvil marca Auto Unión, Sedan 4 puertas, Mod. 1000S, Año 1864, Serie Nº 6454, motor de 3 cilindros número 886108123-04, Chasis 6454, Pat. número 1095010, Pcia. de Bs. As., en el estado en que se encuentra. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o, comisión 10 o|o, sellado 0,5 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 210 e.17|1 Nº 19.751 v.21|1|75



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFINA FERNANDEZ o FERNANDEZ DE PEREZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 90.— e.15|1 Nº 19.539 v.17|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE ANTICO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1974. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 90.- e.16|1 Nº 19.610 v.20|1|75

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL JULIO SEQUEIROS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Rolando Hugo Falke, secretario.

$ 90.- e.16|1 Nº 19.628 v.20|1,75

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIETA GRAZIANO de FARINA, debiendo publicarse por tres días.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 90.— e.15|1 Nº 19.525 v.17|1|75

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA CAUZILLO de DI CROCE y de MIGUEL ANTONIO DI CROCE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 90.— e.15|1 Nº 19.526 v.17|1|75

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FANNY SOFIA AYERZA de PEÑA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1974. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 90.— e.15|1 Nº 19.524 v.17|1|75

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE OCTAVIO MORANZONI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1974. — Julio Campos, secretario.

$ 90.- e.16|1 Nº 19.574 v.20|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don FERNANDO AMORIN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 90.— e.15|1 Nº 19.462 v.17|1|75

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAUL BRIGNOLO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1974. — Justo J. Giraudy, secretario.

$ 90.- e.16|1 Nº 19.667 v.20|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUELA ROCHA de MASEDA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1974. — Justo J. Giraudy, secretario.

$ 90.- e.16|1 Nº 19.586 v.20|1|75

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAUL GARCIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1974. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 90.- e.16| Nº 19.572 v.20|1|75

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA SANTA CLARA SEGHEZZO de ARDISSONE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1974. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 90.- e.16|1 Nº 19.579 v.20|1|75

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICTORIO EMILIO SCARPATI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 90.- e.16|1 Nº 19.581 v.20|1|75

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUSTO LUIS BURGOS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1974. — Graciela E. González, secretaria.

$ 90.— e.15|1 Nº 19.491 v.17|1|75

Nº 15

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante que más abajo se nombra para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inciso segundo del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Causante: ANGELICA MARIA ALFONSIN de LUZURIAGA o ANGELICA MARIA ALFONSIN SERANTES de LUZURIAGA VIVOT. — Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.

$ 90.— e.15|1 Nº 19.439 v.17|1|75

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Mercedes Clotilde Tey de Llopis. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.

$ 90.— e.15|1 Nº 19.548 v.17|1|75

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil número 17, Secretaría número 33, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO MIGUEL BRAMANTI JAUREGUI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1974. — Víctor J.| Marrodán Muñoz, secretario.

$ 90.— e.16|1 Nº 19.575 v.20|1|75

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BARRIO y de RAMONA SEIJO de BARRIO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

$ 90.— e.16|1 Nº 19.562 v.20|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO MOCINICH y AMELIA SPERANZA de MOCINICH. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

$ 90.— e.15|1 Nº 19.545 v.17|1|75

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO RANIELI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

$ 90.— e.15|1 Nº 19.546 v.17|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS CARBIA. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1974 — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

$ 90 e.15|1 Nº 19.547 v.17|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CELIA ANGELA DE LA SALUD GONZALEZ ALZAGA. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

$ 90 e.15|1 Nº 19.523 v.17|1|75

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SILVIO FRONDIZI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 90.— e.13|1 Nº 19.124 v.17|1|75

Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO MONTI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre de 1974. — Salvador José Mammana, secretario.

$ 90.— e.16|1 Nº 19.674 v.20|1|75

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENITA VEGA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1974. — Francisco Carlos Terrones, secretario.

$ 90.— e.16|1 Nº 19.624 v.20|1|75

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN VAZQUEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1974. — Francisco Carlos Terrones, secretario.

$ 90.— e.16|1 Nº 19.625 v.20|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NOSKA MINC. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Salvador José Mammana, secretario.

$ 90 e.16|1 Nº 19.561 v.20|1|75

Nº 22

Juzgado de Primera Instancia Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS PEDRO GAMALERO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 90.— e.16|1 Nº 19.568 v.20|1 75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO ANTONIO BANEY. — Publíquense edictos por 3 días.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 90.— e.16|1 Nº 19.608 v.20|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil número 22, Secretaría número 44, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ELENA FRANCISCA PALACIOS o ELENA FRANCISCA PALACIOS y BASTARD o ELENA FRANCISCA PALACIOS de PORTE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 90.— e.16|1 Nº 19.576 v.20|1|75

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTINISCA BARDI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 2 de 1974. — Enrique H. Rodino, secretario.

$ 90 e.15|1 Nº 19.470 v.17|1|75

Nº 23

El juzgado Nacional en lo Civil número 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de JUAN VICENTE CAVALLERI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.

$ 90.— e.16|1 Nº 19.577 v.20|1|75

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS FEBULA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 90 e.15|1 Nº 19.538 v.17|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS SILVESTRE PETRONI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 90 e.15|1 Nº 19.536 v.17|1|75

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE MASTRANGELO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — Pedro Leandro Guida, secretario.

$ 90 e. 16|1 Nº 19.662 v. 20|1|75

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA WILKENS de ARNOLD. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Pedro Leandro Guida, secretario.

$ 90 e.15|1 Nº 19.484 v.17|1|75

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita por treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO LUDOVICO BERGHAMMER. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Pedro Leandro Guida, secretario.

$ 90 e.15|1 Nº 19.483 v.17|1|75

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JAIME LANGIER. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1974. — Carlos G. Dupuis, secretario.

$ 90 e.16|1 Nº 19.555 v.20|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña SOFIA KITZIS DE SAFRONCHIK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de diciembre de 1974. — Carlos G. Dupuis, secretario.
$ 90.— e.16|1 Nº 19.556 v.20|1|75

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO LOTITO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 90 e.15|1 Nº 19.435 v.17|1|75

Nº 28

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante que más abajo se nombra para que dentro de treinta días comparezcan a estar en derecho conforme al art. 725 I.2 Cód. Procesal. — JOSEFA FRESNO DE PARDO. — Juez Civil Nº 28, Secretaría Nº 55.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 90.— e.16|1 Nº 19.560 v.20|1|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISAAC KOHAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 90 e.15|1 Nº 19.481 v.17|1|75

Nº 30

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña JULIA AMMIRATO de DE MARTINO, por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1974. — Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 90 e.16|1 Nº 19.647 v.20|1|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Feria, a cargo del Dr. Bindó Caviglione Fraga, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días: Apertura del Concurso: Que se ha abierto el concurso preventivo a petición de VALLE DE ORO S. A., con domicilio en Primera Junta Nº 295, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro; Síndico: Que el Síndico designado es la Contadora Pública doña María Lydia Antonow, con domicilio en calle Italia Nº 408, oficinas 4 y 5 de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificatorios de sus créditos a los fines de su verificación hasta el diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco (17|2|1975), en el domicilio indicado; Junta: Que se ha fijado la audiencia del día veintiocho de abril de mil novecientos setenta y cinco (28|4|1975) a las 8,30 horas para la reunión de la Junta de acreedores, la que se efectuará con los que concurran a la misma; Lugar: Que la reunión de la Junta se realizará en el local de la Biblioteca Popular, Julio A. Roca, calle Sarmiento Nº 492, de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro. Días de Publicación: Que el presente Edicto se publica por cinco días. — General Roca, 30 de diciembre de 1974. —
Todo ello en virtud del exhorto recibido del Juzgado Letrado en lo Civil Comercial y de Minería Nº 5, a cargo del Dr. Félix E. Sosa, Secretaría Nº 6 del Dr. Adolfo E. Dabat, con asiento en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro en autos: Valle de Oro S. A. sobre Concurso Preventivo (Expediente número 2.574 - VI - 1974) en trámite por ante el Juzgado y Secretaría mencionados.
El presente Edicto deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Nación. — Fernando J. Pascual, Secretario de Feria.
$ 980.— e.16|1 Nº 19.596 v.22|1|75

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría número 6, hace saber que en los autos caratulados: "MITEXTIL S.A.I.C. s|Cancelación de pagarés extraviados", se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, octubre 15 de 1974. De conformidad con las constancias de autos y lo dispuesto por el art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, bajo la responsabilidad del peticionante y previa caución suficiente hasta cubrir la suma de $ 30.000.—, dispónese la cancelación de los siguiente documentos: por $ 25.000.—, vencimiento 10|11|1974, librador Di Roma S.A., domiciliado en Lopardi 361; por $ 5.170.—, vencimiento 12|11|74, librador Baliosian e Hijos, domiciliado en Lavalle 2612; pesos 5.170.—, vencimiento 20|11|74, librador Baliosian e Hijos, domiciliados en Lavalle 2612; $ 25.106,06, vencimiento 25|11|74, librador Di Roma S.A., domiciliada en Leopardi 361, y $ 70.000.—, vencimiento 1º|12|1974, librador Dora L. de Palatnik, domiciliada en Córdoba 4801, todos emitidos con fecha 14 de junio de 1974. — Adviértase que se autorizará el pago de los referidos documentos, si dentro de los sesenta días de la última publicación, no se dedujere oposición por el o los tenedores. — Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y notifíquese a los libradores por cédula. Atilio J. César Duloup, Juez interino.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1974. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.
$ 2.100.— e.27|12|74 Nº 17.457 v.20|1|75

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría número 9, comunica por cinco días la quiebra de HERCAR, LEHOCKY Y MARRAFINI, de J. EMILIO LEHOCKY y MARINO MARRAFINI. Síndico: Eduardo Pablo Setti, con domicilio en la calle Viamonte 1592, 6º, "I", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dasta el día 12 de marzo de 1975. — Señálase la audiencia del día 21 de mayo de 1975, a las 10 horas, en la sala de audiencias del Juzgado, a los fines de la votación y consideración del concordato resolutorio, en caso de corresponder. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentación de la misma, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer entrega de bienes y realizar pagos a la fallida; y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de las 48 horas bajo apercibimiento de tenerlos por constituído en los Estrados del Juzgado. — Intímiase a la fallida para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la Ley 19.551, y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Jorge O. Palacio, secretario.
e.15|1 Nº 47 v.21|1|75

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría número 11, comunica por cinco días la quiebra de ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS GOÑI S. A. C. I., s|quiebra decretada con fecha 30 de octubre de 1974. — Síndico: Sebastián B. Morando, con domicilio en la Avda. Corrientes 1585, piso 8º, Dto. 30 "B" a quien los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación de créditos y títulos pertinentes hasta el día 29 de marzo de 1975. — Ordénase a la fallida y terceros entreguen los bienes de aquella al Síndico. — Intímese a la fallida para que dentro del término de 24 horas entregue al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. — Señálase el día 3 de julio de 1975 para que el Síndico presente su informe.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Hugo E. Piñero, secretario.
e.15|1 Nº 48 v.21|1|75

Nº 9

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, secretaría Nº 18, comunica por cinco días la quiebra de "NATANSON E HIJOS, SOC. COM. COL.", fecha provisoria de cesación de pagos: 15|1|70, síndico: Juan C. Benevento, con domicilio en Viamonte 1592, 6º "I", Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 30 días. Señálase la junta de acreedores para el día 7 de abril de 1975, a las 8,30 horas, la que tendrá lugar en la sala del juzgado con los acreedores que concurran. Intímase a la fallida y a cuantos tengan bienes y|o documentos de la misma, a ponerlos a disposición del juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974 — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.
$ 490.— e.13|1 Nº 19.200 v.17|1|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por un día que en los autos caratulados "Cabello Blas su quiebra s/incidente de calificación de conducta" expediente Nº 46.390, se calificó como culpable y fraudulenta la conducta de CABELLO BLAS, arts. 169, incs. 3º y 4º, y 170, inc. 8º de la ley 11.719.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
e.13|1 Nº 37.648 v.17|1|75

Nº 16

Juzgado Nacional de Comercio Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por cinco días en los autos FABRICA ALIMENTARIA SACI s/quiebra, que el domicilio del síndico don Nicolás Boscovich es el de Corrientes 525, piso 1º, donde los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos hasta el 17 de marzo de 1975.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Horacio Enrique Meincke, secretario.
e.13|1 Nº 37.588 v.17|1|75

Nº 17

El Juzgado Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, hace saber en los autos: "BRIUOLO, GERARDO MIGUEL s|Cancelación de Documento" que ha dispuesto la cancelación de la letra de cambio librada por Chrysler Fevre Argentina S. A. por la suma de Un millón doscientos mil pesos, con fecha 19 de julio de 1974, suscripta por los señores Jorge O. Turri y Jorge A. Durán, representantes de aquella, se libró pagadera a la vista con la constancia que no podrá ser presentada a su cobro antes del día 16 de diciembre de 1974, se giró sobre el mismo librador, Chrysler Fevre Argentina S. A. y se encontraba endosada por esta última y por el Sr. Gerardo Miguel Briuolo. — Adviértese que se autorizará el pago si dentro de los sesenta días de la última publicación de edictos de no mediar oposición, a cuyo fin publíquense edictos por quince días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Diego E. Paiella, secretario.
$ 1.260 e.8|1 Nº 18.505 v.28|1|75

El Juzgado en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, hace saber que en autos "EXPEDIENTE Nº 1920 "BULONERA SAN JOSE S. A. I. y C. s|Cancelación de Pagaré", se dictó la siguiente resolución: 'Buenos Aires, diciembre 20 de 1974. — Autos y Vistos:... Dispónese la cancelación del pagaré librado por la firma "Prati-Vázquez Iglesias S. A.", con domicilio en Bernardino Rivadavia 4402, de Valentín Alsina, a favor de la actora por la suma de Pesos Ley 18.188, cincuenta y cuatro mil trescientos veintitrés con 83|100 ($ 54.323,83), con vencimiento el día 29 de agosto de 1974 y autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación en caso de no mediar oposición a cuyo fin publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial. — Notifíquese al librador... Carlos Viale". Juez. (Publíquese por 15 días).
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Diego E. Paiella, secretario.
$ 1.470 e.8|1 Nº 18.603 v.28|1|75

Nº 19

Juzgado Nacional de Comercio Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por el término de 15 días la siguiente resolución, dictada en autos: "CASTRO, JOSE MANUEL s|Cancelación de Letras de Cambio": "Buenos Aires, diciembre 11 de 1974 Y Vistos: Por cumplido el auto de fs. 7 y atento lo solicitado y lo dispuesto por el art. 89 del Dec. Ley 5.965|63, dispónese la cancelación de las letras de cambio números 0095538, 0114176 y 0114175, por valor de cuarenta y cinco mil pesos (pesos 45.000.—), pagaderas en Capital Federal, con aceptación del Banco de la Provincia de Buenos Aires, libradas por Ford Motor Argentina S.A., el 13 de febrero de 1974, con vencimiento a los 180 días. Autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días contados desde la última publicación edictal que "infra" decreta el presente proveído. Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial por quince días por medio de edictos y notifíquese al librador y al girado. Luis C. Benítez Cruz, Juez Nacional de Comercio P.A.S.".
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — Atilio C. González, secretario.
$ 1.575.— e.27|12|74 Nº 17.386 v.20|1|75

Nº 20

Juzgado en lo Comercial Nº 20 secretaría Nº 39, comunica en autos "HUYCK MATI S. A. s|Cancelación de Pagarés", se ha resuelto: "Buenos Aires, 14 de setiembre de 1973. — Y Vistos: Téngase presente. Atento la denuncia policial acompañada a fs. 4, teniendo en cuenta lo manifestado a fs. 9|10 y el 13 y escrito que precede y de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 del Decreto Ley 5965|63 ratificado por la Ley 16478, bajo la responsabilidad y previa caución suficiente a ofrecerse a satisfacción del Juzgado, decrétase la cancelación de los pagarés que se individualizan a continuación: Librador. Acacia S.A.C.I., Beneficiario: Ipasa, Primer endosante: Ipasa, domiciliada en Coronel Brandsen 2901 Ituzaingó, Pcia. Bs. As.; Segundo endosante: Huyck-Mati S. A. con domicilio en Rivadavia 926, piso 6º of. 601, Capital, librado en Buenos Aires, el 3|1|73 con vencimiento el 4|6|973 por un monto de pesos tres mil doscientos ocho con 15 ($ 3.208,15) Otro: Librador: Papelera Colonia S. R. L.; Beneficiario Ipasa, Primer endoso Ipasa, segundo endoso Huyck-Mati S. A., con los mismos domicilios que en el anterior, librado con fecha 10|1|73, vencimiento en 18|6|973 y por un monto de pesos cinco mil quinientos seis con 96 (pesos 5.506.96). Otro: Librador: Tri Papelera S. A., beneficiario Ipasa, primer endoso: Ipasa, secundo endoso Huyck-Mati S. A., con los mismos domicilios, librado en 12|1|73, con vencimiento el 30|6|73 por un monto de pesos siete mil doscientos veinticuatro con 93 ($ 7.224,93); Otro: Librador Tri Papelera S. A., Beneficiario Ipasa, primer endoso Ipasa, segundo endoso Huyck-Mati S. A., Librado con fecha 20|2|73 y vencimiento con fecha 31|7|73 por un monto de pesos diez mil ($ 10.000). — Otro: Librador S. A. Copaen C. I., Beneficiario Ipasa, primer endoso Ipasa, Segundo endoso Huyck-Mati S. A. librado 2|2|73 y vencimiento el 6|6|73 por un monto de pesos quince mil ($ 15.000). Otro: Librador S. A. Copaen C. I. Beneficiario Ipasa, primer endosante Ipasa, segundo endosante Huyck-Mati S. A., librado con fecha 2|2|973 y con vencimiento en 23|6|73 por un monto de pesos dieciséis mil setecientos cincuenta y uno con 25 (pesos 16.751,25). Todos estos últimos, pagados en Buenos Aires. Todos los documentos han sido emitidos en Bs As.. Publíquense edictos del presente auto por el término de quince días en el Boletín Oficial. Notifíquese por cédula a los libradores, a los beneficiarios y a los endosantes que no sean la parte actora peticionante. — Héctor López Carrillo, Juez Nacional en lo Comercial.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. — Rodolfo Ramírez, secretario.
$ 4.275 e.26|12 Nº 17.128 v.17|1|75

Nº 25

Juzgado Nacional Comercial Nº 25, Secretaría Nº 50, hace saber en autos "PERETTI, CARLOS MANUEL s|cancelación", la siguiente resolución: "Buenos Aires, 19 de noviembre de 1974. — Hallándose reunidos los requisitos exigidos por el Art. 89 del Decreto-Ley 5965|63, decrétase la cancelación de la letra de cambio. — Publíquense durante quince días edictos en el Boletín Oficial, haciéndose saber a quien pudiera tenerla que se autorizará el pago de la letra a nombre del peticionante de la cancelación una vez transcurridos sesenta días desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujera oposición. ... Luis C. Benítez Cruz, Juez Nacional en lo Comercial". — La resolución precedente ha sido dictada con referencia a la letra de cambio librada con fecha 4 de diciembre de 1973, por la razón social "Cía. Envasadora Argentina S. A. I. C." por la suma de Treinta Mil Pesos ($ 30.000,00) con fecha de vencimiento el 2 de junio de 1974, y como girado y aceptante de la misma el Banco Popular Argentino (Sucursal Paternal).
Buenos Aires, diciembre trece de 1974. — Juan Carlos Carvajal, secretario.
$ 1.575 e.8|1 Nº 18.498 v.28|1|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Federal Criminal y Correccional Nº 1 Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a ESTEBAN DARDO INSUA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. — Lydia I. Luengo de Cullinan, secretaria.
e.13|1 Nº 22 v.17|1|75

Nº 2

Ventura R. Ojeda Febre, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a mi cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 5 del Dr. Ricardo G. Rongo, en la causa Nº 10.173 caratulada "CABO DARDO s|presunta inf. art. 213 del P. P.", cita, llama y emplaza por el término de cinco días a Dardo Cabo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Ricardo G. Rongo, secretario.
e.13|1 Nº 23 v.17|1|75

El Señor Juez en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, Dr. Ventura Ramón Ojeda Febre, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente a LEONARDO CUETO SOLIS y FELIX CUBA VAL-

OLIVIA, a fin de que comparezcan dentro de dicho término a estar a derecho en la causa Nº 11.262, que se les sigue por el delito de infracción al artículo 183 de Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y contumaces.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1974. — Carlos A. Torrassa, secretario.
e.13|1 Nº 24 v.17|1|75

El Señor Juez en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, Dr. Ventura R. Ojeda Febre, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación del presente a OSCAR ENRIQUE RAIANO o RAYANO, a fin de que comparezca dentro de dicho término a estar a derecho en la causa número 10.838, que se sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1974. — Elda B. Menare de Cejas, secretaria.
e.13|1 Nº 25 v.17|1|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 41

Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante don CARLOS GARONE, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme a Art. 723, inc. 2º del C. P. C. y C., cuyo juicio tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial Nº 41 a cargo de Dr. León Aulicl.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Félix Héctor Osores, secretario.
$ 90 e.15|1 Nº 19.522 v.17|1|75

Nº 42

Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores del causante don ANGEL GARONE, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al art. 723, inc. 2º del C. P. C. y C. cuyo juicio tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial Nº 42 a cargo del Dr. Eduardo Gallardo.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — Teresa E. Rioseco, secretaria.
$ 90 e.15|1 Nº 19.519 v.17|1|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

Juzgado Federal Nº 1, La Plata, Secretaría Penal Nº 2, a cargo del Sr. Juez Dr. Jorge Benjamín Aquino, y Dr. Francisco José Jáuregui, respectivamente, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MARIA TELMA DEL VALLE CISNEROS DE MALDONADO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 81.116 por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días. — La Plata diciembre de 1974.
Secretaría Penal, 27 de diciembre de 1974. — Francisco José Jáuregui, secretario.
e.15|1 Nº 49 v.21|1|75

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a EDUARDO HERMOSURA. Causa Nº 23.960-H, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco días. La Plata, diciembre 23 de 1974. — Ernesto G. I. Vásquez, secretario.
e.13|1-Nº 26-v.17|1|75

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a RICARDO VALERIO GONZALEZ. Causa Nº 24.130-G, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por falsificación documento público y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco días. La Plata diciembre 23 de 1974. — Ernesto G. I. Vásquez, secretario.
e.13|1-Nº 27-v.17|1|75

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MARIA JUANA ZANETTI, causa Nº 24.282-Z, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 30 de diciembre de 1974. — Ernesto G. I. Vázquez, secretario.
e.15|1 Nº 50 v.21|1|75

MISIONES

Por disposición del señor Juez Federal de 1a. Instancia de Misiones, doctor Diego Aurelio Isasa, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a MIGUEL SABAS PEREYRA, argentino, casado de treinta y nueve años de edad, M. I. número 6.493.541, D. M. 43 y presumiblemente domiciliado en Brasil 1151 de la Ciudad de Córdoba, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación en forma reiterada, en concurso real (Expediente Nº 4|73), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, cancelarse la excarcelación y ordenar su detención. Publíquese por cinco días. — Posadas, 19 de diciembre de 1974. — R. Marchena de Lombardi, secretaria.
e.13|1-Nº 28-v.17|1|75

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de Misiones, doctor Diego Aurelio Isasa, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a EUGENIO SOLIS, argentino de treinta y tres años, jornalero, sin instrucción, solo firma, de estado civil soltero para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, causa Criminal Nº 1.544|72, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, cancelarsele la excarcelación y ordenar su detención. Publíquese por cinco días. Posadas, 13 de diciembre de 1974. — R. Marchena de Lombardi, secretaria.
e.13|1-Nº 32-v.17|1|75

Por disposición del señor Juez Federal de 1a. Instancia de Misiones, doctor Diego Aurelio Isasa, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a PAULO DISO de apodo "Poli", nacido el 12 de febrero de 1946, de estado civil soltero, de profesión fotógrafo, con instrucción y cuyo último domicilio fijara en Centro Comercial de la localidad de San Antonio de esta Provincia, siendo de nacionalidad belga, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando (Expte. Nº 760|74), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, cancelarse la excarcelación y ordenar su detención. Publíquese por cinco días. — Posadas, 20 de diciembre de 1974. — R. Marchena de Lombardi, secretaria.
e.13|1-Nº 31-v.17|1|75

Por disposición del señor Juez Federal de 1ª Instancia de Misiones, doctor Diego Aurelio Isasa, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a GERMAN RUIZ DIAZ, paraguayo, de veintisiete años de edad, con instrucción, de estado civil casado, de profesión agricultor, hijo de Hermenegildo Ruiz Díaz e Isabel Sánchez y cuyo último domicilio fijara en General Paz 461 de esta Ciudad; Víctor Cristaldo, hijo de Pedro Cristaldo y de Fortunosa Báez, nacido en Villa Rica (Paraguay) el 10 de marzo de 1941, de estado civil casado, agricultor, con instrucción; Basilicio Cristaldo, hijo de Bernardina Cristaldo nacido el 9 de enero de 1947 en Coronel Oviedo (Rep. del Paraguay), casado con instrucción y cuyo último domicilio fijara en calle General Paz 461 al igual que el anterior, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando de importación (Expte. 1.064|73), bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, cancelárseles la excarcelación y ordenar su detención. Publíquese por cinco días. — Posadas, 20 de diciembre de 1974. R. Marchena de Lombardi, secretaria.
e.13|1-Nº 29-v.17|1|75

Por disposición del señor Juez Federal de 1a. Instancia de Misiones, doctor Diego Aurelio Isasa, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a LEONOR PACHECO, brasileño de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, con instrucción; BALDOMERO ARAUJO, argentino de veintisiete años de edad, estibador, y RUFINO PORTILLO, paraguayo de treinta y dos años de edad, casado de profesión agricultor con instrucción para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de tentativa de contrabando (Expte. Nº 232|74), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, hacer efectiva la caución y ordenar su detención. Publíquese por cinco días. — Posadas, 20 de diciembre de 1974. — R. Marchena de Lombardi, secretaria.
e.13|1-Nº 30-v.17|1|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por tres días en autos "BANCO ALEMAN TRANSATLANTICO c|CADEPO SOC. A. C. I. I. F. s|Ejec. Hipotecaria" Expediente Nº 7509, que los martilleros Bravo Barros y Cía., rematarán el jueves 23 de enero de 1975, a las 15 hs., en Lavalle 425, la propiedad ubicada en Vicente López, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires calle General Roca Nº 1222|24|26 entre las de 9 de Julio y Monasterio, edificada en lotes de terreno designados en los planos que citan sus títulos de antecedentes con los números cuatro y cinco de la manzana "A" y cuatro "C" de la manzana treinta y seis, compuestos en conjunto los dos primeros por hallarse unidos de 17 m. 32 de frente al N. O., por 53 m. 35 de fondo al S. E., lo que hace una superficie calculada de 924 mc. 220 y el restante o sea la parcela cuatro "C", de la manzana treinta y seis mide según plano. características: 110-107-71, 3 m. 42 al N. E., 17 m. 32 en el costado N. O., 3 m. 42 al S. O., y 17 m. 32 al S. E., totalizando una superficie según mensura de 59 m. c. 23. — Base: $ 1.200.000, al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — La propiedad se encuentra actualmente ocupada por el Sr. Alfredo Langenfeld, Presidente de Cadepo S. A.; y según cláusula duodécima del contrato de mutuo se establece. Que en caso de venta judicial deberá entregarse el bien hipotecado totalmente desocupado dentro de los 30 días de dictada la sentencia de transe y remate, facultando la parte deudora al Banco acreedor a solicitar el desalojo y deshaucio del inmueble si así no se hiciera. — Se visita lunes, miércoles y viernes de 15 a 18 hs., con nuestra tarjeta. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
En Buenos Aires, a los 23 días del mes de diciembre de 1974. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 567 e.15|1 Nº 19.550 v.17|1|75

JUZGADOS NACIONALES Y COMERCIAL

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días en autos "TROPICO, S. C. A., y MANTECON, ANGEL RUBEN s|quiebra" (Expte. número 27.409), que el martillero público señor Juan Finkel, procederá a la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en esta Capital Federal, Avda. Corrientes 2601|5, formando esquina a la de Paso Nº 402|416, con medidas, superficies, condiciones, detalles y demás circunstancias que se expresan a continuación. El acto se llevará a cabo en la Corporación de Rematadores, Perú 27, el viernes 24 de enero del próximo año 1975, a las 14.30 horas y se fija para visitas al inmueble los días 21, 22 y 23 del mismo mes en horario comprendido de 14 a 17 horas. Se trata de un edificio sometido al régimen de la propiedad horizontal, que consta de sótano, planta baja y catorce pisos con más departamento portería en azotea. Hasta el segundo piso inclusive, la obra está terminada. Del piso 3º nasta la azotea se estima en más o menos una ejecución del 70 o|o, restando en consecuencia el 30 o|o para terminación de obra (carecen de artefactos sanitarios, cocinas, puertas, ventanas, pisos, baldosas, azulejos, etc.). Todas las unidades funcionales, así sean locales o viviendas sin excepción alguna, serán entregadas totalmente desocupadas y en el estado de construcción en que se encuentren, pero se hace constar, según informe del administrador judicial a fojas 95|109 y fojas 112|115 en los autos "Tropico S.C.A. y Mantecón Angel R. s|quiebra", incidente de administración judicial" que se tramita por ante este mismo Juzgado y Secretaría, que en la actualidad están ocupadas las unidades que se mencionan a renglón seguido: Unidades Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11, todas correspondientes a la planta baja. Nº 12 del primer piso y la Nº 31 del segundo piso. Del sótano en su parte parcial hasta incluir el segundo piso, que comprenden un total de 21 unidades, se consideran locales de comercio y depósito. A partir del piso 3º hasta el 14º inclusive, que tienen destino para vivienda, existen 34 unidades de las cuales se subastan sólo 30 en block, pues por disposición judicial no salen a la venta las unidades Nros. 11, 12, 16 y 19, ahora por subdivisión horizontal señaladas como Nros. 32 y 33 del 6º piso, 37 del 8º y 40 del 9º piso. El terreno mide 7,90 mts. sobre Corrientes, 25 mts. por Paso, 6,15 mts. en la ochava; 9,20 metros y 30,05 mts. en sus contrafrentes, encerrando una superficie total ad corpus de 315,07 mts2. La superficie cubierta de construcción es de 5.636,72 metros cuadrados. La superficie cubierta estimada de los pisos 3º hasta la planta azotea es de alrededor de 2.200 metros cuadrados. Las dimensiones y superficies apuntadas surgen de las constancias obrantes a fojas 562 de los autos "Reggiardo Luis María c|Trópico S. C. A. s|ejecución hipotecaria" que se tramita también por ante este Juzgado y Secretaría. Edificación aprobada según plano por la Dirección de Catastro de la Municipalidad de la Ciudad de Bs. Aires, bajo característica M-O-31-62 en la parcela 31-A y según título en el lote de la manzana A. Partida Municipal número 1.507.467, y de Obras Sanitarias Nº 207.381. Registro Propiedad Inmueble Matrícula 11-786|O, trasladado al Régimen de la Propiedad Horizontal. El Reglamento fue elevado a escritura pública el 10|4|70. Las unidades funcionales Nros. 1 al 21 inclusive, forman la Galería comercial, comprendiendo del 1 al 11 la planta baja, complementada con los pisos 1º y 2º que tienen acceso por ambas calles; la 12 al 20 inclusive ocupan el piso 1º y la 21 toda la superficie del piso 2º. Superficie de construcción de las unidades 1 al 21 y bases de venta; Unidad funcional local Nº 1: con sótano, planta baja y 1er. piso, 53,31 mts2. Base $ 1.333.333,33; número 2, con sótano, planta baja y 1er. piso, 90,25 mts2. Base: $ 2.666.666,66; Nº 3: planta baja, 8,01 mts2. Base: pesos 166.666,66; Nº 4: planta baja, 11,40 mts2. Base: $ 466.666,66; Nº 5: planta baja, 10,67 mts2. Base $ 400.000; Nº 6, planta baja, 10,01 mts2. Base: $ 400.000; Nº 7, planta baja, 9,22 mts2. Base: $ 333.333,33; Nº 8: planta baja, 4,12 mts2. Base: pesos 66.666,66; Nº 9: planta baja, 8,63 mts2. Base $ 333.333,33; Nº 10, planta baja, 7,73 mts2. Base: $ 133.333,33; Nº 11: planta baja, 11,33 mts2. Base $ 333.333,33; Nº 12: Unidad funcional local 1er. piso, 7,91 mts2. Base $ 100.000; Nº 13: 1er. piso, 12,50 mts2. Base $ 133.333,33; Nº 14, 1er. piso: 11,57 mts2. Base $ 133.333,33; Nº 15, 1er. piso, 10,95 mts2. Base: pesos 133.333,33; Nº 16, 1er. piso, 10,40 mts2. Base: $ 120.000; Nº 17: 1er. piso, 4,48 metros cuadrados. Base: $ 66.666,66; Nº 18: 1er. piso, 9,49 mts2. Base: $ 120.000; número 19: 1er. piso, 9,80 mts2. Base: pesos $ 120.000; Nº 20: 1er. piso, 16,33 mts2. Base: $ 166.666,66. Unidad 21 Ocupando todo el piso segundo, 222,23 mts2. Base: $ 533.333,33. Venta en block, 30 departamentos de los 34, que comprenden el inmueble desde el tercer piso hasta el piso 14: inclusive, pues se excluyen cuatro unidades, 11, 12, 16 y 19, ahora por el Régimen Horizontal Nros. 32 y 33 del 6º piso; 37 del 8º y 40 del 9º piso. Superficie cubierta aproximada: 2.200 metros cuadrados. Base de venta: $ 5.780.000. Condiciones: 8 o|o como seña y cuenta de precio a la firma del boleto, con más el 3 o|o de comisión de práctica y el 5 por mil correspondiente al 50 o|o sellado de ley, sumas éstas que deberán ser satisfechas en dinero efectivo o cheques certificados sobre bancos de la Capital de la Capital o Gran Buenos Aires; 42 o|o a la posesión, que se operará después de aprobado el remate; el 50 o|o restante será abonado por los compradores en dos cuotas anuales y iguales y consecutivas del 25 o|o cada una contadas a partir de la escritura con más interés del 20 o|o anual sobre saldos, pagaderos por trimestres anticipados. Por el saldo de precio se constituirá hipoteca de primer término a favor de la masa de acreedores. La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante el Escribano que designe el Juzgado inmediatamente de obtenidos los certificados correspondientes, dejando constancia que los intereses tienen vigencia a partir de la posesión. Los adquirentes deberán constituir domicilio en la Capital Federal y la venta está sujeta a la aprobación judicial. Más informes en autos o en las oficinas del Martillero, Uruguay 16 (5º - 54), Tel. 37-6867.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Raúl A. Vergara, secretario.
$ 3.430 e.16|1 Nº 19.611 v.22|1|75

FRANQUEO A PAGAR